TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ



JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO.

EXPEDIENTE: TEV-JDC-45/2023.

ACTOR: HABACUC GUZMÁN MÉNDEZ.

AUTORIDADES

RESPONSABLES: PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TLAPACOYAN, VERACRUZ Y OTROS.

MAGISTRADA PONENTE:TANIA CELINA VÁSQUEZ

MUÑOZ.

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a diez de agosto de dos mil veintitrés.¹

Sentencia que dicta el Pleno del Tribunal Electoral de Veracruz en el presente Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, al rubro indicado, en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación², en la sentencia recaída en el expediente identificada con la clave SX-JDC-199/2023, aprobada en sesión pública de fecha doce de julio.

ÍNDICE

SUMARIO DE LA DECISIÓN	2
RESULTANDO:	3
I. Antecedentes	3
CONSIDERANDOS:	4

¹ En lo subsecuente todas las fechas se referirán a la citada anualidad salvo expresión en contrario.

² En lo subsecuente, Sala Regional Xalapa.

PRIMERO. Competencia	4
SEGUNDO. Causales de improcedencia	6
TERCERO. Cuestión previa	. 11
CUARTO. Consideraciones de la Sala Regional Xalapa expediente SX-JDC-199/2023	
QUINTO. Requisitos de procedencia	. 14
SEXTO. Síntesis de agravios y metodología de estudio.	16
SÉPTIMO. Fijación de la <i>Litis</i> y pretensión	. 18
OCTAVO. Estudio de fondo	. 19
NOVENO. Solicitud de medidas de protección	146
DÉCIMO. Efectos	146
RESUELVE	151

SUMARIO DE LA DECISIÓN

En cumplimiento a la sentencia dictada dentro del expediente SX-JDC199/2023, dictada por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Pleno del Tribunal Electoral de Veracruz resuelve por una parte, sobreseer el medio de impugnación por no actualizarse la competencia de este Órgano Jurisdiccional, al encontrarse la conducta denunciada dentro del ámbito administrativo municipal; por otra parte, declara infundada la obstaculización al ejercicio del cargo de la parte actora por cuando hace a la incorrecta convocatoria a una sesión de cabildo; pero fundada la obstaculización respecto a la omisión de incluir en el orden del día aspectos que se discutieron en la sesión de cabildo derivado de su falta de participación en el Programa General de Inversión y la violación a su derecho de petición; en consecuencia, se declara la existencia de la violencia política por parte del Presidente Municipal; finalmente, se declara la inexistencia la violencia política por repetición del acto reclamado.



RESULTANDO:

De la demanda y demás constancias que integran el expediente, se advierte lo siguiente:

- I. Antecedentes.
- 1. Demanda. El doce de abril, Habacuc Guzmán Méndez, en su calidad de Regidor Primero del Ayuntamiento de Tlapacoyan, Veracruz, presentó medio de impugnación en contra del Presidente Municipal, Síndica Única, Regidora Tercera, Director de Obras Públicas, Tesorero Municipal y Titular del Órgano Interno de Control, todos del Ayuntamiento mencionado, por actos que, a su decir, obstaculizan el ejercicio del cargo para el que fue electo, así como violencia política en su contra.
- 2. Integración, turno y requerimiento. El doce de abril, la Magistrada Presidenta Tania Celina Vásquez Muñoz, ordenó integrar el expediente TEV-JDC-45/2023, el cual lo turnó a su ponencia; además, requirió el trámite y el informe circunstanciado respectivo para su debida sustanciación.
- 3. Recepción y radicación. En esa misma fecha, se radicó el expediente en la ponencia de la Magistrada Instructora y quedó a la espera que la responsable diera cumplimiento a lo ordenado en el párrafo que antecede.
- 4. Informe Circunstanciado. El veinituno de abril, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal, diversos escritos de las autoridades señaladas como responsables, en el que adujeron rendir informe circunstanciado.
- **5.** Requerimiento. El diez de mayo, la Magistrada Instructora requirió a las autoridades responsables que informaran si dieron respuesta a varios oficios presentados por la parte actora.

- **6.** Por ello, el dieciocho de mayo, dichas autoridades dieron contestación al requerimiento referido.
- 7. Escritos de la parte actora. El quince y treinta y uno de mayo, la parte actora presentó sendos oficios en los que solicitó que se hiciera de conocimiento del Congreso del Estado de Veracruz la existencia del presente expediente, además de presentar pruebas supervenientes.
- 8. Sentencia federal. El doce de julio, la Sala Regional Xalapa dictó resolución en el expediente SX-JDC-199/2023, en el sentido de revocar parcialmente la sentencia de este Tribunal Electoral dictada en el expediente TEV-JDC-45/2023.
- 9. Admisión, cierre de instrucción y cita a sesión. En su oportunidad, se admitió el presente medio de impugnación y al considerarse que no existían mayores diligencias por desahogar se declaró cerrada la instrucción; asimismo, la Magistrada Ponente ordenó realizar el proyecto de sentencia para ponerlo a consideración del Pleno, razón por la cual citó a las partes a fin de discutirlo en la sesión pública virtual correspondiente.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia.

10. El Tribunal Electoral de Veracruz es formalmente competente para conocer del presente medio de impugnación, de conformidad con el artículo 66, apartado B, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 3 354 y 404 del Código Electoral, así como los numerales 5 y 6 del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional.

³ En adelante Constitución local.



- 11. Lo anterior, por tratarse de un Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, promovido por Habacuc Guzmán Méndez, en su calidad de Regidor Primero del Ayuntamiento de Tlapacoyan, Veracruz, en contra del del Presidente Municipal, Síndica Única, Regidora Tercera, Director de Obras Públicas, Tesorero Municipal y Titular del Órgano Interno de Control, todos del Ayuntamiento mencionado, por actos que, a su decir, obstaculizan el ejercicio del cargo para el que fue electo, así como violencia política.
- 12. En efecto, los agravios hechos valer por la parte actora son impugnables mediante el Juicio de la Ciudadanía, al estar involucrados los derechos fundamentales de votar, ser votado, del libre ejercicio del cargo y del derecho de petición que ostenta, consagrados en el artículo 35, fracciones I y II, y 36, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 13. Al respecto, resulta aplicable la jurisprudencia 5/2012 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro: "COMPETENCIA, CORRESPONDE A LOS TRIBUNALES ELECTORALES LOCALES CONOCER DE IMPUGNACIONES VINCULADAS CON LOS DERECHOS DE ACCESO Y PERMANENCIA EN EL CARGO"⁵.
- 14. Asimismo, la Sala Superior del TEPJF la jurisprudencia 36/2002, de "JUICIO PARA rubro PROTECCIÓN DE LOS **DERECHOS** POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO. PROCEDE CUANDO SE **ADUZCAN VIOLACIONES** A **DIVERSOS DERECHOS** FUNDAMENTALES VINCULADOS CON LOS DERECHOS DE VOTAR. SER VOTADO, DE **ASOCIACIÓN**

⁴ En lo sucesivo Sala Superior del TEPJF.

Consultable en: https://www.te_gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=5/2012&tpoBusgueda=S&sWord=5/2012

AFILIACIÓN"6, estableció que el referido Juicio de la Ciudadanía debe considerarse procedente no sólo cuando directamente se hagan valer presuntas violaciones a cualquiera de los siguientes derechos político-electorales: I) De votar y ser votado en las elecciones populares; II) De asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país; y III) De afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos, sino también cuando se aduzcan violaciones a **fundamentales** otros derechos que encuentren estrechamente vinculados con el ejercicio de mencionados derechos político-electorales, como podrían ser los derechos de petición, de información, de reunión o de libre expresión y difusión de las ideas, cuya protección sea indispensable a fin de no hacer nugatorio cualquiera de aquellos derechos político-electorales, garantizando el derecho constitucional a la impartición de justicia completa y a la tutela judicial efectiva.

15. De ahí que, al advertirse que se aducen presuntas violaciones al derecho de ser votado, en su vertiente del libre ejercicio del cargo, además de violencia política, la vía idónea para conocer de ello se surte a través del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano y, por ende, la competencia de este Tribunal Electoral para resolver⁷.

SEGUNDO. Causales de improcedencia.

16. En los informes circunstanciados rendidos por el Presidente Municipal, Síndica Única, Regidora Tercera, Director de Obras Públicas, Tesorero Municipal y Titular del Órgano

Consultable en https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=36/2002&tpoBusgueda=S&sWord=36/2002

⁷ Criterio adoptado por la Sala Regional Xalapa del TEPJF al resolver el Juicio Electoral **SX-JE-84/2020 y acumulado**.



Interno de Control, todos del Ayuntamiento mencionado, señalan que el presente juicio es improcedente y debe desecharse debido a que, a su consideración, la parte actora carece de interés jurídico y legitimación; que sus agravios no tienen relación directa con lo que se pretende combatir, así como la improcedencia de la vía, lo cual se analizará a continuación:

Falta de interés jurídico y legitimación.

- 17. Como se mencionó en el párrafo anterior, las autoridades responsables, en su informe circunstanciado manifestaron que de conformidad con los artículos 12 y 13 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la parte actora no se encuentra legitimada pues no se enmarca en los supuestos precisados en dichas porciones normativas, además de no acreditar el interés jurídico para promover el juicio.
- 18. Al respecto, este Tribunal Electoral considera que no le asiste la razón a las autoridades responsables, debido a que, en primer término, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral no tiene ámbito de aplicación en el territorio veracruzano, pues de acuerdo con su artículo 1, numeral 2, es de aplicación supletoria en los estados de la República cuando haya falta de disposición expresa. En este sentido, el Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave⁸, establece quiénes podrán interponer los medios de impugnación ahí contemplados y en qué casos es procedente, por lo que no es necesaria la aplicación supletoria de la Ley Federal.
- 19. Así, tenemos que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 356, fracción II, la interposición de los medios de impugnación corresponde a las y los ciudadanos y las candidaturas por su propio derecho, sin que sea admisible

⁸ En lo posterior, Código Electoral.

representación alguna; mientras que, el artículo 401, fracción I, afirma que el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano sólo procederá cuando el promovente haga valer presuntas violaciones a sus derechos de votar y ser votado en las elecciones populares, de asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos y de afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.

- 20. En el caso que nos ocupa, la parte actora es un ciudadano que acude por propio derecho y el cual hace valer presuntas violaciones a su derecho de ser votado, por lo que a consideración de este Tribunal sí cuenta con legitimación e interés jurídico para promover el presente medio de impugnación.
- 21. Por lo tanto, se desestima lo dicho por las autoridades señaladas como responsables.
- Lo anterior, independientemente que en el fallo que se llegue a emitir se puedan estimar fundadas o infundadas tales alegaciones, es decir, el elemento en comento es de carácter formal, y tiene como objeto determinar la procedencia procesal del juicio, en atención a que la única materia que se puede ocupar la persona juzgadora en él, consiste en dilucidar si los actos combatidos conculcan o no los derechos políticos mencionados, y si la parte promovente no estimara que se infringen ese tipo de prerrogativas, la demanda carecería de objeto en esta vía. Dicho criterio ha sido sustentado por la Sala Superior del TEPJF en la jurisprudencia 2/2000, de rubro JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-**ELECTORALES** DEL CIUDADANO. **REQUISITOS PARA SU** PROCEDENCIA.9

⁹ Consultable en https://www.te.gob.mx/IUSEap.



23. Máxime, que la misma Sala Superior del TEPJF, en la jurisprudencia 20/2010, de rubro: DERECHO POLÍTICO ELECTORA A SER VOTADO. INCLUYE EL DERECHO A OCUPAR Y DESEMPEÑAR EL CARGO, el cual comprende entre otras, la de ejercer las funciones inherentes durante el periodo del encargo.

Agravios sin relación directa con lo que se impugna.

- 24. Las autoridades responsables señalaron que se actualiza la causal de improcedencia contemplada en el artículo 378, fracción VI, ya que no se señalan agravios o los que se exponen no tienen relación directa con el acto, resolución o resultado de la elección que se pretende combatir.
- 25. A consideración de este Tribunal, se desestima dicho planteamiento, pues como se analizará en el apartado correspondiente al caso concreto, los agravios vertidos por la parte actora en su escrito de demanda se encuentran encaminados a demostrar la supuesta obstaculización en el ejercicio del cargo, así como la violencia política en su contra, ambas situaciones realizadas por las autoridades responsables.
- **26.** A juicio de este Órgano Jurisdiccional, ello solo se puede dilucidar al resolver el fondo de la cuestión planteada, razón por la cual, no es factible acceder a la petición de la responsable, pues ello implicaría un acto de denegación de justicia en perjuicio de la parte actora.
- **27.** De lo contrario, se podría incurrir en el vicio lógico de petición de principio.
- 28. Al respecto, resulta aplicable la razón esencial de la jurisprudencia 135/2001 aprobada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: "IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO. SI SE HACE VALER UNA CAUSAL QUE INVOLUCRA EL ESTUDIO DE FONDO DEL ASUNTO,

DEBERÁ DESESTIMARSE" 10 y la razón esencial de la jurisprudencia 3/99 emitida por la Sala Superior de este Tribunal "IMPROCEDENCIA. NO Electoral rubro: de **DECRETARSE** SOBRE LA BASE DE QUE LOS PROMOVENTES CARECEN DE PERSONERÍA SI EL ACTO **RECLAMADO** CONSISTE EN SU **FALTA** RECONOCIMIENTO", 11 cuyo criterio es que no se debe prejuzgar sobre la cuestión medular materia de controversia.

Improcedencia de la vía y del medio de impugnación.

- 29. Por otra parte, en el informe circunstanciado, las autoridades responsables también refieren de manera genérica la improcedencia de la vía del medio de impugnación, debido a que este Tribunal Electoral no es competente para conocer los actos reclamados, sino del Congreso del Estado de Veracruz.
- Al respecto, este Tribunal Electoral desestima el planteamiento hecho valer por las autoridades responsables, pues la parte actora expone agravios y presenta pruebas tendentes a demostrar una supuesta violación a su derecho político-electoral de votado, vertiente ser en su obstaculización en el ejercicio del cargo, así como violencia política, razón por la cual el Pleno del Tribunal Electoral considera que la materia de la presente controversia se relaciona con el ámbito electoral, de ahí que se estime idónea la vía y, en consecuencia, conocer del presente medio de impugnación, de conformidad con el artículo 354 del Código Electoral.

Consultable en el Semanario Judicial de la Federación https://sjf.scjn.gob.mx/SJFHome/Index.html 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XV, enero de 2002; Pág. 5; registro IUS: 187973

¹¹ Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 3, Año 2000, páginas 16 y 17; así como en la página de internet de este Tribunal: https://www.te.gob.mx/IUSEapp/



TERCERO. Cuestión previa.

- **31.** No obstante, si bien se desestimaron las causales de improcedencia hechas valer por las autoridades responsables, el Pleno de este Tribunal Electoral, realiza un examen previo sobre la naturaleza de los actos reclamados a fin de determinar si son o no competencia de este órgano jurisdiccional.
- **32.** De ahí que, posterior a llevar a cabo un análisis exhaustivo a su escrito de demanda y de las constancias que obran en autos, se advierte que la parte actora hace valer diversos temas de disenso, entre los cuales se encuentra el siguiente:
 - El veintinueve de marzo, se convocó a tres sesiones extraordinarias a celebrarse el día treinta de marzo, donde se tratarían temas distintos por lo que podrían realizarse todas en una sola sesión.
- 33. A consideración del Pleno de este Tribunal Electoral, este órgano jurisdiccional resulta incompetente para conocer el agravio previamente descrito de conformidad con lo establecido en el artículo 401 del Código Electoral para el estado de Veracros y conforme a la jurisprudencia 6/2011, aprobada por la Sala Superior del TEPJF, de rubro "AYUNTAMIENTOS. LOS ACTOS RELATIVOS A SU ORGANIZACIÓN NO SON IMPUGNABLES EN EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO" toda vez que los actos del conocimiento están estrictamente relacionados con la auto organización de la autoridad administrativa municipal, por lo que la materia no está vinculada con el ámbito electoral, como se explica a continuación.
- **34.** La Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sentencia recaída en el expediente

¹² Consultable en la página https://www.te.gob.mx/IUSEapp/

SX-JE-27/2023, estableció que si bien el derecho a ser votado incluye el derecho de ejercer las funciones inherentes del cargo obtenido por elección popular, como lo establece la jurisprudencia 20/2010, de rubro "DERECHO POLÍTICO ELECTORAL A SER VOTADO. INCLUYE EL DERECHO A OCUPAR Y DESEMPEÑAR EL CARGO"¹³.

- 35. No obstante, tal derecho no es absoluto por lo que, para estar en aptitud de examinar si el asunto que se somete a consideración es o no competencia de las autoridades judiciales, es necesario realizar un examen preliminar respecto de la naturaleza del o los actos u omisiones que se reclamen.
- 36. Lo anterior implica que la competencia de los órganos jurisdiccionales electorales se fija sobre la base de la incidencia directa del reclamo en los derechos político-electorales de la parte justiciable en su vertiente de acceso y desempeño del cargo, con independencia de que se actualice o no una lesión a tales derechos.
- 37. De considerar que en todos los supuestos en los que se haga alusión a una posible violación a los derechos político-electorales del acceso y desempeño del cargo es necesario realizar el estudio respecto de si en efecto se produjo tal afectación, llevaría al extremo de efectuar un análisis de fondo de la cuestión planteada a fin de verificar si existe o no dicha vulneración, y al estimar que ésta no existe, también como resultado de ese análisis de fondo, declarar la incompetencia por materia, lo cual llevaría a considerar a dicho fallo como incongruente.
- 38. En esa tesitura, es posible arribar a la conclusión de que la competencia no se actualiza con la mera mención en la demanda de la existencia de actos que vulneren derechos político-

¹³ Consultable en la página https://www.te.gob.mx/IUSEapp/



electorales, sino que debe realizarse un examen preliminar sobre la naturaleza de los actos u omisiones, de modo que se determine si éstos inciden en algún derecho político-electoral o no.

- 39. En el asunto que se analiza, la parte actora manifestó que le causó agravio que el Presidente Municipal convocara a tres sesiones extraordinarias a celebrarse el treinta de marzo a las 12:00, 13:00 y 14:00 horas, respectivamente, con diferentes temáticas, cuando pudo haberlas realizado en una sola sesión.
- **40.** Sin embargo, para este Tribunal Electoral, tal concepto de agravio no constituye una violación a sus derechos político-electorales, pues se trata de la organización interna del propio Ayuntamiento.
- 41. Tan es así que el artículo 36, fracción I, de la Ley Orgánica del Municipio Libre establece que son atribuciones del Presidente Municipal convocar a las sesiones del Ayuntamiento, por lo que independientemente del número de sesiones convocadas, en este caso a tres sesiones extraordinarias de Cabildo, corresponde a la potestad de dicha autoridad municipal, con lo que no le afecta de manera directa o indirecta a la materialización de un derecho político-electoral o no.
- **42.** Situación distinta sería que no fuera convocado debidamente a dichas sesiones (como se analizará en el fondo del asunto).
- **43.** Por esos fundamentos y motivos, este Tribunal estima su **incompetencia** para pronunciarse al respecto, de ahí que lo procedente resulte **sobreseer** dicho agravio.

CUARTO. Consideraciones de la Sala Regional Xalapa en el expediente SX-JDC-199/2023

- 44. El doce de julio, la Sala Regional Xalapa dictó sentencia en el expediente SX-JDC-199/2023, en el sentido de revocar parcialmente la resolución de este Tribunal en el expediente TEV-JDC-45/2023, respecto a la declaración de incompetencia y el correspondiente sobreseimiento de diversos hechos relacionados con violencia política y obstaculización del cargo ejercidos en contra del actor.
- **45.** Así como por la vulneración al principio de exhaustividad respecto a un planteamiento de violencia política al no haberse admitido ni desahogado las pruebas aportadas por el actor para acreditar su dicho.
- 46. En consideración de lo anterior, se emite la siguiente sentencia, con la precisión que los agravios correspondientes a la indebida convocatoria a las sesiones de Cabildo, la falta de participación en el Programa General de Inversión y la violencia política por repetición del acto reclamado quedan intocados, pues la Sala Regional declaró infundados los agravios en contra de ellos y, por lo tanto, a la fecha se encuentran firmes.

QUINTO. Requisitos de procedencia.

- 47. De la lectura integral de la demanda, así como de las constancias que obran en el expediente, se advierte que el presente medio de impugnación, por cuanto hace a las acciones que se le imputan a las autoridades responsables, es procedente, al contener los requisitos previstos en los artículos 355, fracción I, 358, párrafo tercero, 362, fracción I y 366 del Código Electoral.
- **48. Forma.** La demanda se presentó por escrito, haciéndose constar el nombre y firma de la parte actora. De igual forma,



identifica los actos impugnados y las autoridades responsables, menciona los hechos en que sustenta su impugnación, las manifestaciones que, bajo su consideración, le generan agravio y ofrece pruebas, por lo que se estima que cumple con los requisitos de forma que impone la legislación electoral.

- **49. Oportunidad**. Se satisface este requisito, ya que hace valer diversas omisiones por parte de la autoridad responsable; a este tipo de actos se le denomina de *tracto sucesivo*; en el que el plazo legal para impugnar no vence hasta que las conductas reclamadas queden superadas.
- **50.** En ese sentido, con independencia que la parte actora presentó ante este Tribunal Electoral su escrito inicial de demanda el doce de abril, al versar sus reclamos esencialmente sobre presuntas violaciones relacionadas con el libre ejercicio de su cargo, se considera que el medio de impugnación se encuentra presentado oportunamente.¹⁴
- **51.** Legitimación. La legitimación de la parte actora deviene en lo dispuesto por los artículos 356, fracción II y 401, fracción II, del Código Electoral, que faculta a la ciudadanía interponer el Juicio para la Defensa de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, cuando considere que un acto de alguna autoridad es violatorio de cualquiera de sus derechos político-electorales, como en la especie ocurre.
- **52.** En ese sentido, se advierte que el actor es ciudadano, que además ostenta el cargo de Regidor Primero del Ayuntamiento de Tlapacoyan, Veracruz.

¹⁴ Con sustento en la razón de las jurisprudencias 6/2007, aprobadas por la Sala Superior del TEPJF, de rubro: PLAZOS LEGALES. CÓMPUTO PARA EL EJERCICIO DE UN DERECHO O LA LIBERACIÓN DE UNA OBLIGACIÓN, CUANDO SE TRATA DE ACTOS DE TRACTO SUCESIVO; así como 15/2011 de rubro: PLAZO PARA PRESENTAR UN MEDIO DE IMPUGNACIÓN, TRATÁNDOSE DE OMISIONES. Consultables en: www.te.gob.mx.

- 53. Interés Jurídico. La parte actora cuenta con tal interés, toda vez que, en su concepto, los actos y las omisiones reclamadas vulneran su derecho político-electoral a ser votado, en su vertiente de ejercicio del cargo de Regidor Primero del Ayuntamiento de Tlapacoyan, Veracruz.
- **54.** De ahí que se considere que cuenta con el interés para hacer valer la posible afectación de un derecho político-electoral que considera le obstruye el cargo conferido por la ciudadanía.
- 55. Definitividad. Se satisface el requisito en virtud de que, en la especie, no procede algún medio de defensa a cuyo agotamiento esté obligado el promovente antes de acudir a este Órgano Jurisdiccional, por lo que debe considerarse satisfecho este requisito.
- **56.** En consecuencia, al estar colmados los requisitos de procedencia y no advertirse de oficio el surtimiento de alguna causal de improcedencia o sobreseimiento, lo conducente es realizar el estudio de fondo de la controversia planteada.

SEXTO. Síntesis de agravios y metodología de estudio.

- **57.** De la lectura integral del escrito que motiva el presente asunto, se advierten como motivos de agravio, en esencia, los siguientes:
 - I. Obstrucción del ejercicio del cargo.
 - a) Indebida convocatoria a las sesiones de Cabildo ya que, a su decir, no la convocan con la anticipación adecuada y lo realizan sin que se adjunte el material pertinente.
 - b) Omisión de incluir en el orden del día aspectos que se discutieron en la sesión de cabildo



- c) Falta de participación en el Programa General de Inversión.
- d) Supuestas manifestaciones del Director de Obras Públicas
- e) Violación al derecho de petición.
- II. Violencia política a cargo del presidente municipal.
- III. Violencia política por repetición del acto reclamado.
- **58.** Síntesis de agravios que se realiza partiendo del principio de economía procesal y, en especial, porque no constituye una obligación legal su transcripción total en el texto del fallo, siempre que se precisen los puntos sujetos a debate, se estudien y se respondan sin introducir aspectos distintos a los que conformen el litigio.¹⁵
- **59.** Al efecto, la metodología a utilizar se concentrará en analizar los argumentos de la parte actora, conforme se ha precisado en párrafos precedentes, que expresen los motivos agravio tendentes a combatir las acciones de las autoridades señaladas como responsables.
- 60. En el entendido que, de resultar necesario, por tratarse de un Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, es aplicable la suplencia de la deficiencia en la expresión de agravios para determinar si existe la violación reclamada, siempre que sea posible identificar cuál es la afectación que le cause el acto impugnado, como las razones que la motivan.

¹⁵ Lo que tiene sustento en el criterio de jurisprudencia de rubro: ACTO RECLAMADO. NO ES NECESARIO TRANSCRIBIR SU CONTENIDO EN LA SENTENCIA DE AMPARO. Semanario Judicial de la Federación, Tomo IX, Abril 1992, Octava Época, Materia Común, p. 406.

- 61. Pues de acuerdo con lo previsto por el artículo 363, fracción III, del Código Electoral, en los casos de omisión de requisitos en la interposición de este tipo de medios de impugnación, cuando exista deficiencia en la argumentación de los agravios, pero que éstos puedan ser deducidos claramente de los hechos expuestos en el escrito de demanda, el Tribunal Electoral deberá resolver con los elementos que obren en el expediente.
- **62.** El análisis de los motivos de agravio de la parte promovente, se puede realizar de manera conjunta o en orden distinto al planteado en la respectiva demanda, sin que ello le cause perjuicio, pues lo trascendental en su estudio no es el método utilizado, sino que sean atendidos los que realmente combatan los efectos del acto que se reclama.¹⁶

SÉPTIMO. Fijación de la Litis y pretensión.

- **63.** La *litis* del presente medio de impugnación, se constriñe en determinar si efectivamente se acreditan los hechos que hace valer la actora y si, en su caso, hay obstaculización en el ejercicio del cargo para el que fue electo y violencia política en su contra.
- 64. En tanto que, su pretensión final es que este Tribunal Electoral ordene al Ayuntamiento responsable que la convoque adecuadamente a las sesiones de Cabildo, revoque la sesión de fecha cinco de abril y se declare fundada la obstaculización en el ejercicio del cargo que desempeña la parte actora, así como la violencia política en su contra.
- 65. En ese orden de ideas, el estudio de los agravios se realizará como se especificó en la metodología de estudio, sin

¹⁶ De acuerdo con el criterio de **jurisprudencia 4/2000** de rubro: **AGRAVIOS, SU EXAMEN EN CONJUNTO O SEPARADO, NO CAUSA LESIÓN**. Compilación 1997-2013, Jurisprudencia y tesis en materia electoral, volumen 1, p. 125, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.



que lo anterior cause perjuicio a la parte recurrente, pues lo transcendental es que todos los motivos de disenso sean estudiados.

OCTAVO. Estudio de fondo.

66. Previo al estudio del caso concreto, se estima necesario precisar los aspectos legales generales que se deben tomar en cuenta para resolver el asunto.

A. MARCO NORMATIVO.

- Derecho a ser votado en su vertiente del desempeño del cargo y su protección jurídica.
- **67.** El artículo 35, fracción II, de la Constitución Federal, establece que son derechos de la ciudadanía, entre otros, el poder ser votada para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.
- 68. En el numeral 36, fracción IV, de la Constitución en mención, se señala que son obligaciones de las y los ciudadanos, entre otras, desempeñar los cargos de elección popular para integrar los órganos estatales de representación popular, sino también abarca el derecho de ocupar el cargo, el derecho a permanecer en éste y el de desempeñar sus funciones, así como a ejercer los derechos inherentes a su cargo, lo que se recoge en la jurisprudencia 5/2012, sustentada por la Sala Superior del TEPJF, de rubro: "COMPETENCIA. CORRESPONDE A LOS TRIBUNALES ELECTORALES LOCALES CONOCER DE IMPUGNACIONES VINCULADAS CON LOS DERECHOS DE ACCESO Y PERMANENCIA EN EL CARGO (LEGISLACIÓN DE YUCATÁN Y SIMILARES)".
- 69. Además, en el Recurso de Reconsideración identificado con la clave SUP-REC-61/2020, la Sala Superior del TEPJF, ha

sostenido de manera reiterada que el derecho a ser votado o derecho al sufragio pasivo, no constituye en sí una finalidad, sino un medio para lograr la integración de los órganos del poder público, representativos del pueblo, quien los elige mediante el ejercicio de su derecho a votar o de sufragio activo y que, una vez integrado a ese órgano, asumir el cargo se convierte en un deber jurídico.

- 70. Además, dicho precedente señala que el segundo párrafo del artículo 41, para el ámbito federal; el artículo 116, fracción I, párrafo segundo, para el ámbito estatal, y la fracción I, del artículo 115, para el ámbito municipal, todos del señalado ordenamiento constitucional, se establece que el mecanismo para la designación de los depositarios de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de las y los integrantes de los ayuntamientos, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas.
- 71. De lo anterior deriva que las elecciones libres, auténticas y periódicas, constituyen el medio por el cual el pueblo, mediante el ejercicio de su derecho a votar, elige a los representantes que habrán de conformar los poderes públicos y que las candidaturas electas en dicho proceso son los sujetos mediante los cuales el pueblo ejerce su soberanía.
- 72. Asimismo, que el derecho a ser votado no se limita a contender en una campaña electoral y a la posterior proclamación de los electos, de acuerdo con los resultados, sino también incluye la consecuencia jurídica de que el candidato que sea electo por la voluntad popular ocupe y desempeñe el cargo encomendado por la ciudadanía, así como el de mantenerse en él, con todas las prerrogativas, emolumentos y derechos inherentes al mismo, durante el período correspondiente.



- 73. Así, una vez que se ha llevado a cabo el procedimiento electoral, el derecho al sufragio en sus dos aspectos, activo y pasivo, convergen en un mismo punto, que es la candidatura electa, y forman una unidad que al estar encaminada a la integración legítima de los poderes públicos, debe ser objeto de protección, pues su afectación no sólo se resiente en el derecho de ser votado del individuo que contendió en la elección, sino también en el derecho de votar de la ciudadanía que lo eligió como su representante, lo que atenta en contra de la finalidad primordial de las elecciones.
- 74. Por lo tanto, la Sala Superior del TEPJF, consideró que resultaba inconcuso que el derecho de la ciudadanía para ocupar el cargo para el que fueron electos, así como su permanencia y ejercicio en él, debe ser objeto de tutela judicial mediante el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, que es el medio jurisdiccional establecido por el legislador para ese efecto.
- 75. Por ende, concluyó en el SUP-REC-61/2020, que el derecho de ser votado implica necesariamente la vertiente del derecho a ocupar y ejercer el cargo obtenido en virtud sufragio popular, son que además contempla el derecho a permanecer en él y desempeñar las funciones inherentes, sin obstáculos, es decir, libremente y en condiciones de igualdad.
- 76. En ese sentido, este Tribunal Electoral considera que la violación de tal derecho también atenta contra los fines primordiales de las elecciones, el derecho a ocupar el cargo para el cual fue electo, a desempeñar las funciones inherentes al mismo, así como a permanecer en éste; derechos que deben ser objeto de tutela judicial.

- 77. Sirve de sustento la **Jurisprudencia 27/2002**, sustentada por la Sala Superior del TEPJF, de rubro: "DERECHO DE VOTAR Y SER VOTADO. SU TELEOLOGÍA Y ELEMENTOS QUE LO INTEGRAN"¹⁷.
- 78. Así, cuando la Litis involucre la violación a los derechos inherentes al ejercicio de un cargo de elección popular, como es la obstaculización del desempeño de este, se considera que tal cuestión se encuentra dentro del ámbito de la materia electoral, a fin de determinar, si luego de una valoración de los hechos controvertidos se advierte la existencia de una violación al derecho político-electoral mencionado.
- II. Obstrucción y/o obstaculización del cargo.
- 79. Expuesto lo que antecede, el derecho a ser votada (o) no se limita a contender en una campaña electoral y a la posterior proclamación de las personas electas, de acuerdo con los resultados, sino también incluye la consecuencia jurídica de que la candidatura que sea electa por la voluntad popular, ocupe y desempeñe el cargo encomendado por la ciudadanía, así como el de mantenerse en él, con todas las prerrogativas, emolumentos y derechos inherentes al mismo, durante el período correspondiente.
- 80. Se sostiene lo anterior, pues dichos derechos son de base constitucional e inclusive la Sala Superior del TEPJF ha sostenido que su protección jurídica debe abarcar las medidas necesarias para prevenir, sancionar y erradicar todo acto u omisión que atente contra su efectivo, libre y material ejercicio, en términos del artículo 1 de la Constitución Federal.
- 81. En ese sentido, el derecho a votar en su vertiente de ejercicio del cargo, como todo derecho humano, debe contar con

¹⁷ Consultable en www.te.gob.mx



las protecciones jurídicas necesarias para hacer efectivo el mismo.

- **82.** Por tanto, todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
- **83.** En tal virtud, este Tribunal Electoral estima que todo acto que impida u obstaculice el ejercicio del señalado derecho, debe ser investigado, sancionado y reparado, de conformidad con las normas aplicables y el ámbito competencial de cada autoridad.
- **84.** Esto es, los actos de las autoridades que impliquen una afectación al derecho político-electoral a ser votada (o) en su vertiente de acceder y desempeñar el cargo público para que el que una persona resulta electa, constituyen una infracción al artículo 35, fracción II de la Constitución Federal, en razón de que atentan contra los principios y valores de la democracia representativa que se tutelan en el orden jurídico nacional¹⁸.
- 85. Respecto a lo anterior, la Sala Superior del TEPJF sostuvo en el Recurso de Reconsideración ya mencionado, que la infracción por actos de obstrucción en el ejercicio del cargo, se configuran cuando una persona servidora pública lleva a cabo actos dirigidos a evitar que una persona electa popularmente, ejerza el mandato conferido en las urnas, o evita que cumpla con sus obligaciones constitucionales y legales.
- **86.** Por tanto, los actos que atenten con el referido derecho son susceptibles de actualizar diversas faltas, de tal manera que la configuración de una u otra infracción, dependerá del bien jurídico afectado, la intensidad con que se hayan ejercido y la

¹⁸ Criterio sostenido por la Sala Superior del TEPJF, al resolver el Recurso de Reconsideración **SUP-REC-61/2020**.

finalidad perseguida con la conducta infractora, y no necesariamente del resultado, lesión o daño causado¹⁹.

- 87. Al respecto, dicho órgano jurisdiccional estimó que la clasificación de la falta que atente contra el señalado derecho, debe realizarse a partir de los hechos acreditados y del bien jurídico contra el que se atenta, ya que no podría considerarse que se incurre en la misma falta cuando se omite hacer entrega de información y documentación para el desempeño de la función pública que cuando se impide a una candidata o candidato electo tomar protesta del cargo que la ciudadanía le encomendó a través del voto depositado en las urnas, la que, a su vez, tampoco guardaría identidad con la ejecución de actos dirigidos a ridiculizar o evidenciar a una servidora pública por el simple hecho de ser mujer.
- 88. Ello fue así, en virtud de que, en el primero de los supuestos, se obstaculiza el ejercicio de los derechos y prerrogativas inherentes al cargo público de elección popular, en tanto que el segundo, se dirige a hacer nugatorio el acceso al poder público y cumplir con el mandato conferido por el electorado, y en el tercero, se pretende afectar la honra y dignidad de las mujeres por el hecho de serlo.
- 89. En conclusión, este Órgano Jurisdiccional para determinar si una conducta es constitutiva de una obstrucción del ejercicio del cargo público que la ciudadanía le confirió a la parte actora, se debe estudiar a partir de los hechos acreditados, así como, el bien jurídico tutelado, en este caso, el derecho constitucional a ser votada (o), en su vertiente de ejercicio del cargo.

¹⁹ Ídem.



III. Derecho de petición.

- **90.** El artículo 8 de la Constitución Federal, establece sobre el derecho de petición que los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República.
- **91.** Que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.
- 92. El artículo 7 de la Constitución de Veracruz, establece que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los Municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor a cuarenta y cinco días hábiles.
- 93. Los artículos 1 y 35, fracción V, de la Constitución Federal, regulan el derecho de petición de manera general en favor de cualquier persona y, en particular, en relación con la materia político-electoral, en favor de los ciudadanos y las asociaciones políticas para elevar una solicitud o reclamación ante cualquier ente público, misma que, habiendo sido efectuada por escrito, de manera pacífica y respetuosa, necesariamente obliga a la emisión de una contestación, en breve término, que resuelva lo solicitado.
- **94.** El derecho de petición, es un derecho humano que representa una pieza fundamental en el Estado de Derecho, en virtud de que constituye un instrumento que propicia la participación ciudadana en los asuntos públicos, siendo distinto a los mecanismos ordinarios que corresponden a los procesos

electorales, al constituirse como una herramienta de exigibilidad y justiciabilidad, que permite garantizar cualquier derecho frente a la estructura estatal.

- **95.** En este sentido, el reconocimiento normativo de este derecho implica, la facultad que posee toda persona para buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole, lo cual está, relacionado con las garantías de libertad de expresión y transparencia de la información pública.
- **96.** Así, el derecho de petición no sólo consiste en la capacidad de los ciudadanos para dirigir y formular solicitudes ante cualquier entidad pública sobre asuntos que sean de su competencia; también incluye la obtención de una respuesta adecuada y oportuna que debe ser notificada al peticionario.
- **97.** Tales actos incluyen, la recepción y tramitación de la petición, la evaluación material conforme a la naturaleza de lo pedido, el pronunciamiento y la comunicación de ésta al interesado.
- 98. En referencia a lo anterior, para la plena satisfacción del derecho que nos ocupa, se requiere que, a toda petición formulada recaiga una respuesta por escrito de la autoridad accionada, esto es, a quien se haya dirigido la solicitud.
- 99. El derecho de petición se encuentra enmarcado en dos ejes primordiales: Derecho a la participación política, refiriéndose al derecho que tiene toda persona de transmitir a las autoridades sus inquietudes, quejas, sugerencias y requerimientos en cualquier materia o asunto ya sea del interés del peticionario o del interés general; Seguridad y certeza jurídica, presupone la existencia formal de una relación entre el peticionario y las autoridades para el efecto de resolver una situación jurídica.



- **100.** Es decir, la respuesta que recaiga a las peticiones, debe satisfacer ciertos elementos mínimos que son propios del derecho de petición, tales como: Resolver el asunto de fondo en forma clara y precisa; Ser congruente con lo solicitado; Ser oportuna y puesta en conocimiento del peticionario.
- **101.** En caso de incumplimiento de esos presupuestos mínimos, se incurre en una vulneración del derecho fundamental de petición, puesto que al no observarse lo anterior, se llegaría a la conclusión de que existe afectación a la garantía de acceso a los asuntos públicos por parte de los ciudadanos.
- 102. Ahora bien, en materia electoral el juicio para la protección de los derechos político-electorales es procedente cuando la parte promovente alegue una vulneración a sus derechos de votar; ser votado en las elecciones populares; de asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país, y de afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.
- 103. No obstante, la Sala Superior al resolver la contradicción de criterios 3/2010 20 sostuvo, que el juicio ciudadano debe considerarse procedente no sólo cuando directamente se hagan valer presuntas violaciones a derechos político-electorales. Esto es, que también debe considerarse procedente cuando se aduzcan violaciones a otros derechos fundamentales que se encuentren estrechamente vinculados con el ejercicio de los mencionados derechos.
- **104.** En dicha resolución sostuvo que un ejemplo de esos otros derechos fundamentales cuya violación puede hacer procedente el juicio ciudadano se cita los derechos de petición, de información, de reunión o de libre expresión y difusión de las

²⁰ Consultable en https://www.te.gob.mx/

ideas. La razón de lo anterior estriba en que la protección de estos últimos derechos puede ser indispensable "a fin de no hacer nugatorio cualquiera de aquellos derechos político-electorales".

IV. Régimen municipal

105. El artículo 115, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre.

106. La fracción primera del numeral citado en el párrafo anterior, señala que cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que determine la ley. Lo que se replica en el artículo 68, de la Constitución Local.

107. La Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz²¹, en su artículo 2, señala que el Municipio Libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado; asimismo, contará con personalidad jurídica y patrimonio propios, será gobernado por un Ayuntamiento y no existirá autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

108. La mencionada Ley Orgánica, en el artículo 17, señala que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular, libre, directa y secreta, de acuerdo a los principios de mayoría relativa, de representación proporcional e igualdad de género, en los términos que señale el Código Electoral del Estado.

²¹ En adelante Ley Orgánica.



- **109.** El artículo 18 de la misma Ley establece que el Ayuntamiento se integrará por los siguientes ediles: l. La Presidencia Municipal; II. La Sindicatura, y III. Las Regidurías.
- 110. Por su parte, el artículo 28 del citado ordenamiento, dispone que el Cabildo es la forma de reunión del Ayuntamiento donde se resuelven, de manera colegiada, los asuntos relativos al ejercicio de sus atribuciones de gobierno, políticas y administrativas. Sus sesiones serán ordinarias, extraordinarias o solemnes, según el caso, se efectuarán en el recinto municipal y podrán adoptar la modalidad de públicas o secretas, en los términos que disponga esta ley.
- 111. Los acuerdos de Cabildo se tomarán por mayoría de votos de las y los presentes, salvo en aquellos casos en que la Constitución Local y la Ley Orgánica exijan mayoría calificada. En caso de empate, la Presidencia Municipal tendrá voto de calidad.
- 112. El artículo 29, párrafo segundo de la Ley Orgánica, refiere que, para que el Ayuntamiento pueda celebrar sus sesiones será necesario que estén presentes la mitad más uno de las y les ediles entre los que deberá estar la Presidencia Municipal.
- 113. En la porción que interesa, el artículo 30 de la Ley Orgánica, dispone que el resultado de las sesiones se hará constar en actas que contendrán una relación sucinta de los puntos tratados y acuerdos. Estas actas se levantarán en un libro foliado y, una vez aprobadas, las firmarán todos los presentes y la o el Secretario del Ayuntamiento.
- **114.** De conformidad con el artículo 70 de la Ley Orgánica, es facultad y obligación de la Secretaría del Ayuntamiento, estar presente en las sesiones del Ayuntamiento con derecho a voz y levantar las actas al terminar cada una de ellas.

115. Por otro lado, se enfatiza lo previsto en la fracción XII del artículo 36 de la Ley Orgánica, donde se establece como atribuciones de los Ayuntamientos, entre otras, resolver sobre el nombramiento a propuesta de la o el Presidente Municipal, y, en su caso, remoción o licencia del titular de la Tesorería, de la Secretaría del Ayuntamiento, de la o el titular del Órgano de Control Interno y de la Jefatura o comandancia de la Policía Municipal; de no resolver sobre el nombramiento de las o los servidores públicos mencionados, la o el Presidente Municipal procederá conforme lo establece la fracción XIV del artículo 36 de la misma Ley.

116. En sintonía, el artículo 37 de la multicitada Ley, en las fracciones II y XI, señala como atribuciones de la Sindicatura, el representar legalmente al Ayuntamiento, así como asistir y participar, con voz y voto, en las sesiones del Ayuntamiento.

117. El artículo 38, fracción 1, dispone que, entre las atribuciones de las Regidurías está el asistir puntualmente a las sesiones del Ayuntamiento y de las Comisiones de que formen parte, y participar en ellas con voz y voto.

IV. Violencia política.



118. De conformidad con la sentencia del Recurso de Reconsideración SUP-REC-61/2020, la Sala Superior del TEPJF, definió que se incurre en violencia política, cuando una servidora o servidor público lleva a cabo actos dirigidos a menoscabar, invisibilizar, lastimar, o demeritar la persona, integridad, o imagen pública de otra u otro servidor público en detrimento de su derecho político-electoral de ser votado en su vertiente de ejercicio y desempeño del cargo.



- 119. A efecto de justificar lo anterior, resulta necesario señalar que, si bien es cierto que la violencia política en que incurre un servidor público deriva del incumplimiento de la obligación de respetar y garantizar el derecho de otros servidores públicos a ejercer un mandato conferido en las urnas, también lo es que es de una entidad mayor a la obstrucción en el ejercicio del derecho ocupar un cargo público de elección popular, ya que, con independencia de que su configuración pueda tener aparejada la comisión de actos que impliquen esa obstrucción, el bien jurídico que se lesiona en ese supuesto es la dignidad humana.
- **120.** Lo anterior se robustece si se toma en consideración que, aun y cuando en la Ley no se establece una definición sobre lo que constituye violencia política en sentido general, es de señalarse que de conformidad con lo contemplado en el Protocolo para la Atención de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género de este Tribunal Electoral, se advierte que la violencia política se actualiza cuando se llevan a cabo actos u omisiones con la finalidad de limitar, anular, o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a un cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio de las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos.
- 121. En ese sentido, la violencia política no se configura como un supuesto destinado, exclusivamente a proteger el ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres, sino que tiene una connotación más amplia, pues en ese supuesto, se involucran relaciones asimétricas de poder, por lo que su alcance es el de proteger los derechos político-electorales de las

ciudadanas y ciudadanos, con independencia del género de la persona que la ejerce y quien la resiente.

- 122. Así, con independencia de que los actos que impliquen violencia política ejercida por un servidor público en contra de otro, puedan afectar tanto el derecho a desempeñar un cargo público, y la función o servicio público que debe prestar el funcionario electo, el elemento esencial que distingue la comisión de la falta reside en que se dirige a lesionar valores democráticos fundamentales, entre los que se encuentran la igualdad, el pluralismo, la tolerancia, la libertad y el respeto, así como el derecho humano antes mencionado; además de que, con la comisión de esas conductas se atenta contra el derecho a la dignidad de las personas, previsto en el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
- 123. Por ello, para esa Sala Superior se actualiza la violencia política cuando los actos que se llevan a cabo por un servidor público en detrimento de otro, se dirigen a afectar el ejercicio y desempeño del cargo y a demeritar la percepción propia y frente a la ciudadanía de la imagen y capacidad, o a denostar, menoscabar, o demeritar los actos que realiza en ejercicio del cargo público para el que resultó electo.

B. CASO CONCRETO.

124. La parte actora en su escrito de demanda aduce la obstrucción del ejercicio del cargo para el que fue electo debido a acciones realizadas por el Presidente Municipal, Síndica Única, Regidora Tercera, Director de Obras Públicas, Tesorero Municipal y Titular del Órgano Interno de Control, todos del Ayuntamiento de Tlapacoyan, Veracruz, así como violencia política en su contra, lo cual se analiza a continuación:



I. Obstrucción del ejercicio del cargo

a) Indebida convocatoria a las sesiones de Cabildo

125. Respecto a este punto, la parte actora manifiesta que el veintinueve de marzo, a las catorce treinta horas recibió en las oficinas de la Regiduría Primera convocatorias a sesiones extraordinarias de Cabildo a celebrarse el treinta de marzo a las 12:00, 13:00 y 14:00 horas con temas distintos, por lo que fue convocada con menos de doce horas hábiles de anticipación, considerando que el horario oficial de labores del Ayuntamiento es de 9:00 a 18:00 horas, lo que le genera agravio.

126. Este Tribunal Electoral considera que el agravio es **infundado**, como se argumenta a continuación.

127. Las autoridades responsables, al rendir los respectivos informes circunstanciados, precisaron que, por cuanto hace a las sesiones de Cabildo de fecha treinta de marzo, el titular del área al que corresponda el asunto a tratar acude con varios días de anticipación a visitar a cada uno de los ediles para explicar de manera detallada, con la documentación y anexos correspondientes, el tema a discutir. Además, refieren que la sesiones mencionadas fueron convocadas con doce horas de anticipación, sin remitir documentación alguna para probar su dicho.

128. No obstante, de las pruebas aportadas por el actor se advierten las convocatorias mencionadas fueron recibidas el veintinueve de marzo a las 14:35 horas, como se advierte en seguida:



PRESIDENCIA MUNICIPAL H. Tiapacoyan, Verscruz a 28 de Marzo de 2023

C. SINDICA, REGIDORAS Y REGIDORES DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TLAPACOYAN PRESENTES

Distriguido cuerpo edificio:
En mi carácter de Presidente Municipal y en cumplimiento a lo que establiccen los articulos. 28. 28. 30. 32. 36, fisoción I. M. BI, XXIV. XXVIII y 70 de la Ley Número Nueve Organica del Municipio Libre del Estado de Veracruz de Ignacio de la Libre; y de los articulos 15. 20, 21, 29, fisoción VI, 34 y 35 del regiamento interno de cabido del Honorphie Ayuntamiento de Tiapacoyan. Veracruz, se convocá a Seción Estracordinaria de Cabido LXXIII, con carácter de pública, a las 12:00 horas del día jueves 30 de Marzo del año dos mil Veintitrás, a celebrarse en la Casa de Cultura Municipal de Tiapacoyan, Veracruz de acuerdo al siguiente orden del día.

PRIMERO. - Lista de salatencia y declaración del quórum.

SEQUIMDO. - Lachura del orden del día.

TERCERO. - Propunta y en su caso aproheción de la habitización temporel de la sula de cabido para calabrarse en la casa de cultura municipal.

CILARTO. - Propunta y en su caso aproheción con fundemento en lo disquiesco por el artículo 38 de la cultura municipal.

CILARTO. - Propunta suriabra y en su caso aprobación, os fundemento en lo disquiesco por el artículo 28 de la ley número 9 Orgánica del Martopio Libre; artículo 36 del Código número 302 Nacionalmo Municipal para el Estado de Veracruz de Ignación Minicipal para el Estado de Veracruz de Ignación del Colarte somales a comisteración del H. Carácterido tarto información consisteración del H. Carácterido tarto información consisteración del H. Carácterido tarto información consisteración del Selectiva del se Galetón Financia en complemento e la la Ley e Decipira Envanciar del se Estado de Veracruz de Ignación del se la Ley de Decipira Financiar y uno de diciembre de 2022, a fin de surseprobación y em aldo el H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignación del Cultura. ING. SALVADOR MUSINETA MORENO
PRESIDENTE MANUCIPAL

WE 100 2022 1

RESPETUO SAMENTO

RESPETUO SAMENTO

PRESIDENCIA

MUNICIPAL

MUNICIPAL



AEIC



PRESIDENCIA MUNICIPAL
H. Tiapacoyan, Veracruz a 26 de Marzo de 2023

C. SINDICA, REGIDORAS Y REGIDORES DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TLAPACOYAN PRESENTES

Distinguido cuerpo edificio

En mi ceràcter de Presidente Municipal y en cumplimiento a lo que establistam los articulos. 28, 29, 30, 32, 36, traucatin I, II, III, XXIV, XXXVIII y 70 de la Ley Número Nueve Orgánica del Municipio Laire del Estado de Versacruz de Ignacio de la Llave; y de los articulos 15, 20, 21, 29, fracción VI, 34 y 35 del regimento establido del Honorabite Ayuntamiento de Tapacoyan, Versacruz, se convoca a Seel-ón Extrapordinaria de Cabildo LXXIV, con carácter de pública, a las 13:00 horas del día jueves 30 de Marzo del año dos mil Velimitrás, a celebrarse en la Casa de Cabildo LXXIV. Casa de Cultura Municipal de Tiapacoyar. Veracruz de acuerdo al siguiente orden

PRIMERO - Lista de asistencia y declaración del quónum. SEGUNDO - Lectura del orden del día. TERCERO. — Propuesta y en su caso aprobación de la habilitación temporal de la

TERCERO. — Propuesta y en su caso aprobinción de la habilitación temporal de la sala de cabildo para celebrarse en la casa de cultura municipal, CUARTO. - Presentación, discusión y en su caso aprobación para autorizar al C. Ing. Salvador Municia Micreno, Presidente Municipal, y a la C. L.A.E. Metide Téllez Téllez. Sindica Unica, para que contresen y firme el Contrato relativo a "Amandamiento de equipo de transporte y maquinaria de construcción" con la persona moral dercivinada "Provisiones y Mantenimientos Industriales Vascar, S.A. de C.V.", representados en este acto por su legal y suficiente epodentido y representante legal la C. Patricia Francisca Ortega Alvarez, contrato consistente en amendamiento-de-dos-Retroexcavacionas Celeppillar y tres Camiones de Volteo que se usarran especificamente para realizar taboras encanniciatos a la prevención, auxilio, seguridad-a integridad de la ciudadania Thapacoyensa, tales como acciones a realizar en caso de emergencias para el restablecamiento de servicios públicos, apartura de calles y caminos, acarmo de materiales en zonas de derumbes, apoyo en zonas de deslaves, desazolve de canales pluviales y demás acciones de prevención, auxilio y recuperación que reelice la unidad de Protección Civil de manera preventiva ente emergencias o desasties naturales que llegasen a ocurrir, lo anterior de lunes a sábado con un horano de trabajo que no podrá exceder de 8 horas diarias (pudiendo sustiturse por domingos en caso de activarse declaratoria de amergencia para el Municipio y en el cual se requiera







del uso de los binnes arrevalados), con las caracterisalicas y elicarizas que se establicare ne el gresante emburerato, con elección legislere-del 071 de embro de 2023 al 31 de dissembre del 2023, por un morto sinual relo total de \$ 3,834,959 g8 (free Milores Corocciones Christianistos Treinta y Custro Mé Novembresos Novema y Nueve Peros, 98/100 M N.), LV.A. incluído, el cual será papado con recussos dol Fondo de Aportaciones para el Errabacterato de los Municipies y las Demarcaciones para el Errabacterato de los Municipies y las Demarcaciones Apurtamento de Tuginicoyes, Versionaz, del operación (secal 2023) de este H. QUINTO. - CUltargas.

PRESIDENT PRESIDENCIA MUNICIPAL



C. SINDICA, REGIDORAS Y REGIDORES DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TLAPACOYAN PRESENTES

En mi carácter de Presidente Municipal y en cumplimiento a lo que escublucan los enculos. 26. 29. 30. 32. 36. fección I, II, III, IXXIV, IXXVII y 70 de la Lay Núrearo Nuevo Crigárica del Municipo Libre del Estado de Versidos de presido de la Llave. y de los anticales 15. 20. 21, 20. fección IVI, 34 y 35 del regismento interno de cabado del Honorable Apurillamiento de Tapacoyen. Versiona, se convoca a Sesión Extraordinaria de Cabildo LIXIV, con curácter de pública, e tes 14:00 horas del día Juanve 30 de Marzo del año dos entil Versidos, a calebraras en la Casa de Cultura Municipal de Tapacoyen. Versiona de acuerdo al siguiente orden del día.

PRIMERO. Lista de asimenda y declaración del quórum.

SEGUNDO - Lechara del orden del día.

TERCERO. — Propuesta y en su caso aprobación de la hubilitación temporal de la sala de cabido para celebranse en la casa de caltura municipal.

CUARTO. - Proxumbado, artifisis, discusión y en su caso aprobación para autorizar el C. Ing. Salvador Mumeta Moreno, Presidente Municipal, y a la C. L.A.E. Medido Telez Telez, Bindico Unica, para que contraten y firmen los Contratos restribos a "Servicios de Contratos Oscial y Olivalno de Actividados Insistracinales" con diversas empresas, con elucios socide a los periodos serfusidos para cada caso; servicios que serán tiquidados con RECURSOS PROPIOS de esta H. Apuramento de Taparoyan, Veracruz, del ejercico fiscal 2023.

QUINTO. - Classura.

Relate Secretary Unit Statement and CH 68050



- 129. Constancias documentales que, en términos de los artículos 359, fracción I, inciso d), y 360, párrafo segundo, del Código Electoral, se les otorga valor probatorio pleno al haber sido expedidas por una autoridad municipal en el ámbito de su competencia.
- **130.** De las referidas constancias de prueba se advierte que para la celebración de la Sesión de Cabildo de fecha treinta de marzo, se le notificó a la parte actora el día previo a la sesión.
- **131.** Ahora bien, el artículo 28 de la Ley Orgánica del Municipio Libre ²², define al Cabildo como la forma de reunión del Ayuntamiento donde se resuelven, de manera colegiada, los asuntos relativos al ejercicio de sus atribuciones de gobierno, políticas y administrativas.
- **132.** Sus sesiones serán ordinarias, extraordinarias o solemnes, según el caso, se efectuarán en el recinto municipal y podrán adoptar la modalidad de públicas o secretas, en los términos que disponga esta ley.
- 133. Asimismo, el artículo 31 menciona que serán solemnes las sesiones en que se instale el Ayuntamiento, se rinda el informe sobre el estado que guarda la administración pública municipal, las que determine esta ley y aquellas que con ese carácter convoque el Ayuntamiento.
- **134.** De la misma manera, el artículo 33 señala que, durante el mes de diciembre, el Presidente Municipal deberá rendir a la ciudadanía y al Ayuntamiento un informe sobre el estado que guarda la administración pública municipal. Dicho acto se realizará en Sesión pública y solemne de Cabildo.

²² En adelante Ley Orgánica.



- **135.** Por otra parte, el numeral 36, fracción I y II de la Ley Orgánica, dispone como atribuciones de la Presidencia Municipal la de convocar a Sesiones del Ayuntamiento.
- **136.** En este sentido, el artículo 37, fracción IX, y 38, fracción I, de la referida Ley Orgánica, establecen dentro de las atribuciones de los Síndicos y Regidores, que le son propias de ejercer el cargo, asistir y participar, con voz y voto, en las Sesiones del Ayuntamiento.
- 137. Respecto a las convocatorias para las Sesiones de Cabildo, este Órgano Jurisdiccional no pasa por alto que, si bien, la Ley Orgánica no establece los requisitos que se deben de satisfacer, esto no es razón para que las autoridades vulneren y trasgredan los derechos político-electorales de las y los integrantes del Cabildo, ya que ha sido criterio reiterado de este Tribunal Electoral en las sentencias TEV-JDC-476/2019, TEV-JDC-540/2020 y TEV-JDC-179/2022, que las convocatorias para las Sesiones de Cabildo deben cumplir con cierta formalidad, tales como:
 - a) Emitido el documento respectivo, su notificación deberá realizarse de manera inmediata.
 - b) Se llevará a cabo por medio de oficio, debiendo recabarse la firma de acuse o sello respectivo, precisándose la fecha, hora y datos de identificación de la persona que lo reciba.
 - c) Tratándose de información adjunta o anexa a la notificación del oficio y atendiendo a su volumen, número de archivos o diversidad de documentos, ésta podrá entregarse también a través de medios electrónicos o informáticos.
 - d) En caso de que alguno de los miembros del Ayuntamiento no sea localizado en un primer momento,

deberá procurarse la entrega de la convocatoria, previa cita de espera, y, en caso de ser necesario, el documento que contenga la convocatoria y anexos respectivos se fijarán en la puerta de la oficina asignada en el recinto oficial levantando el acta circunstanciada correspondiente.

- e) En caso de que los Servidores Públicos, se nieguen a recibir la notificación, por sí o a través de alguna otra persona, se deberá publicitar la convocatoria por medio de lista de acuerdos, debiendo recabarse elementos de convicción o certificación que permitan acreditar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se llevó a cabo la fijación de la invitación en la lista de acuerdos.
- f) La notificación puede realizarse en las oficinas del edil convocante, si los interesados se presentan voluntariamente a recibir el oficio de cita.
- g) El servidor público encomendado para la práctica de las notificaciones, deberá levantar acta en la cual asiente razón de todas y cada una de las circunstancias observadas en la diligencia de mérito.
- h) Las notificaciones deberán realizarse en días y horas hábiles, con una anticipación de cuarenta y ocho horas, por lo menos, al momento en que deba celebrarse la sesión.

138. Asimismo, en la sentencia dictada en el diverso **TEV-JDC- 540/2020**, se estableció lo siguiente:

Además la autoridad convocante al notificar el oficio de cita para la sesión de Cabildo, deberá correr traslado con las constancias íntegras y legibles que se relacionen con los puntos que serán sometidos a discusión y aprobación, sin



distinción de la comisión Edilicia a la que pertenezcan los convocados. En todo caso, si por la urgencia, las circunstancias en que se programe el desarrollo de la sesión o por la dimensión de la información relacionada con los puntos a discutirse, no es posible para la autoridad convocante correr traslado con dicho material, en todos los casos al notificar la convocatoria, es pertinente que, al emitir el oficio de citación, se indique a los integrantes del cabildo la forma o modalidad, el lugar, la hora y fecha en que puedan imponerse de la información y revisar su contenido, previo al inicio de la sesión de Cabildo.

Previamente a las Sesiones de Cabildo o por lo menos al momento de su convocatoria respectiva, se le proporcione a la regidora actora, de manera documental o digital, o se le informe donde se encuentran a su disposición, la información necesaria del tema a aprobar, para que dicha regidora conforme a sus atribuciones y mediante observaciones razonadas que estime pertinentes emita su voto en el sentido que lo considere conveniente.

- 139. Por su parte, el artículo 29 de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el estado de Veracruz señala que los Ayuntamientos podrán celebrar las Sesiones Extraordinarias que estimen convenientes, cuando ocurriere algún asunto urgente o lo pidiere alguno de las o los Ediles.
- 140. En ese sentido, se advierte que no le asiste la razón a la parte actora respecto a la anticipación con la que se le convocó a las sesiones de fecha treinta de marzo, es decir, con menos de doce horas de anticipación, sin tomar en consideración el horario oficial del Ayuntamiento, toda vez que, de la documentación remitida por el propio actor, se observa que las sesiones tienen el carácter de extraordinarias, sin que el actor exponga motivo o

alguna circunstancia por la cual ello le haya causado alguna afectación a sus derechos político-electorales como regidor.

- 141. Al respecto, como ya fue mencionado, la Ley Orgánica del Municipio Libre le otorga a las Presidencias Municipales de los Ayuntamientos la facultad de celebrar Sesiones Extraordinarias que estimen convenientes, cuando ocurriere algún asunto urgente, por lo que se estima que es el propio Ayuntamiento quien debe definir en la convocatoria el carácter de las Sesiones y la naturaleza de los asuntos a tratar en las mismas.
- **142.** De ahí lo **infundado** de su agravio, pues debido a la naturaleza de la sesión de carácter extraordinario, ésta no debía ser convocada con un tiempo de anticipación establecido, siempre y cuando sea razonable.
- 143. Similar criterio se adoptó en el expediente TEV-JDC-19/2023 y TEV-JDC-422/2022, de fecha once de mayo de la presente anualidad y veintiséis de agosto de dos mil veintidós, respectivamente, del índice de éste Tribunal.
- **144.** Ahora bien, no pasa inadvertido para este Tribunal Electoral que el actor, en su escrito de demanda señaló lo siguiente:
 - "... durante los primeros meses, de enero o mayo aproximadamente del ejercicio 2022, no nos convocaban a sesión de cabildo, solo pasaban a las oficinas de los Regidores con las actas de cabildo ya elaboradas.

Posteriormente o partir del mes de mayo aproximadamente nos comenzaron a convocar o sesión de cabildo, sin embargo las convocatorias son remitidos al suscrito con menos de 36 horas de anticipación paro el caso de las sesiones ordinarias y paro el caso de los sesiones extraordinarias están (sic) son remitidas con menos de 12 horas de anticipación, omitiendo anexar a dichos convocatorias la documentación de los temas a tratar en la sesión de cabildo y que vienen descritos en el orden del día, es decir, no me remiten los antecedentes y la documentación de los temas a tratar para poder revisarlos y emitir un voto debidamente razonado, pese o



lo anterior el suscrito acude o las sesiones de cabildo paro hacer uso de mi derecho de voz y voto...

(...)

SEGUNDO. Me causa agravio el hecho de que el Presidente Municipal, no remita los documentos anexos a las convocatorias para cabildo de los temas a tratar en las sesiones, lo que vulnera mis derechos políticos electorales y obstaculiza mis funciones y atribuciones, pues con dicho acto me veo limitado o revisar y analizar los temas a aprobar sobre todo en los relacionados con los estados financieros, cortes de caja, obra pública y aprobación de contratos ..."23

- 145. No obstante, para este Tribunal Electoral la parte actora no precisa las sesiones de cabildo en las cuales, a su decir, se suscitaron tales hechos, esto es, no especifica cuáles fueron las sesiones, la fecha y hora en las que se llevaron a cabo, pues de manera genérica menciona que la indebida convocatoria se realizó en las sesiones de enero a mayo de dos mil veintidós, sin precisar a cuáles se refería.
- 146. En el mismo sentido, tampoco menciona en cuáles de ellas se abordaron los temas estados financieros, cortes de caja, obra pública y aprobación de contratos, que le permitiera a esta autoridad tener una referencia sobre las sesiones que abordaron ésta temática.
- **147.** De ahí que, para este Tribunal Electoral este concepto de agravio resulte **inatendible**.
- 148. En el presente asunto, la parte actora no aporta los elementos mínimos para poder identificar o analizar las sesiones de cabildo en las que refiere no se le convocó de manera correcta, ni cuál es la información que no se le proporcionó para las mismas.

²³ Visibles en las fojas 3 y 15 del expediente principal.

149. Por lo tanto, la narración de la parte actora adolece de circunstancias específicas de modo, tiempo y lugar, por lo que se considera que el mismo resulta obscuro; por lo que, para esta Autoridad le es imposible identificar si hay una vulneración a sus derechos políticos-electorales, respecto de la omisión de proporcionarles la información a tratar en las sesiones de cabildo que refiere la actora.

b) Omisión de incluir en el orden del día aspectos que se discutieron en la sesión de cabildo.

150. Respecto a la omisión de enlistar en el orden del día de la convocatoria a la sesión de cabildo de cinco de abril, la discusión sobre la ausencia del actor a las sesiones de cabildo de treinta de marzo, la Sala Regional Xalapa, precisó que era incorrecta la determinación de este Tribunal Electoral de declarar el sobreseimiento de dicho agravio. Ello debido a que el planteamiento del actor guarda relación con una posible violación a su derecho de ejercer y desempeñar el cargo para el cual fue electo, por lo que se podría considerar la posibilidad que se le llegase a impedir al actor allegarse de la información necesaria para desempeñar su función al interior del cabildo y poder llevar a cabo actos y tomar decisiones en relación con el funcionamiento del ayuntamiento.

151. En consideración a lo anterior, para este Tribunal Electoral el agravio deviene fundado, por las siguientes razones.

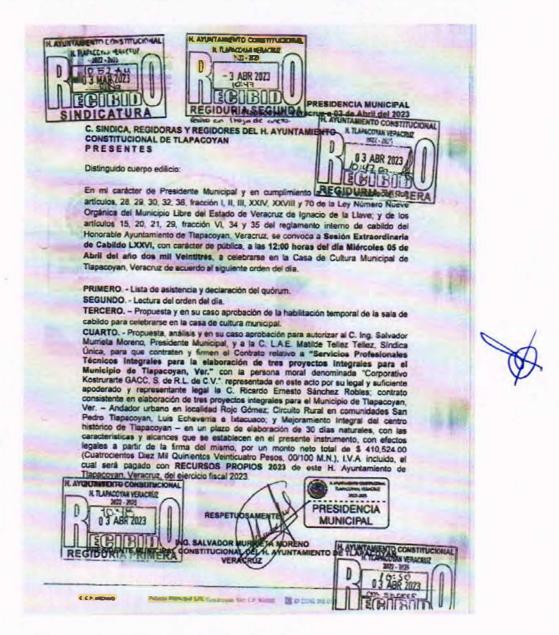
152. En el escrito de demanda, el actor manifestó que le causaba agravio la omisión por parte del Presidente Municipal de no señalar en la convocatoria de fecha tres de abril, que dentro del orden del día se sometería a escrutinio del Cabildo la falta a la sesión de Cabildo del Regidor Primero (ahora actor) y del Regidor Segundo a las sesiones extraordinarias de cabildo de fecha treinta de marzo, en contra de lo estipulado en el artículo



21 del Reglamento Interno de Cabildo, así como violentar con ello su derecho o la seguridad jurídica, legítima defensa y una adecuada garantía de audiencia.

153. Además que, con ello, el Presidente Municipal responsable tenía como propósito remitir dicha acta al Congreso del Estado para solicitar que destituyeran al regidor actor.

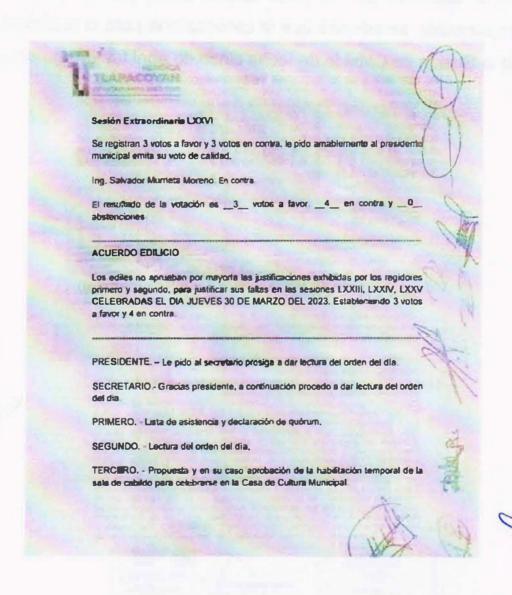
154. Ahora bien, de las constancias que obran en autos, tanto de lo aportado por la parte actora como por la autoridad responsable, se advierte que la convocatoria para la realización de la Sesión de Cabildo de fecha cinco de abril fue la siguiente:



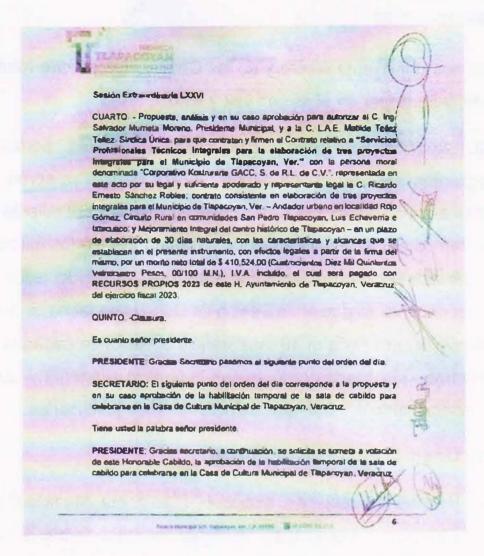
155. De lo anterior se advierte que, como lo afirma la parte actora, en la convocatoria a la sesión de Cabildo combatida, no

se encontraba listado el tema de las ausencias de la parte actora y, por ende, su correspondiente discusión.

156. Incluso, en la sesión de Cabildo de esa misma fecha, al aprobarse el orden del día correspondiente no se observa que se encuentre incluido en el mismo, así como tampoco se advierte la modificación del mismo.







157. De la documentación inserta este órgano jurisdiccional advierte que durante la sesión de fecha cinco de abril no hubo modificación al orden del día mediante la cual se justifique la inclusión de la aprobación de las inasistencias de los ediles (Regidores Primero y Segundo) a las sesiones de treinta de marzo.

158. Constancias documentales que, en términos de los artículos 359, fracción I, inciso d), y 360, párrafo segundo, del Código Electoral, se les otorga valor probatorio pleno al haber sido expedidas por una autoridad municipal en el ámbito de su competencia.

159. En este sentido, existe una vulneración al ejercicio del cargo del actor, ya que, de conformidad con el artículo 38, fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre, es atribución de las personas titulares de las regidurías asistir puntualmente a las

sesiones del Ayuntamiento y de las Comisiones de que formen parte, y participar en ellas con voz y voto.

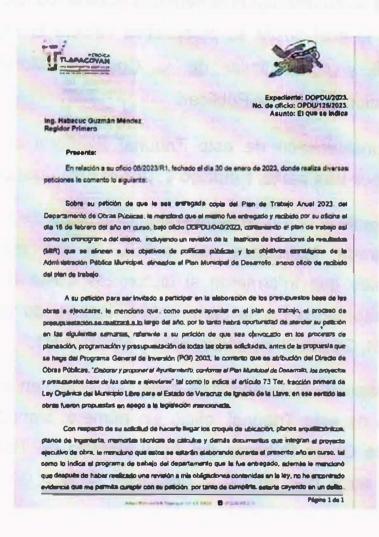
- 160. Situación que no puede colmarse si las personas integrantes del Cabildo no tienen certeza de cuáles serán los temas a tratar durante la sesión de cabildo correspondiente, ni cuentan con el material necesario para conocer de los mismos. Lo que aconteció en el caso concreto, pues el regidor actor no tuvo conocimiento que en la Sesión de Cabildo de fecha cinco de abril, se determinaría si su inasistencia a sesiones pasadas se encontraba justificadas o no, lo que le impidió allegarse y hacer de conocimiento del Cabildo, las razones para justificarlas.
- 161. De ahí lo fundado del agravio.
- 162. Por último, respecto a que el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tlapacoyan, Veracruz, buscaba remitir el acta de cabildo de cinco de abril, al Congreso del Estado, al calificarse el presente agravio como fundado, el mencionado Presidente tendrá que acatar lo ordenado por este Tribunal en el apartado de efectos de la presente sentencia.
- 163. No pasa desapercibido que, la parte actora, mediante escrito recibido en la Oficialía de Partes de este Tribunal el quince de mayo, solicita que se dé aviso al Congreso del Estado de Veracruz sobre la existencia del presente juicio.
- **164.** A consideración de este Tribunal Electoral, no ha lugar a la pretensión del actor, debido que la presente sentencia se trata de un hecho público y notorio al que puede ser consultada por cualquier persona o autoridad, vía electrónica o en los estrados físicos del órgano jurisdiccional.



- c) Falta de participación en el Programa General de Inversión.
- 165. En el escrito de demanda, refiere la parte actora que, una de las principales obstrucciones de los que ha sido objeto, es lo relativo o participar en el Programa General de Inversión pues aun cuando el artículo 50, fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre, establece que la Comisión Municipal de Comunicaciones y Obras Públicas puede intervenir en la formulación de los presupuestos respectivos, pues no ha sido llamado a participar en dicho documento, a pesar de haberlo solicitado al Director de Obras Públicas, mediante oficios 08/2023/R1, 26/2023/R1, 31/2023/R1 y 56/2023/R1.
- 166. Aunado a ello, argumenta que el mencionado Director le ha argumentado de voz que las solicitudes que ha realizado tienen que ser aprobados por el Presidente Municipal, de lo contrario no le otorgará la información ni le permitirá realizar los recorridos o las obras, lo cual desde su perspectiva vulnera sus derechos como edil y como titular de la Comisión Municipal de Comunicaciones y Obras Públicas.
- 167. A consideración de este Tribunal Electoral el agravio deviene, por una parte, fundado y, por el otro, inoperante.
- **168.** Mediante acuerdo de requerimiento de fecha diez de mayo, la Magistrada Instructora les solicitó a las autoridades responsables que informaran si dieron respuesta a diversos oficios presentados por la parte actora, incluyendo los oficios 08/2023/R1, 26/2023/R1, 31/2023/R1 y 56/2023/R1.
- **169.** Al respecto, el dieciocho de mayo, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal, oficio sin número, signado por el Director de Obras Públicas del Ayuntamiento de Tlapacoyan, Veracruz, en el que remitió la respuesta dada a los referidos oficios.

170. De ellos se advierte, en esencia, que la autoridad responsable adujo que, de acuerdo con el plan de trabajo, el proceso de presupuestación se realizará a lo largo del año, por lo tanto habrá oportunidad de atender su petición en las siguientes semanas, referente a su petición de que sea convocado en los procesos de planeación, programación y presupuestación de todas las obras solicitadas, antes de la propuesta que se haga del Programa General de Inversión (PGI).

171. Aunado a ello, también refiere que es atribución del Director de Obras Públicas, elaborar y proponer al Ayuntamiento, conforme al Plan Municipal de Desarrollo, los proyectos y presupuestos de las obras a ejecutarse tal como lo indica el articulo 73 Ter, fracción I de Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, como se muestra a continuación:





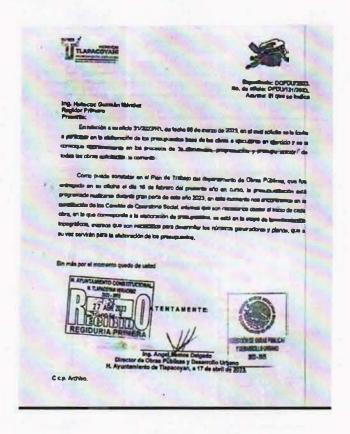


Tribunal Electoral de Veracruz













172. Documentales públicas que, en términos de los artículos 359, fracción I, inciso d), y 360, párrafo segundo, del Código Electoral, se les otorga valor probatorio pleno al haber sido



expedidas por una autoridad municipal en el ámbito de su competencia.

173. De lo anterior se advierte que el Director de Obras Públicas aduce que el proceso de presupuestación de obras públicas aún se encuentra en proceso, por lo que el actor no está exento de ser invitado en lo futuro. No obstante, de las constancias que obran en autos no logra acreditar que en el inicio del año dos mil veintitrés a la fecha, haya hecho partícipe al actor, en su carácter de Regidor Primero en la elaboración del Programa General de Inversión.

174. Al respecto, la la Ley Orgánica del Municipio Libre, en su artículo 18 establece que el Ayuntamiento está conformado por el Presidente Municipal, el Síndico y los Regidores, dependiendo del número para cada municipio.

175. Así, en su artículo 38, fracción I, señala que son atribuciones de las Regidurías asistir puntualmente a las sesiones del Ayuntamiento y de las Comisiones de que formen parte, y participar en ellas con voz y voto.

176. También, debemos referir que la propia Ley señala que las Comisiones Municipales son órganos que se integran por ediles con el propósito de contribuir a cuidar y vigilar el correcto funcionamiento del Ayuntamiento, en lo relativo a la planeación estratégica municipal, en la prestación de los servicios públicos municipales, así como de las dependencias, pudiendo, en su caso, proponer el nombramiento, suspensión o remoción de sus empleados.

177. Incluso, los artículos 40 y 50 de la Ley Orgánica, disponen que el Ayuntamiento tendrá, entre otras Comisiones Municipales, la de Comunicaciones y Obras públicas, que cuenta entre sus atribuciones la de inspeccionar la construcción de toda clase de obras materiales propiedad del Municipio, intervenir en la

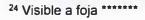
formulación de los presupuestos respectivos y opinar acerca de los que se presenten.

- 178. De ahí lo fundado del agravio, pues el Regidor Primero, como integrante de la Comisión Municipal de Comunicaciones y Obras Públicas, debió participar en la elaboración del Programa General de Inversión, aun cuando sea facultad del Director de Obras Públicas elaborar y proponer los proyectos y presupuestos de obras públicas.
- 179. Pues el artículo 50, fracción IV, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, señala que la citada Comisión tiene entre otras atribuciones, la de iinspeccionar la construcción de toda clase de obras materiales propiedad del Municipio, intervenir en la formulación de los presupuestos respectivos y opinar acerca de los que se presenten; por esas razones, es que dicho Director de Obras Públicas, debió hacer de conocimiento para intervenir en la formulación del presupuesto respectivo, a pesar de haberlo solicitado al Director de Obras Públicas, mediante oficios 08/2023/R1, 26/2023/R1, 31/2023/R1 y 56/2023/R1.
- 180. De ahí que se actualice la obstaculización en el ejercicio del cargo por no dejarlo participar en el Programa General de Inversión, como titular de la Comisión Municipal de Comunicaciones y Obras Públicas.
- d)Supuestas manifestaciones del Director de Obras Públicas.
- 181. Ahora bien, en cumplimiento a la sentencia de la Sala Regional Xalapa recaída en el expediente SX-JDC-199/2023, se analizará el medio de prueba presentado por la parte actora, consistente en un audio, con el que busca probar que, el Director de Obras Públicas le ha dicho de voz que la información que requiere solo puede ser aprobada por el Presidente Municipal.



182. Mediante acuerdo de fecha diez de agosto, la Magistrada Instructora ordenó el desahogo del audio referido²⁴, el cual se reproduce a continuación:

	Nombre del archivo: audio ingeniero Ángel Santos Delgado 8 de septiembre 2022				
Duración: 3 minutos	Duración: 3 minutos y cincuenta segundos				
Lapso:	Contenido:				
00:00 - 00:22	Sonido ambiental sin ningún diálogo.				
00:23 - 00:26	Diversas voces que dicen: "buenos días".				
00:27 - 00:3	Voz 1: "Mi inge. Hoy me caí de la cama".				
00:33 - 00:35	Voz 2: "Permitame, permitame. jBueno!				
00:36 - 00:38	Silencio				
00:39 - 00:40	Voz 1: "Hola".				
00:40 - 00:46	Silencio.				
00:47 - 00:55	Voz 2: "Ok. Ya voy para (inaudible) en quince minutos. Órale, sale. Ahora sí, dígame.				
00:56 - 01:01	Voz 1: "No, estepara mi recorrido con el supervisor, este".				
01:01 - 01:03	Voz 2: "Déjeme ver dónde anda				
01:04 - 01:07	Voz 1: "Porque le mandé un 'wazazo' pero no me han contestado.				
01:08 - 01:34	Voz 2: "Es que anda en la solventación de una, un municipio. Déjeme que (inaudible). Siéntese.				
01:35 - 01:41	Voz 1: "Gracias. ¿Y lo de la escaneada mi inge?".				
01:41 - 01:51	Voz 2: "Eh, no me ha comentado nada el alcalde. Permitame que hable con él para que me autorice y lo podamos darle el escaneo				
01:52 - 01:59	Voz 1: "Oiga Inge" Voz 2: "Mande" Voz 1: "Aquí, económicamente, si usted se pone (inaudible). Yo soy la autoridad"				
02:00 - 02:22	Voz 2: "Mire, créeme que yo no tengo ningún impedimento en que usted venga y revise los expedientes, pero el Alcalde fue muy claro cuando me dijo que no quería que no se filtraran documentos y demás y que quería llevar un control, etc. Entonces me hizo mucho hincapié en eso. Por eso le pedí el escrito. Para que él lo vea, se entere y ya no haya ningún problema".				





02:26 - 02:42	Voz 1: "Pero no estoy haciendo nada que no me lo permitan mis atribuciones de regidor, pues". Voz 2: "Sí, claro". Voz 1: "Máxime que tengo la comisión, entonces así va a ser siempre, va a ser muy burocrático el asunto
02:43 - 02:56	Voz 2: "No lo se si va a ser siempre. Por lo menos en ésta ocasión sí.
02:56 - 03:04	Voz 1: "Bueno. Si gusta me regreso a mi cubículo y si tengo audiencias ¿lo podemos agendar para el próximo martes, le parece?".
03:05 - 03:16	Voz 2: "Yo le aviso el martes". Voz 1: "Ya para que venga preparado y ya a las (inaudible) inicia me imagino que a las ocho el recorrido ¿no?".
03:17 - 03:34	Voz 2: "No se si empiece a las ocho". Voz 1: "Si empieza a las seis de la mañana no me (inaudible) y aquí nos vemos en los bajos del palacio a la hora que me indique:" Voz 2: "Ok yo le aviso". Voz 1: "Inicie a las 5, total que m vieja me corre temprano (risas). Muchas gracias inge, he, hasta luego".
03:34 - 03:49	Sonido ambiental sin ningún diálogo
03:50 - 03:51	Voz 1: "Bien pelao". Voz 3: "Si".

- 183. Prueba técnica que se valora con base en los términos planteados por el artículo 360, párrafo tercero del Código Electoral local, en el sentido de que, sólo harán prueba plena cuando, a juicio de los órganos competentes y del Tribunal Electoral, los demás elementos que obren en el expediente, los hechos afirmados, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.
- **184.** Si bien, dicha prueba se encuentra ahora en un documento público, lo cierto es que este documento solo se considera prueba plena respecto a lo contenido en el audio desahogado, mas no así de la veracidad o no de lo afirmado por la parte actora.
- **185.** Ello con base en la jurisprudencia 4/2014 de la Sala Superior del TEPJF, pues dada su naturaleza, las pruebas técnicas tienen carácter imperfecto -ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar, así como la dificultad



para demostrar, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido- por lo que son insuficientes, por sí solas, para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen; así, es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deben ser adminiculadas, que las puedan perfeccionar o corroborar. Por lo que dichas probanzas solo pueden generar un indicio de los hechos que los denunciantes pretenden acreditar.

- 186. Ahora bien, en el caso concreto, la prueba técnica aportada por el actor resulta insuficiente para demostrar su dicho, consistente en que el Director de Obras Públicas del Ayuntamiento responsable afirmó que no puede dar contestación a sus solicitudes, ni a los recorridos, por órdenes del Presidente Municipal.
- **187.** Lo anterior debido a que del audio no se advierte que alguna persona de las que participa en la conversación sea el mencionado Director de Obras Públicas, por lo que dicha prueba resulta insuficiente para probar los extremos de su pretensión.
- **188.** Para acreditarlo, tuvo que aportar alguna otra prueba que generara la convicción a este Tribunal Electoral que el referido Director de Obras Públicas es el que participa en dicha conversación.
- 189. Por ende, esto es insuficiente para dar por válida la afirmación que la parte actora hizo valer ante este órgano jurisdiccional, respecto a que el Director de Obras Públicas no ha respondido a las solicitudes presentadas por él, ni se le ha permitido participar en los recorridos correspondientes debido a una orden expresa del Presidente Municipal.
- **190.** De ahí lo **infundado** del agravio.
 - e) Violación al derecho de petición.
- 191. La parte actora refirió que le causaba agravio las diversas omisiones por parte del Director de Obras Públicas en responder

solicitudes de información y remitir documentación en referencia o temas de la administración pública municipal e inherentes o su cargo como Regidor Primero y titular de la Comisión de Comunicaciones y Obras Públicas, los cuales se enlistan a continuación:

No.	Número de oficio	Dirigido a	Contenido		
1	01/2023/R1	Director de Obras Públicas	Solicito un recorrido por todas las obras que estén incluidas en el pliego del avance Fisico-Financiero, que se nos presentará, dándole prioridad a las obras que ya están terminadas y reportadas al 100%, y posteriormente seguiremos con las que aún están en proceso, al mismo tiempo solicito que en el recorrido nos acompañe el supervisor externo, dándonos cita el día miércoles 11 de enero a las 10:00 a.m. en la oficina de regiduría primera ubicada en casa de cultura, para salir de ahí al recorrido. De las obras que ya están terminadas del ejercicio 2022 solicito: I Copia del acta entrega-recepción. 2Copia del acta entrega-recepción. 1Copia del contrato de la obra 2Copia del programa de obra 3 Copia del presupuesto de obra 4Copia de las estimaciones de cada una de las obras con sus respectivos generadores incluyendo reporte fotográfico. 5Copia del proyecto ejecutivo con todos sus componentes y con planos o escala l:100 6 Copia de bitácora de obra.		
2	08/2023/R1	Director de Obras Públicas	Se me proporcione copia de su Plan de Trabajo Anual 2023 concerniente a su área, para dar cumplimiento al Plan de Desarrollo Municipal en el presente ejercicio 2023, el cual deberá ser entregado el día		



No.	Número de oficio	Dirigido a	Contenido
			miércoles 15 de febrero del presente año, a la oficina de la Regiduría Primera. Se me invite o participar en la elaboración de los presupuestos
			base de las obras a ejecutarse en el 2023. Se me convoque de manera oportuna en los procesos de la "PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN" de todas obras solicitadas antes de la propuesta que se hago del PGI.
			Se me proporcionen todos los puntos que componen el proyecto ejecutivo y necesarios para obtener el presupuesto base de las obras solicitadas.
			Se me proporcione una relación de todas las solicitudes de las obras que se le han entregado al departamento de obras públicas por parte de la ciudadanía desde el año 2022 y que no fueron incluidos en el PGI 2022 hasta días previos para la aprobación del Programa General de Inversión 2023.
			Se me explique en su momento cuál fue la motivación y fundamento del por qué no serían considerada dichas solicitudes en las obras del PGI 2023.
			Informe detallado cado 15 días de la maquinaria que está asignada o la dirección de obras públicas, el estado físico en el que se encuentran, lugar de su ubicación, o quien se está beneficiando, qué trabajo está realizando y cuantas horas se asignaron o se asignarán a dicho acción.
3	21/2023/R1	Director de Obras Públicas	De no contar con los proyectos ejecutivos de los domos construidos en el área de impartición de educación física en secundaria Diego Rivero, en la localidad de Rojo Gómez y la preparatorio



No.	Número de oficio	Dirigido a	Contenido
	de oncio		Cobaev 28 de lo col. Luis Escobar Toledano. 1 Solicito se me fundamente técnicamente de acuerdo a la normatividad aplicable, el por qué existe un desfase considerable mayor a 7cm) de los ejes de las columnas de concreto y lo estructura metálica tipo arco, en algunas uniones columnas-arco en dichas obras.
4	26/2023/R1	Director de Obras Públicas	1 Solicito por segunda ocasión se me invite a participar en la elaboración de los presupuestos base de las obras a ejecutarse. 2. Se me convoque de monero oportuna en los procesos de la "PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN" de todas las obras solicitadas antes de la propuesta que se hago paro el PGI 2023.
5	31/2023/R1	Director de Obras Públicas	1 Solicito por tercera ocasión se me invite o participar en la elaboración de los presupuestos base de las obras a ejecutarse 2Se me convoque de manera oportuna en los procesos de la "PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN" de todas las obras solicitadas antes de la propuesta que se haga para el PGI 2023.
6	36/2023/R1	Director de Obras Públicas, Tesorero Municipal, con atención a Síndico Único, Regidora Tercera y Contralor Interno.	1 Solicito al Director de Obras Públicas el acceso de la carpeta de la obra 2022301830028 proporcionándome copia simple de todos los documentos que la integran entre ellos la carpeta del expediente técnico unitario de dicha obra. 2 Solicito al Director de Obras Públicas y Tesorero Municipal me informe el avance financiero de la obra 2022301830028, pues de lo que se reportó en el sistema de consulta de obras y acciones





No.	Número de oficio	Dirigido a	Contenido				
			municipales de Veracruz, la obra está contratada por \$5,751,000.00 y se programó por parte del contratista entregar la obra en fecha 20 de marzo del 2023, de lo que se aprecia en el sistema no existe reflejado el avance financiero de la obra.				
		3Se me ¡indique el nomb persona física o moral contrató para la realizació obra 202230 "Rehabilitación de Palacio N en lo colonia Centro de la C Tlapacoyan, Ver."					
			4 Del monto total del costo de la obra, es decir de los \$5,751,000.00 se me indique cuánto dinero se ha pagado y cuanto falta por pagar.				
			5 Me indique las consecuencias legales en que incurriría la persona física o moral contratada para la realización de la obra 2022301830028 si no entregó la obra en lo fecha establecida, es decir 20 de marzo del 2023 esto de conformidad con lo que se encuentra reportado en el ORFIS.				
7	53/2023/R1	Director de Obras Públicas y Tesorero Municipal	Solicito por segunda ocasión contestación o mi oficio número 36/2023/R1, donde solicito datos y documentos relacionados a la obra pública número 2022301830028.				
8	56/2023/R1	Director de Obras Públicas	1 Solicito se me informe legalmente fundado y motivado, del por qué no se me invitó a participar en la elaboración de los presupuestos base de las obras a ejecutarse en este 2023. Siendo que es el segundo año en el que hace caso omiso de hacerme partícipe para la elaboración de dichos presupuestos.				
9	61/2023/R1	Director de Obras Públicas y Tesorero Municipal con atención	1 Solicito por tercera y segunda ocasión contestación de mis oficios con números marcados 30/2023/R1 de fecha 13 de marzo y el 53/2023/R1 de fecha 29 de marzo del 2023.				



No.	Número de oficio	Dirigido a	Contenido
		a Síndica Única, Regidora Tercera y Contralor Interno.	Del portal del ORFIS se aprecia la obra 20233001830022 Rehabilitación de Palacio Municipal en la colonia Centro (Segunda Etapa) por un monto de \$5,300,000.00, obra con feca programada de inicio el 1 de mayo de 2023 y con fecha de término el 1 de septiembre de 2023, por lo cual solicito me informe lo siguiente:
			1 Me indique si la obra 2022301830028 denominada Rehabilitación de Palacio Municipal en la colonia Centro (Segunda Etapa) por un monto de \$5,300,000.00 fue debidamente entregada en fecha 20 de marzo de 2023 en los términos del contrato celebrado con la persona moral "Urbanizaciones y Edificaciones Mured S.A de C.V.".
			2 Solicito se me proporcione copia simple del contrato de obra pública número MTL-DOP-FORMATUNDF-1830028.
			3 Requiero me haga entrega de copia simple del expediente técnico unitario de la etapa de planeación de obra pública Rehabilitación de Palacio Municipal en la colonia Centro (Segunda Etapa) num. de lo obro 2022301830028.
			4 Se me proporcione copia simple del expediente técnico unitario completo de la obra Rehabilitación de Palacio Municipal en la colonia Centro, núm. de lo obro 2022301830028.



192. En concepto del actor, la falta de respuesta de los oficios anteriormente enlistados le obstaculiza en el debido ejercicio de su cargo. Para acreditar su dicho, el actor aportó como medios



de prueba consistentes en los acuses de los oficios presentados antes las autoridades responsables.

- 193. Por su parte, este Tribunal Electoral considera parcialmente fundado el presente agravio.
- 194. Para efecto de allegarse de mayor información, el diez de mayo, la Magistrada Instructora requirió a distintas autoridades, entre ellas al Director de Obras Públicas, un informe en el que precisaran si se había dado respuesta a las solicitudes de información presentadas por la parte actora.
- **195.** El dieciocho de mayo, el Director de Obras Públicas del Ayuntamiento de Tlapacoyan, Veracruz²⁵, dio contestación al requerimiento mencionado.
- **196.** Cabe mencionar que, los artículos 8° y 35, fracción V, de la Constitución Federal prevén el derecho de petición en materia política que establece, esencialmente, el deber de las personas funcionarias públicas de contestar una petición cuando sea planteada por escrito, de manera pacífica y respetuosa.
- 197. Para observar ese derecho, a toda petición formulada deberá recaer un acuerdo por escrito de la autoridad competente que deberá comunicarse a la persona peticionaria, en un término breve.
- **198.** Así, para cumplir con el derecho de petición, las autoridades, deben:
 - Dar una respuesta por escrito, conforme al plazo previsto o en un término breve, con independencia del sentido de la respuesta, y,

²⁵ Se precisa que, si bien en la misma fecha se recibieron diversos oficios por parte de las otras autoridades señaladas como responsables, en éste aparatado sólo se analizarán las respuestas dadas por el mencionado Director, ya que de los otros, éste Tribunal se ha declara incompetente.

- ii. Comunicarla a la persona peticionaria.
- 199. Por su parte, la jurisprudencia también tutela lo relativo al derecho de petición. En la Tesis XV/2016 de rubro: "DERECHO DE PETICIÓN. ELEMENTOS PARA SU PLENO EJERCICIO Y EFECTIVA MATERIALIZACIÓN", la cual establece que los elementos mínimos que debe contener una respuesta son:
 - I. La recepción y tramitación de la petición;
 - La evaluación material conforme a la naturaleza de lo pedido;
 - III. El pronunciamiento de la autoridad, por escrito, que resuelva el asunto de fondo de manera efectiva, clara, precisa y congruente con lo solicitado, salvaguardando el debido proceso, la seguridad jurídica y certeza del peticionario; y
 - IV. Su comunicación al interesado:
- 200. Así, el derecho de petición no sólo consiste en la capacidad del ciudadano para dirigir y formular solicitudes ante cualquier entidad pública sobre asuntos que sean de su competencia; también incluye la obligación de los funcionarios y empleados públicos de respetar el ejercicio del derecho de petición, siempre que se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; de ahí que, a toda petición, deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene la obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.
- 201. En relación con tal precepto, es vasta la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la que se ha señalado, que el derecho de petición implica la obligación correlativa a cargo de la autoridad de dictar el acuerdo correspondiente a la



solicitud elevada y de darla a conocer en breve término al peticionario, siendo que éste debe señalar domicilio en que se deba notificar tal solicitud; asimismo, que el referido derecho está reconocido exclusivamente frente a las autoridades, esto es, en las relaciones entre gobernantes y gobernados, lo que excluye su operatividad en las relaciones de coordinación reguladas por el derecho privado, en el que el ente público actúa como particular.

202. De la jurisprudencia 32/2010 de rubro "DERECHO DE PETICIÓN EN MATERIA ELECTORAL. LA EXPRESIÓN BREVE TÉRMINO ADQUIERE CONNOTACIÓN ESPECÍFICA EN CADA CASO"²⁶ se obtiene la obligación que se impone a las autoridades de responder a las peticiones en "breve término"; la cual refiere que se debe tomar en cuenta, en cada caso, las circunstancias específicas y con base en ellas dar respuesta oportuna.

- 203. En ese sentido, la tutela al derecho de petición debe considerar los elementos siguientes:
 - En materia política, la ciudadanía cuenta con el derecho de petición;
 - La autoridad tiene el deber de dar respuesta a las peticiones que se le formulen;
 - III. La respuesta otorgada se dará por escrito;
 - IV. Esta deberá ser congruente, clara y fehaciente sobre la pretensión deducida;
 - V. La contestación proporcionada deberá de comunicarse a la persona solicitante.

²⁶ Consultable en https://www.te.gob.mx/

- VI. La respuesta a las peticiones deberá darse en un breve término.
- **204.** Por ello, en el siguiente cuadro se describirán las peticiones realizadas al Tesorero Municipal Director de Obras Públicas del Ayuntamiento de Tlapacoyan, Veracruz y, en su caso, las respuestas dadas por los mismos:

lo. Oficio	Recepción	Respuesta	Observación	Notificación
Solicito ur recorrido por todas las obras que estér incluidas en e pliego del avance Fisico-Financiero, que se nos presentará, dándole prioridad a las obras que ya están terminadas y reportadas a 100%, y posteriormente seguiremos con las que aún están en proceso, al mismo tiempo solicito que en el recorrido nos acompañe el supervisor externo, dándonos cita el día miércoles 11 de enero a las 10:00 a.m. en la oficina de regiduría primera ubicada en casa de cultura, para salir de ahí al recorrido. De las obras que ya están terminadas del ejercicio 2022		No. Oficio: OPDU/124/2023. El día 17 de enero del presente año en curso, el Arq. Madgiel Arturo Celaya Rodríguez, Subdirector de Obras Públicas, se presentó en las oficinas del DIF municipal, una vez acordado el cambio de fecha propuesto por un servidor en oficio PDU/016/2023 para realizar recorrido de obras, mismo que se llevó a cabo, visitando las obras 2022301830163, 2022301830163, 2022301830174, 2022301830177, 2022301830177, 2022301830177, 2022301830175, 2022301830175, 2022301830175, 2022301830110, 2022301830121, 2022301830121, 2022301830121, 2022301830121, 2022301830121, 2022301830121, 2022301830121, 2022301830176,	Si hay congruencia	25 de abril de 2023, de acuerdo con el sello de recibido de la Regiduría Primera

	No.	Oficio	Recepción	Respuesta	Observación	Notificación
Tribunal Electora de Veracruz		I Copia del acta entregarecepción. 2Copia de la fianza por vicios ocultos. De las obras que están en proceso. 1-Copia del contrato de la obra 2Copia del programa de obra 3 Copia del presupuesto de obra 4Copia de las estimaciones de cada una de las obras con sus respectivos generadores incluyendo reporte fotográfico. 5Copia del proyecto ejecutivo con todos sus componentes y con planos o escala l:100 6 Copia de bitácora de obra.	Recepción	Respuesta 2022301830139, 2022301830168, 2022301830158, 2022301830170, 2022301830171, 2022301830145, 2022301830146, 2022301830146, 2022301830166, como consta en la cédulas que se firmaron en la obra durante el recorrido. Sobre la documentación de la que pedía se hiciera acompañar, le comento que de acuerdo a mis atribuciones contenidas en la ley, no me fue posible satisfacer su solicitud, ya que al hacerlo, ejerzo atribuciones no conferidas, lo que constituye en delito en términos de ley.	Observación	Notificación
	2	O8/2023/R1: Se me proporcione copia de su Plan de Trabajo Anual 2023 concerniente a su área, para dar cumplimiento al Plan de Desarrollo Municipal en el presente ejercicio 2023, el cual deberá ser entregado el día miércoles 15 de febrero del	30 de enero de 2023	No. Oficio: OPDU/125/2023. Sobre su petición de que le sea entregada copia del Plan de Trabajo Anual 2023, del Departamento de Obras Públicas, le mencionó que el mismo fue entregado y recibido por su oficina el día 16 de febrero del año en curso, bajo oficio	Sí hay congruencia	25 de abril de 2023, de acuerdo con el sello de recibido de la Regiduría Primera

No.	Oficio	Recepción	Respuesta	Observación	Notificación
	presente año, a		DOPDU/040/202		
	la oficina de la		3, conteniendo el		
	Regiduría		plan de trabajo		
	Primera.		así como un		
		1 6 6 6 6 6 7	cronograma del		
	Se me invite o		mismo,		
	participar en la		incluyendo un		
	elaboración de		revisión de las		
			matrices de		
	los presupuestos				
	base de las obras	7 1 1 1 1 1	indicadores de		
	a ejecutarse en el		resultados (MIR)		
	2023.		que se alinean a		2.1
			los objetivos de		
	Se me convoque		políticas públicas		
	de manera		y los objetivos		
	oportuna en los		estratégicos de la		
	procesos de la	1000	Administración		
	"PLANEACIÓN,		Pública		
	PROGRAMACIÓ		Municipal,		
	N Y		alineados al Plan		
	PRESUPUESTA		Municipal de		
	CIÓN" de todas		Desarrollo, anexo		
	obras solicitadas		oficio de recibido		
	antes de la		del plan de		
	propuesta que se		trabajo.		
	hago del PGI.		ti abajo.		
	nago del FGI.		A au matición		
	C		A su petición		
	Se me		para ser invitado		
	proporcionen		a participar en la		
	todos los puntos		elaboración de		
	que componen el		los presupuestos	100	
	proyecto		base de las	1 100	
	ejecutivo y		obras a		
	necesarios para		ejecutarse, le		
	obtener el		menciono que		
- 1	presupuesto		como puede		
	base de las obras		apreciar en el		
	solicitadas.		plan de trabajo, el		
			proceso de		
	Se me		presupuestación		
	proporcione una		se realizará a lo		
	relación de todas		largo del año, por		0
	las solicitudes de		lo tanto habrá		
	las obras que se		oportunidad de		4
	le han entregado		atender su	100	
	al departamento		petición en las		
	de obras públicas	112 0	siguientes		
	por parte de la		semanas,		
	ciudadanía		referente a su		
	desde el año		petición de que		
	2022 y que no		sea convocado		
	fueron incluidos		en los procesos		
	en el PGI 2022		de planeación,		
	hasta días		programación y		
	previos para la		presupuestación		
	aprobación del		de todas las		
	Programa		obras solicitadas.		
	General de		antes de la		
	Inversión 2023.		propuesta que		
			se haga del		
			Programa		



Tribunal Electora de Veracruz

No.	Oficio	Recepción	Respuesta	Observación	Notificación
	Se me explique		General de		
	en su momento		Inversión (PGI)		
	cuál fue la		2003, le comento		
	motivación y		que es atribución		
	fundamento del		del Director de		
	por qué no serían		Obras Públicas,		
	consideradas		"Elaborar y		
	dichas solicitudes		proponer al		
	en las obras del		Ayuntamiento,		
	PGI 2023.		conforme al Plan		
	FGI 2023.		Municipal de		
	Informa datallada		Desarrollo o, los		
	Informe detallado				
	cado 15 días de		proyectos		
	la maquinaria		y presupuestos		
	que está		baso de las obras		
	asignada o la		a ejecutarse" tal		
	dirección de		como lo ¡indica el		
	obras públicas, el		articulo 73 Ter,		
	estado físico en		fracción primera		
	el que se		de Ley Orgánica		
	encuentran, lugar		del Municipio		
	de su ubicación,		Libre para el		
	o quien se está		Estado de		
	beneficiando,		Veracruz de		
	qué trabajo está		Ignacio de la		
	realizando y		Llave, en ese	10	
	cuantas horas se		sentido las		
	asignaron o se		obras fueron		
	asignarán a dicho		propuestas en		
	acción.		apego a la		
	accion.		legislación		
			mencionada.		
			mendionada.		
			Con respecto de		
			su solicitud de		
			hacerie llegar los		
			ubicación, planos		
			arquitectónicos,		
			planos de		
			ingeniería,		
			memorias		
			técnicas de		×
			cálculos y demás		
			documentos que		
			integran el		
			proyecto		
			ejecutivo de obra,		
			le menciono que		
			estos se estarán		
			elaborando		
			durante el		
			presente año en		
			curso, tal		
			como lo ¡indica el		
			programa de		
			trabajo del		
			departamento		
			que le fue		
			entregado,		

No.	Oficio	Recepción	Respuesta	Observación	Notificación
			además le		
			mencionó		
			que después de		
		The second second	haber realizado		
			una revisión a		
			mis obligaciones		
			contenidas en ¡a		
			ley, no he		
			encontrado		
			evidencia que me		
			permita cumplir		
			con su petición,		
			por tanto de		
			cumplirla, estaría		
			cayendo en un		and the second
			delito.		
		L. Commission	Sobre su		
			petición, de		
			brindarle una		
			explicación de la		
			motivación o		
			fundamento por		
			el cual serán		
			consideradas las	The second second	
			obras colocadas		
			en la propuesta		
			de obras. le		
			mencionó que		
		11-30	como lo pide el		
			artículo 73 Ter,		
			fracción primera		
			de Ley Orgánica		
			del Municipio Libre para el		
			Estado de		
			Veracruz de		
			Ignacio de		
			la Llave, la		
			propuesta fue		
		1 0.	alineada al Plan		
			Municipal		
			Desarrollo,		(17
			mismo que a su		7
			vez, esta		
			alineado al		
			Plan Estatal y		
			Nacional,		
			también fueron		
			consideradas las		
		100 500 5	peticiones		
			ciudadanas, y los		
		h-mark	lineamientos de		
			cada fondo,		
			además de haber		
			realizado una valoración por		
			valoración por parte del		
			departamento en		
		II			



No.	Oficio	Recepción	Respuesta	Observación	Notificación
			otras oficinas del Ayuntamiento, para determinar las necesidades del municipio, para así con todos estos factores, obtener una propuesta que se presenta ante los miembros de la Consejo de Desarrollo Municipal (CDM) y el Cabildo para su aprobación.		
			En relación a su solicitud de entregarle un informe detallado cada 15 día§ sobre el estado que guarda la maquinaria asignada a este departamento, así como su ubicación y demás consideraciones, le mencionó que después de haber analizado mis atribuciones que por ley me competen, debo decir que no puedo cumplir con su petición ya que la ley no me faculta para hacerlo.		
3	21/2023/R1: De no contar con los proyectos ejecutivos de los domos construidos en el área de impartición de educación física en secundaria Diego Rivero, en la localidad de Rojo Gómez y la preparatoria	15 de febrero de 2023	No. Oficio: OPDU/126/2023. La normativa aplicable al respecto son las Normas Técnicas Complementaria s del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, que son	Sí hay congruencia	25 de abril de 2023, de acuerdo con el sello de recibido de la Regiduría Primera

No.	Oficio	Recepción	Respuesta	Observación	Notificación
	Cobaev 28 de lo		las disposiciones		100
	col. Luis Escobar		técnicas que fijan		
	Toledano.		los requisitos		
			técnicos mínimos		
	1 Solicito se me		para el diseño y		
	fundamente		construcción de		
	técnicamente de		todo tipo de		
	acuerdo a la		edificaciones con		
	normatividad		las		
	aplicable, el por		especificaciones		
	qué existe un		y excepciones		
	desfase		que en ellas se		
	considerable		indican, no		
	mayor a 7cm) de		obstante lo		
	los ejes de las		anterior, en este		
	columnas de		documento. no		
			se contemplan		
	concreto y lo estructura		las uniones		
	metálica tipo		concreto - metal,		
	arco, en algunas		que es el tipo de		
	uniones		unión sobre ja		
	columnas-arco		cual hace la		
	en dichas obras.		observación, no		
			existiendo otro		
			documento oficial		
			al cual nos		
			podamos hacer		
			llegar, con lo cual		
			no se tiene una		
			referencia		
			técnica normativa		
			del tema; en el		
			mismo orden de		
			ideas, cabe		
T I			mencionar que la		
			estructura de		
			arco tiene la		
9			función de dar		
		1000	rigidez a la		
			lámina en arco y		
			que esta, no		0
			transmite cargas		
			significativas a la		U
			columna, ya que		
			las cargas		
		100	provocados por		
			el peso propio de		
			la lámina y los		
			efectos del		
			viento, son		
			desplantados		Access to the second
			sobre el canalón		
			en el que		
			descansa la		
			lámina y que a su		
			vez se encuentra		
			literalmente		
			apoyada sobre		
			las columnas,		
			con lo anterior		
			podemos ver que		



Tribunal Electora de Veracruz

	No.	Oficio	Recepción	Respuesta	Observación	Notificación
rai				el desfase señalado no pone en riesgo la seguridad estructural del domo al no trasmitir cortantes a la columna.		
	4	26/2023/R1: 1 Solicito por segunda ocasión se me invite a participar en la elaboración de los presupuestos base de las obras a ejecutarse. 2. Se me convoque de manera oportuna en los procesos de la "PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓ N Y PRESUPUESTA CIÓN" de todas las obras solicitadas antes de la propuesta que se hago paro el PGI 2023.	22 de febrero de 2023	No. Oficio: OPDU/127/2023. La elaboración de los presupuestos se llevará a cabo durante el transcurso de todo el año, como lo puede constatar en el Programa de trabajo entregado a usted el día 16 de febrero del presente año en curso, en estos momentos se está en la etapa de integración de los comités de contraloría social, realizando las convocatorias para así sean elegidos los jintegrantes del comité, requisitos con los que se debe contar antes del inicio de las obras, en lo que concierne a la presupuestación, se están elaborando los levantamientos topográficos que permitirán realizar los números generadores de obra y con esto, se estará en posibilidad de realizar la	Sí hay congruencia	25 de abril de 2023, de acuerdo con el sello de recibido de la Regiduría Primera

No.	Oficio	Recepción	Respuesta	Observación	Notificación
			presupuestación de las obras del ejercicio 2023, como puede ver, el proceso de presupuestación está por iniciar y el mismos se llevará a cabo durante gran parte del año 2023.		
5	31/2023/R1: 1 Solicito por tercera ocasión se me invite o participar en la elaboración de los presupuestos base de las obras a ejecutarse 2Se me convoque de manera oportuna en los procesos de la "PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTA CIÓN" de todas las obras solicitadas antes de la propuesta que se haga para el PGI 2023.	08 de marzo de 2023	No. Oficio: OPDU/131/2023 Como puede constatar en el plan de Trabajo del Departamento de Obras públicas, que fue entregado en su oficina el día 16 de febrero del presente año en curso, la presupuestación está programada realizarse durante gran parte de este año 2023, en este momento nos encontramos en la constitución de los Comités de Contraloría Social, mismos que son necesarios contar al inicio de cada obra en lo que corresponde a la elaboración de presupuestos, se está en la etapa de levantamientos topográficos, mismos que son necesarios para desarrollar los números generadores y planos, que a su vez servirán para	Sí hay congruencia	27 de abril de 2023, de acuerdo con el sello de recibido de la Regiduría Primera



No.	Oficio	Recepción	Respuesta	Observación	Notificación
			la elaboración de		
			los presupuestos.		
	36/2023/R1:		Director de Obras Públicas		
6	1 Solicito al Director de Obras Públicas el acceso de la carpeta de la obra 2022301830028 proporcionándo me copia simple de todos los documentos que la integran entre ellos la carpeta del expediente técnico unitario de dicha obra. 2 Solicito al Director de Obras Públicas y Tesorero Municipal me informe el avance financiero de la obra 2022301830028, pues de lo que se reportó en el sistema de consulta de obras y acciones municipales de Veracruz, la obra está contratada por \$5,751,000.00 y se programó por parte del contratista entregar la obra en fecha 20 de marzo del 2023, de lo que se aprecia en el sistema no existe reflejado el avance financiero de la obra. 3Se me indique el sistema no existe reflejado el avance financiero de la obra.	13 de marzo de 2023	No. Oficio: OPDU/128/2023 1 Acceso a la carpeta 2022301830028, proporcionándo me copia simple de todos los documentos que la integran entre ellos, le comento que dentro de mis atribuciones como Director de Obras Públicas, no se encuentran proporcionar la información solicitada. 2 Se le proporcione avance financiero de la obra 2022301830028. el monto pagado de la misma obra, al respecto le comento: todos los meses, anterior a la reunión de cabildo o del CDM y en cumplimento al artículo 73 Ter, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, entrego un informe detallado del avance financiero que guardan las obras de todos los fondos, mismo que me doy a la tarea de explicar	No hay congruencia ni exhaustividad en la respuesta dada por el Director de Obras Públicas.	El oficio presentado por el Director de Obras Públicas, fue recibido por la parte actora, el 25 de abril de 2023. Mientras que el oficio presentado por el Tesorero Municipal fue recibido por la parte actora el 18 de mayo del mismo año. En ambos se advierte el sello de recibido de la Regiduría Primera

No.	Oficio	Recepción	Respuesta	Observación	Notificación
	obra		detalladamente,		
	2022301830028		con la intención		
	"Rehabilitación		de no se tenga		
	de Palacio		duda de lo ahí		
	Municipal en lo		plasmado, por lo		
	colonia Centro de		que lo invito a		
	la Ciudad de		consultar dicho		10.11
	Tlapacoyan,				
	Ver."		aclarar este		
			punto.		
	4 Del monto	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1			
	total del costo de				
	la obra, es decir		Tesorero		
	de los		Municipal		
	\$5,751,000.00 se				
	me indique		TSR/133/2023		
	cuánto dinero se				
	ha pagado y		1. Respuesta		
	cuanto falta por		Para esta		
	pagar.		solicitud, no me		
	pagar.		es posible dar		
	5 Me indique las		una respuesta,		
	consecuencias				
			ya que no	Married Lab	
	legales en que		cuento con la -		
	incurriría la	150	competencia,		
	persona física o		puesto que la		
	moral contratada		solicitud es		
	para la		dirigida al		
	realización de la		Director de Obras		
	obra		Públicas Ing.		
	2022301830028		Ángel Santos		
	si no entregó la		Delgado.		
- 1	obra en lo fecha				
	establecida, es		2. Para esta		
	decir 20 de		solicitud, doy		
	marzo del 2023		respuesta a to		
	esto de		referente a la		
	conformidad con		información		
			financiera de ¡a		
	lo que se encuentra		obra		
	reportado en el		2022301930029,		
	ORFIS.		ya que no cuento		
			con la		7
			competencia,		V
- 7			para		
		1000	proporcionar la		
			información		
			técnica y		
			operativa, puesto		
			que esta es	The street of	
		1 - 1 - 3	competencia		
			del Director de		
			Obras Públicas	1 1 20	
			Ing. Angel Santos		
			Delgado; para lo	The state of the state of	
			cual informo lo		
				I to the later	
			siguiente:		
			- Avance		
			financiero de la		
			obra		



Tribunal Electora de Veracruz

No.	Oficio	Recepción	Respuesta	Observación	Notificación
			2022301830028.		
			Con fecha		
			31/03/2023 el		
			avance financiero		
			de la obra		
			2022301830028		
			es del 100%.		
			00 00. 10070.		1
			Es de aclarar que		
			a la fecha de la		
			consulta		
			20/03/2023 la		
			plataforma del		ĺ
			SIMVER no		
			presenta reporte		
			11		
			de avance		
			financiero, ya que		
			solo se habia		
			pagado el		
			anticipo de la		
			obra		
			2022301830028		
			erogado el		
			29/07/2022, y		
			que para efectos		
			del reporte de		
			avances es 0		
			(cero), puesto		
			que se entrega		
			para estar en		
		100	posibilidad de		
			iniciar los		
			trabajos de la		
			obra en cuestión		
			y se va		
			amortizando		
			conforme de		
			vayan		
			efectuando los		
			pagos e las		3.
			estimaciones de		
			las cuales se		
			realizó un único		
			pago de		
			estimación y		
			finiquito		784
			amortizando el		
			total del anticipó.		
			Para esta obra se		
			contrató a la		
			empresa		
			Urbanizaciones y		
			Edificaciones		
			MURED SA de		
			CV.		
			AL 04 (00 (000)		
			Al 31/03/2023 se		
			ha pagado el total		11

No.	Oficio	Recepción	Respuesta	Observación	Notificación
			obra 2022301830028. La obra 2022301830028 es solo la primera etapa pero debido a un error involuntario al momento de asignar el nombre de la obra se omitió especificar la palabra "primera etapa"; hecho que puede corroborarse en el Programa General de Inversión del FORTAMUNDF para el ejercicio 2023.		
			Ahora en referencia a su pregunta sobre la penalización por incumplimiento, después de la valoración de los supervisores y el personal técnico responsable de la obra, previa notificación al contratista, de acuerdo a la normativa aplicable y en caso de ser procedente se aplicaría penalización igual o menor a la garantía de cumplimiento.		
7	53/2023/R1: Solicito por segunda ocasión contestación o mi oficio número 36/2023/R1, donde solicito datos y documentos relacionados a la obra pública	29 de marzo de 2023	Director de Obras Públicas No. Oficio: OPDU/129/2023 En relación a su oficio 53/2023/R1, donde hace mención del	Este escrito de "petición" al analizarse detenidamente en su redacción y sintaxis, se estima que no representa verdaderament e una solicitud de información o una actuación	El oficio presentado por el Director de Obras Públicas, fue recibido por la parte actora, el 25 de abril de 2023. Mientras que el oficio presentado



Tribunal Electora de Veracruz

No.	Oficio	Recepción	Respuesta	Observación	Notificación
	número 2022301830028.		oficio 36/2023/R1 de fecha 13 de marzo, por medio del cual solicita datos y documentos relativos a la obra pública número 2022301830028, denominada Rehabilitación de Palacio Municipal en la colonia centro de la ciudad de Tlapacoyan, Veracruz, le menciono lo siguiente: Después de haber verificado mis atribuciones contenidas en la ley y en apego a la misma, le informo que no se encuentran dentro de mis atribuciones proporcionar los documentos solicitados	concreta, sino un exhorto para que se le de contestación a otros escritos de petición, de ahí que las autoridades a las que se dirigió no se encontraban obligadas a responderte por escrito.	por el Tesorero Municipal fue recibido por la parte actora el 18 de mayo del mismo año. En ambos se advierte el sello de recibido de la Regiduría Primera
			Tesorero Municipal TSR/133/2023 1. Respuesta Para esta solicitud, no me es posible dar una respuesta, ya que no cuento con la competencia, puesto que la solicitud es dirigida al Director de Obras Públicas Ing. Ángel Santos Delgado. 2. Para esta solicitud, doy respuesta a to referente a la información financiera de ja		

No.	Oficio	Recepción	Respuesta	Observación	Notificación
			obra 2022301930029, ya que no cuento con la competencia,		
			para proporcionar la información técnica y operativa, puesto		
			que esta es competencia del Director de Obras Públicas		
			Ing. Angel Santos Delgado; para lo cual informo lo siguiente:		
			- Avance financiero de la obra		
			2022301830028. Con fecha 31/03/2023 el avance financiero		
			de la obra 2022301830028 es del 100%.		
			Es de aclarar que a la fecha de la consulta 20/03/2023 la		
			plataforma del SIMVER no presenta reporte de avance		
			financiero, ya que solo se había pagado el anticipo de la obra		
A			2022301830028 erogado el 29/07/2022, y que para efectos		K
			del reporte de avances es 0 (cero), puesto		
			que se entrega para estar en posibilidad de iniciar los		
			trabajos de la obra en cuestión y se va amortizando		
			conforme de vayan efectuando los		4 .4



Tribunal Electora de Veracruz

	No.	Oficio	Recepción	Respuesta	Observación	Notificación
rai				pagos e las estimaciones de las cuales se realizó un único pago de estimación y finiquito amortizando el total del anticipó. Para esta obra se contrató a la empresa		
				Urbanizaciones y Edificaciones MURED SA de CV.		
				Al 31/03/2023 se ha pagado el total del costo de la obra 2022301830028.		
				La obra 2022301830028 es solo la primera etapa pero debido a un error involuntario al momento de asignar el nombre de la obra se omitió especificar la palabra "primera etapa"; hecho que puede corroborarse en el Programa General de Inversión del FORTAMUNDF para el ejercicio 2023.		
				Ahora en referencia a su pregunta sobre la penalización por incumplimiento, después de la valoración de los supervisores y el personal técnico responsable de la obra, previa notificación al contratista, de acuerdo a la normativa		

No.	Oficio	Recepción	Respuesta	Observación	Notificación
			aplicable y en caso de ser procedente se aplicaría penalización igual o menor a la garantía de cumplimiento		
8	56/2023/R1: 1 Solicito se me informe legalmente fundado y motivado, del por qué no se me invitó a participar en la elaboración de los presupuestos base de las obras a ejecutarse en este 2023. Siendo que es el segundo año en el que hace caso omiso de hacerme partícipe para la elaboración de dichos presupuestos.	04 de abril de 2023	No. Oficio: OPDU/130/2023 Como puede constatar en el Plan de Trabajo del departamento de Obras Públicas, que fue entregado en su oficina el día 16 de febrero del presente año en curso, la presupuestación está programada realizarse durante gran parte de este año 2023, en este momento nos encontramos en la constitución de los Comités de Contraloría Social, mismos que son necesarios contar al inicio de cada obra. en lo que corresponde a la elaboración de presupuestos, se está en la etapa de levantamientos topográficos, mismos que son necesarios para desarrollar los números generadores y planos, que a su vez servirán para la elaboración de los presupuestos.	Sí hay congruencia	25 de abril de 2023, de acuerdo con el sello de recibido de la Regiduría Primera
9	61/2023/R1:	04 de abril de 2023	Director de Obras Públicas	Este escrito de "petición" al analizarse	El oficio presentado



Tribunal Electora de Veracruz

No.	Oficio	Recepción	Respuesta	Observación	Notificación
	1 Solicito por			detenidamente	por el Director
al	tercera y		No. Oficio:	en su redacción	de Obras
٩	segunda ocasión		OPDU/131/2023	y sintaxis, se	Públicas, fue
	contestación de			estima que no	recibido por la
	mis oficios con		Sobre le fecha de	representa	parte actora,
	números		20 de marzo que		el 25 de abril
	marcados		aparece en el	e una solicitud	de 2023.
	30/2023/R1 de		portal del ORFIS.	de información	Mientras que
	fecha 13 de		corresponde a la	o una actuación	el oficio
	marzo y el		fecha	concreta, sino	presentado
	53/2023/R1 de		programada en el	un exhorto para	por el
	fecha 29 de		PGI de obras en	que se le de	Tesorero
	marzo del 2023.		seguimiento del	contestación a	Municipal fue
			fondo 2022,	otros escritos	recibido por la
	Del portal del		misma que no	de petición, de	parte actora el
	ORFIS se		corresponde a la,	ahí que las	18 de mayo
	aprecia la obra		facha de término	autoridades a	del mismo
	2023300183002		de obra.	las que se	año.
	2 Rehabilitación			dirigió no se	=
	de Palacio		Sobre los	encontraban	El oficio
	Municipal en la		documentos que	obligadas a	presentado
	colonia Centro		solicita de las	responderte por	por la síndica
	(Segunda Etapa)		obras	escrito.	Única, se
	por un monto de		le comento que		advierte que
	\$5,300,000.00, obra con fecha		por desempeñar		fue recibido
			un cargo en el servicio público.		por la parte actora el 03
	programada de inicio el 1 de		sólo debo hacer		de mayo de
	mayo de 2023 y		aquello que las		2023.
	con fecha de		normas		2023.
	término el 1 de		expresamente		En el oficio
1	septiembre de		me confieren y en		presentado
	2023, por lo cual		todo momento		por la
	solicito me		debo someter mi		Regidora
	informe lo		actuación a las		Tercera, se
	siguiente:		facultadas que		advierte que
-			las leyes,		fue recibido
	1 Me indique si		reglamentos y		por la parte
	la obra		demás		actora el 04
	2022301830028		disposiciones		de mayo de
	denominada		jurídicas		2023.
	Rehabilitación de		atribuyen a mi		
	Palacio Municipal		empleo. cargo o		En el oficio
	en la colonia		comisión, por lo		presentado
	Centro (Segunda		que debo		por el
	Etapa) por un		conocer y cumplir		Contralor
	monto de		las disposiciones		Interno, se
	\$5,300,000.00		que regulan el		advierte que
	fue debidamente		ejercicio de mis		fue recibido
	entregada en		funciones, en ese		por la parte
1 -	fecha 20 de		sentido, como se		actora el 02
	marzo de 2023		le ha hecho saber		de mayo de
	en los términos	1 - 2 2	en diferentes		2023.
	del contrato		oficios de		En todas
	celebrado con la		respuesta a sus		En todos se advierte el
	persona moral "Urbanizaciones		solicitudes de		sello de
	y Edificaciones		información, después de		recibido de la
	Mured S.A de	-	después de haber verificado		Regiduría
	C.V.".		mis atribuciones		Primera
	J. V		contenidas en la		Timela
			CONTREMIUAS EN IA		

	2. solicito me		ley y en apego a		
	proporcione		las mismas, le		
	copia simple del		informo que no		
	contrato de obra		se encuentran		
	pública número		dentro de mis		
	MTL-DOP-		atribuciones		
	FORMATUNDF-		proporcionar los		
	2022301830028.		documentos		
	2022301030020.	-	solicitados.		
	2 14		SUIICILAUUS.		
	3. Me entregue	V	7		
	copia simple del		Tesorero		
	expediente		Municipal		
	técnico unitario				
	de la etapa de		TSR/136/2023		
	planeación, de				
	obra pública		1. Respuesta		
	Rehabilitación de		Para esta		
	Palacio Municipal		solicitud, no me		
	en la colonia		es posible dar		
	Centro (Segunda		una respuesta,		
	Etapa).		ya que no		
	4 .4		cuento con la -		
	4. Me entregue	100000	competencia,		82
	copia simple del		puesto que la		
	expediente	100000	solicitud es		
	técnico unitario		dirigida al		
	completo, de		Director de Obras		
	obra pública		Públicas Ing.		
- 11	Rehabilitación de		Ángel Santos		
- 11	Palacio Municipal		Delgado.		
	en la colonia		Doigudo.		
			2 Para sata		
	Centro (Segunda		2. Para esta	7.5	
	Etapa).		solicitud, doy		
			respuesta a to		
			referente a la		
			información		
			financiera de ¡a		
			obra		2
			2022301930029,		
- 11			ya que no cuento		
_			con la		Y
			competencia,		
			para		
			proporcionar la		
			información		
		THE STREET	técnica y		
			operativa, puesto		
			que esta es		
		and the second	competencia		
			del Director de		
			Obras Públicas		
			Ing. Angel Santos		
	H		Delgado; para lo		
			cual informo lo		
			siguiente:		
			oiguiorito.		
			- Avance		
			financiero de la		
- 11					
			obra		
			obra 2022301830028.		



No.	Oficio	Recepción	Respuesta	Observación	Notificación
45 1			31/03/2023 el avance financiero		
			de la obra		
			2022301830028		
			es del 100%.		
			Es de aclarar que		
			a la fecha de la		
			consulta		
			20/03/2023 la		
			plataforma del		
			SIMVER no presenta reporte		
			de avance		
			financiero, ya que		
			solo se había		
			pagado el		
			anticipo de la		
			obra 2022301830028		
			erogado el	=	
			29/07/2022, y	-	
			que para efectos		
			del reporte de avances es 0		
			avances es 0 (cero), puesto		
		No.	que se entrega		
			para estar en		
			posibilidad de		
			iniciar los		
			trabajos de la obra en cuestión		
			y se va		
			amortizando		
			conforme de		
			vayan efectuando los		
			pagos e las		
			estimaciones de	L L	
			las cuales se		
			realizó un único		
			pago de estimación y		
			finiquito		X
			amortizando el		<u> </u>
			total del anticipó.	-	
			Para esta obra se		
			contrató a la		
		4704	empresa		
			Urbanizaciones y		
			Edificaciones MURED SA de		
			CV.		
			Al 31/03/2023 se		
			ha pagado el total del costo de la	_	
			obra		
			2022301830028.		

No.	Oficio	Recepción	Respuesta	Observación	Notificación
			La obra		
- 1			2022301830028		
			es solo la primera		
- 11			etapa pero		
		1001 100	debido a un error		
- 11		Contract and	involuntario al		
- 11			momento de		
- 1		I be all	asignar el		
			nombre de la		
- 11		100	obra se omitió		
- 11		I Wester	especificar la		
			palabra "primera		
- 1			etapa"; hecho		
			que puede		
			corroborarse en		
- 11		1 14 10	el Programa		
			General de		
		1000000	Inversión del		
			FORTAMUNDF		
			para el ejercicio		
		1-1-10-1	2023.		
			Ahora en		
ll.			referencia a su		
			pregunta sobre la		
			penalización por		
			incumplimiento,		
			después de la		
			valoración de los		
			supervisores y el		
			personal técnico		
- 11			responsable de la		
- 11			obra, previa		
- 11			notificación al		
		Part on	contratista, de		
			acuerdo a la		
			normativa		
- 11			aplicable y en		
			caso de ser		
			procedente se		0
			aplicaría		A
			penalización		(9
		The same	igual o menor a la		
			garantia de		
			cumplimiento		
		12.000	Sindia - Úsica		
			Síndica Única		
			025/2023	4	
		1 = 4	Que derivado de		
			un análisis, se		
			observa que al		
		1,000	recibir respuesta		
			a su oficio		
			número		
		2019185	36/2023/R1 de		
			fecha 29 de		
			marzo del año en		
- 11			curso, y		



	No.	Oficio	Recepción	Respuesta	Observación	Notificación
'al				contestado por el Tesorero Municipal en la misma fecha. envía nuevo oficio solicitando información al Tesorero Municipal, y al Director de Comunicaciones y Obras Públicas Por lo anterior,		
				me permito manifestar a usted por segunda vez, que dicha documentación de conformidad con lo dispuesto por los artículos 72, 73 Bis y 73 Ter de la Ley Orgánica del Municipio Libre. se encuentra a resguardo de ambos directores y. por lo tanto. es a quien les compete brindar la información y documentación que solicita derivado de dicha obra		
				Regidora Tercera 2023/31/R3		Ø
				Que derivado de un análisis, se observa que al recibir respuesta a su oficio número 36/2023/R1 de fecha 29 de marzo del año en curso, y contestado por el Tesorero		

No.	Oficio	Recepción	Respuesta	Observación	Notificación
No.	Oficio	Recepción	Municipal en la misma fecha. envía nuevo oficio solicitando información al Tesorero Municipal, y al Director de Comunicaciones y Obras Públicas Por lo anterior, me permito manifestar a usted por segunda vez, que dicha documentación de conformidad con lo dispuesto por los artículos 72, 73 Bis y 73 Ter de la Ley Orgánica del Municipio Libre. se encuentra a resguardo de ambos directores y. por lo tanto. es a quien les compete brindar la información y documentación que solicita derivado de dicha obra	Observación	Notificación
			Contralor Interno		
			Del análisis al oficio indicado, se observa que solicita al Director de Obras públicas y Desarrollo Urbano, información y documentación respecto de las Obras públicas números 2022301830028 denominada Rehabilitación de		



No.	Oficio	Recepción	Respuesta	Observación	Notificación
			palacio Municipal en la colonia centro de la ciudad de Tlapacoyan, Ver., y 2022301830022 denominada Rehabilitación de palacio Municipal en la colonia centro (Segunda Etapa); por lo que dicho tema al ser de la competencia del Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano de conformidad con lo dispuesto por el artículo 73 Ter de la Ley Orgánica del Municipio Libre, es quien tiene la información y documentación relativa a dichas obras.		

205. De conformidad con el material probatorio analizado en el cuadro que precede, este Tribunal Electoral advierte que, las respuestas dadas, por parte de las autoridades responsables, a los siguientes oficios, se encuentran apegadas a la jurisprudencia y los precedentes previamente establecidos

No.	Oficio parte actora	Oficio autoridad responsable
1	01/2023/R1:	Director de Obras Públicas No. Oficio: OPDU/124/2023.
2	08/2023/R1	Director de Obras Públicas No. Oficio: OPDU/125/2023.
3	21/2023/R1	Director de Obras Públicas No. Oficio: OPDU/126/2023.
4	26/2023/R1	Director de Obras Públicas No. Oficio: OPDU/127/2023
5	31/2023/R1	Director de Obras Públicas No. Oficio: OPDU/131/2023



6	36/2023/R1	Tesorero Municipal TSR/133/2023
7	53/2023/R1	Director de Obras Públicas No. Oficio: OPDU/129/2023 Tesorero Municipal TSR/133/2023
8	56/2023/R1:	Director de Obras Públicas No. Oficio: OPDU/130/2023
		Director de Obras Públicas No. Oficio: OPDU/131/2023 Tesorero Municipal TSR/136/2023 Síndica Única
9	61/2023/R1:	25/2023 Regidora Tercera 2023/31/R3 Contralor Interno OIC/136/2023

206. De ahí que el agravio se considere **infundado** respecto a ellos.

207. Por otra parte, por cuanto hace a la respuesta realizada por el Director de Obras Públicas, del Ayuntamiento de Tlapacoyan, Veracruz, en su oficio OPDU/128/2023, en el que se da respuesta al oficio 36/2023/R1, se advierte que aquella, se encontraba obligada a emitir y notificar al actor una respuesta escrita que atendiera de fondo, de manera clara, precisa y congruente lo solicitado, lo que no ha ocurrido en la especie, generando así una vulneración a su derecho de petición.

208. Ello porque la parte actora, le requirió diversa información relacionada con la obra 2022301830028, a lo que el Director de Obras Públicas le respondió que ya había otorgado dicha



información en las reuniones de cabildo, sin que medie prueba alguno de ello.

209. Por tanto, se considera que la respuesta del Director de Obras Públicas no fue congruente con lo solicitado. De ahí lo parcialmente fundado de este agravio, por lo que se acredita la obstrucción del cargo del Regidor Primero del Ayuntamiento de Tlapacoyan, Veracruz.

210. Ahora bien, en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional Xalapa, en la sentencia del expediente SX-JDC-199/2023, de fecha doce de julio, se ordenó a este Tribunal Electoral analizar los oficios 06/2023/R1, 16/2023/R1, 50/2023/R1 y 52/2023/R1.

211. Cabe mencionar que, por cuanto hace a los oficios 28/2023/R1 y 54/2023/R1 la Sala Regional Xalapa declaró inoperante el agravio de la parte actora, por ser un hecho público y notorio que ya existió una respuesta a los mismos, por lo que no serán analizados en la presente sentencia pues ello ya fue motivo de pronunciamiento y a la fecha quedó firme dicha ejecutoria.

212. En este orden de ideas se procederá al análisis de las respuestas dadas a los oficios referidos que se enlistan a continuación:

No.	Número de oficio	Dirigido a	Contenido	
			1 Se me proporcione cop certificada del presupuesto de egresos para el ejercicio fisco 2023 del ayuntamiento.	
1	06/2023/R1	Tesorero Municipal	2 Copia certificada de la plantilla de personal actualizado, especificando la categoría, nombre del personal y percepciones.	

No.	Número de oficio	Dirigido a	Contenido
2	16/2023/R1	Tesorero Municipal	1 Se me proporcione copia certificada del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2023 del Ayuntamiento. 2 Copia certificada de la plantilla de personal actualizada, especificando la categoría, nombre del personal y percepciones.
3	50/2023/R1	Tesorero Municipal, con atención a Síndico Único, Regidora Tercera y Contralor Interno.	Derivado de los estados financieros del mes de febrero del 2023 solicito se me aclare lo siguiente: I Se visualiza en la clasificación por objeto del gasto que en el mes de febrero de 2023 se gastó un total de \$495, 325.88 por concepto de combustibles, lubricantes y aditivos, por lo que necesito me aclare: A) El gasto individual por cado área del Ayuntamiento, donde se me especifique, cuanto gastó cada departamento que integró esta administración pública incluyendo a la Presidencia, Sindicatura y Regidurías. B) Solicito me indique cuántos vehículos oficiales tiene este Ayuntamiento, qué personas tienen asignada la responsabilidad de cada unidad vehicular (incluyendo las patrullas que tiene asignadas la Dirección de Policía Municipal) y me proporcione copia de las bitácoras de mes de febrero de 2023, donde se especifique el kilometraje y el gasto de gasolina que realizaron. C) Para el caso de los servidores públicos que realizan funciones administrativas incluyendo los ediles de este Ayuntamiento, solicito me proporcione la información de las bitácoras de los vehículos oficiales que tienen asignados, así como los comprobantes que justifiquen las comisiones que realizaron para utilizar dichas unidades y que





Tribunal	Electoral
de Ve	racruz

No.	Número de oficio	Dirigido a	Contenido
			ampare las distancias correspondientes con el kilometraje que tiene cada unidad.
			D) En caso de que los servidores públicos de esta administración, así como los ediles que integran este Ayuntamiento no hayan utilizado las unidades oficiales que tiene el Municipio sino sus vehículos personales, solicito se me indique y se proporcione la relación de los vales de gasolina a que accedió cada servidor público.
			2 Se aprecia que en el mes de febrero se gastaron \$65,787.37 en herramientas, refacciones y accesorios menores, por lo que solicito se me proporcione la lista de cada una de estas donde se incluya o que departamento y/o oficina se enviaron, y a que empresa o persona física se los compraron, así como el monto individual de cada uno de esos artículos.
			3 En la relación de servicios generales, se aprecia que por concepto de servicios profesionales, científicos y técnicos y otros servicios se gastaron en el mes de febrero \$73, 623.00, por lo que solicito se me proporcione un listado de cada uno de los contratos que se han realizado por concepto de estos servicios, indicándome la cantidad que se le paga a cada persona o empresa, así como los actividades específicos que realiza.
			4 Por concepto de servicios de instalación, reparación, mantenimiento y conservación, se gastó la cantidad de \$113,562.89, por lo que requiero me indique cada uno de los servicios que se realizaron, el monto individual de esos servicios, o qué áreas se les proporcionaron esos servicios y la persona física o empresa a la que se le pagaron.

No.	Número de oficio	Dirigido a	Contenido
			5 En servicios de traslado y viáticos se gastaron en el mes de febrero lo cantidad de \$60,938.97, por lo que requiero el informe individual de cada servidor público incluyendo ediles de este Ayuntamiento que amparen los viajes que realizaron, la actividad que realizaron, cuántos días, que distancia recorrieron, proporcionándome copias de las facturas que comprueben el importe de mas de 60 mil pesos de viáticos tan solo en el mes de febrero del año en curso.
			6 Respecto o los servicios oficiales que amparan las asignaciones destinadas o cubrir los servicios relacionados con la celebración de actos y ceremonias oficiales por las dependencias y entidades de la administración y que, en el mes de febrero se utilizó un total de \$128, 569.82 solicito me indique de manera individual cada una de las actividades que se llevaron a cabo y que amparen el gasto que realizó este Ayuntamiento, describiéndome lugar, fecha y hora del evento.
			7 Según los estados financieros, indican que en el mes de febrero de 2023 se gastaron \$183,984.33 en ayudas sociales por lo que es necesario me indique de manera individual cada ayuda social que se otorgó, en qué fecha, por qué motivo se otorgó, o qué persona física o moral se le dio, proporcionóndome copia de los recibos de las personas que recibieron dichas ayudas sociales.
			8 De igual manera solicito me explique el gasto que se realizó por la cantidad de \$11,579,595.39, con el concepto de coordinación dé política de gobierno, indicándome a qué se refiere este gasto, justificando de manera detallada los importes que sumen lo cantidad que se gastó en el mes de febrero de 2023, por dicho concepto.





Ante lo declaración expresa del Tesorero Municipal, el cual me indicó que los estados financieros que me envió para revisión "son acumulables" es decir son del mes de enero y febrero del 2023, al respecto me permito solicitar a ustedes lo que a continuación enlisto: 1 Me indiquen sí de conformidad con lo que establece el artículo 72 fracción XII y XIII la información que nos remite el Tesorero Municipal para revisión previo a la votación en Cabildo de los estados financieros y cortes de caja: ¿Es correcto que el Tesorero nos remita la información acumulada, es decir de los meses anteriores? De ser así me indiquen el fundamento legal donde se especifique que los estados financieros se van acumulando y que no nos remiten los estados financieros desglosados mes por mes tal y como lo señala el artículo antes referido. 2 Solicito al Tesorero me desglose de manera mensual, los gastos realizados por el Ayuntamiento en el mes de enero 2023 y mes de febrero 2023, por clasificación por objeto de gasto. 3 Solicito al Tesorero me remita las copias de los oficios con los que se ha enviado al Congreso del Estado los Estados Financieros del mes de enero del año 2023, y los oficios de los meses de enero o diciembre del 2022 con el soporte

No.	Número de oficio	Dirigido a	Contenido
			informen si lo que realizó el Tesorero Municipal es correcto y si los estados financieros que aprobamos cada mes en sesión de Cabildo, conforme a la documentación e información que remite o los ediles para su revisión previo a su aprobación es correcto, ya que a decir del Tesorero, nos remite la información "acumulada", por lo que, los ediles no tenemos la certeza de lo que gastó el Ayuntamiento al mes, pues se va sumando de lo que se gastó el mes anterior, y en ese sentido votamos con información inexacta.
			5 Solicito al Contralor de éste Ayuntamiento, me indique si las acciones realizadas por el Tesorero Municipal son correctos y si con su actuar no infringe los disposiciones que rigen las funciones del Tesorero Municipal.
			6 Por último, solicito que, a partir de esta fecha se me remita MENSUALMENTE los estados financieros por clasificación por objeto de gasto DE CADA MES antes de someter los estados financieros y cortes de caja para aprobación de Cabildo.

213. Como se mencionó en los párrafos anteriores, el diez de mayo, la Magistrada Instructora requirió a distintas autoridades un informe en el que precisaran si se había dado respuesta a las solicitudes de información presentadas por la parte actora. Las cuales dieron respuesta el dieciocho de mayo.

1

214. En razón de lo anterior y en atención a lo ordenado por la Sala Regional Xalapa, se realizará el estudio de lo solicitado por la parte actora y la respuesta otorgada por las autoridades responsables.



Tribunal Electoral de Veracruz

No.	Oficio	Recepción	Respuesta	Observación	Notificación
1	06/2023/R1: 1 Se me proporcione copia certificada del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2023 del ayuntamient o. 2 Copia certificada de la plantilla de personal actualizado, especifican do la categoría, nombre del personal y percepcione s	11 de enero de 2023. Tesorería Municipal	No. Oficio: TSR/130/2023. 1. Para atender esta solicitud es necesario informarle que esta información se encuentra pública de libre acceso a través de la página oficial del Ayuntamiento de Tlapacoyan. Esta información es oficial de acceso libre para la ciudadanía, funcionarios, entidades, órganos fiscalizadores, organizaciones y todo aquel interesado en consultar la información del ejercicio del presupuesto del H. Ayuntamiento de Tlapacoyan, Veracruz de Ignacio de la Llave. 2. Para atender esta solicitud es necesario informarle que esta información se encuentra pública de libre acceso a través de la página oficial del Ayuntamiento de Tlapacoyan. Este apartado que es de públicación trimestral puede visualizar la información solicitada hasta el cuarto trimestre 2022, ya que al ser información solicitada hasta el cuarto trimestre 2022, ya que al ser información trimestral la actualización del primer trimestre 2021, ya que al ser información trimestral la actualización del primer trimestre 2021, ya que al ser información trimestral la actualización del primer trimestre 2021, ya que al ser información trimestral la actualización del primer trimestre 2021, ya que al ser información trimestral la actualización del primer trimestre 2021, ya que al ser información trimestral la actualización del primer trimestre 2021, ya que al ser información trimestral la actualización del primer trimestre 2021, ya que al ser información trimestral la actualización del primer trimestre 2021, ya que al ser información trimestral la actualización del primer trimestre 2021, ya que al ser información trimestral la actualización del primer trimestre 2022, ya que al ser información trimestral la actualización del primer trimestre 2023, por lo que después de actualización del primer trimestre 2023, por lo que después de actualización del primer trimestre 2023, por lo que después de actualización del primer trimestre 2023, por lo que después de actualización del primer trimestre 2023, por lo que de solución del primer trimestre 2023, por	No hay congruencia entre lo solicitado y lo otorgado, pues se pidió copia certificada de la información, no el lugar en el que podía encontrarlo. Pues ha sido criterio de la Sala Superior del TEPJF, que para tener para tener por colmado el derecho de petición, no basta la emisión de una resolución o acuerdo por parte de la autoridad y su debida notificación al peticionario, sino que al realizar el examen de la respuesta, el juzgador debe salvaguardar el debido proceso, la seguridad jurídica y certeza del peticionario, corroborando la existencia de elementos suficientes que lleven a la conveción de que la contestación cumple con el requisito de congruencia, consistente en la correspondencia formal entre la solicitud planteada y la respuesta otorgada por la autoridad, sin que ello implique la respuesta otorgada por la autorido de la respuesta.	02 de mayo de 2023, de acuerdo con el sello de recibido de la Regiduria Primera.

No.	Oficio	Recepción	Respuesta	Observación	Notificación
			Como puede confirmar esta información es oficial de acceso libre para la ciudadanía, funcionarios, entidades, órganos fiscalizadores, organizaciones y todo aquel interesado en consultar la información del ejercicio del presupuesto del H. Ayuntamiento de Tlapacoyan, Veracruz de Ignacio de la Llave.		
2	16/2023/R1: 1 Se me proporcion e copia certificada del presupues to de egresos para el ejercicio fiscal 2023 del Ayuntamie nto. 2 Copia certificada de la plantilla de personal actualizad a, especifica ndo la categoría, nombre del personal y percepcio nes.	07 de febrero de 2023 Tesorería Municipal	No. Oficio: TSR/131/2023. Para atender esta solicitud es necesario informarle que esta información se encuentra pública de libre acceso a través de la página oficial del Ayuntamiento de Tlapacoyan. Como puede visualizar esta información es oficial de acceso libre para la ciudadanía, funcionarios, entidades, órganos fiscalizadores, organizaciones y todo aquel interesado en consultar la información del ejercicio del presupuesto del H. Ayuntamiento de Tlapacoyan, Veracruz de Ignacio de la Llave. 2. Para atender esta solicitud es necesario informarle que esta información se encuentra pública de libre acceso a través de la página oficial del	No hay congruencia entre lo solicitado y lo otorgado, pues se pidió copia certificada de la información, no el lugar en el que podía encontrarlo. Pues ha sido criterio de la Sala Superior del TEPJF, que para tener para tener por colmado el derecho de petición, no basta la emisión de una resolución o acuerdo por parte de la autoridad y su debida notificación al peticionario, sino que al realizar el examen de la respuesta, el juzgador debe salvaguardar el debido proceso, la seguridad juridica y certeza del peticionario, corroborando la existencia de elementos suficientes que lleven a la convicción de que la	02 de mayo de 2023, de acuerdo con el sello de recibido de la Regiduría Primera.



No.	Oficio	Recepción	Respuesta	Observación	Notificación
			Ayuntamiento de Tlapacoyan. Este apartado que es de publicación trimestral puede visualizar la información solicitada hasta el cuarto trimestre 2022, ya que al ser información trimestral la actualización del primer trimestre 2023 tiene como fecha límite de cumplimiento el 30 de abril de 2023; por lo que después de esa fecha estará disponible para su consulta. Como puede confirmar esta información es oficial de acceso libre para la ciudadanía, funcionarios, entidades, órganos fiscalizadores, organizaciones y todo aquel interesado en consultar la información del ejercicio del presupuesto del H. Ayuntamiento de Tlapacoyan, Veracruz de Ignacio	contestación cumple con el requisito de congruencia, consistente en la correspondenci a formal entre la solicitud planteada y la respuesta otorgada por la autoridad, sin que ello implique la revisión de la legalidad material del contenido de la respuesta.	
3	50/2023/R1: Derivado de los estados financieros del mes de febrero del 2023 solicito se me aclare lo siguiente: I Se visualiza en la clasificación por objeto del gasto que en el mes de febrero de 2023 se gastó un total de \$495,	21 de marzo de 2023 Tesorero Municipal, Síndica Única, Regidora Tercera y Contralor Interno	Tesorero Municipal No. Oficio: TSR/89/2023. I. Es De Realizar La Aclaración Que El Importe Solicitado Es Acumulado Y Corresponde A La Suma De Las Erogaciones Realizadas En Los Meses De Enero Y Febrero. Se Adjuntan Al Presente Los Reportes Emitidos	Sí hay congruencia	Oficio TSR/89/2023: 02 de mayo de 2023, de acuerdo con el sello de recibido de la Regiduría Primera Oficio OIC/135/2023: 02 de mayo de 2023, de acuerdo con el sello de

No.	Oficio	Recepción	Respuesta	Observación	Notificación
	concepto de		Integral		Regiduría
	combustibles		Gubernamental		Primera
	, lubricantes		Modalidad		
	y aditivos,		Armonizado De		
	por lo que		Veracruz		
	necesito me		(SIGMAVER) Que		Oficio
	aclare:		Detallo A		2023/030/R3:
	aciaie.		Continuación:		2020/000/100
	A) El gasto		Continuacion:		17 de mayo de
	individual por		> Extracto De		2023. de
	cado área del				acuerdo con el
	Ayuntamient		Balanza De		sello de
			Comprobación		recibido de la
	o, donde se		Al Mes De		Regiduría
	me		Febrero De La		Primera.
	especifique,		Cuenta 5.1.2.6		Primera.
	cuanto gastó				
	cada		Combustibles,		000
	departament		Lubricantes Y		Oficio
	o que integró		Aditivos En La		024/2023:
	esta		Que Puede		
	administració		Visualizar Que		03 de mayo de
	n pública				2023, de
	incluyendo a		La		acuerdo con el
	la		Clasificación		sello de
	Presidencia,		Por Objeto Del		recibido de la
	Sindicatura y		Gasto De		Regiduría
	Regidurías.		Combustibles,		Primera.
	B) Solicito	100	Lubricantes Y		
	me indique		Aditivos Se		
	cuántos		Integra Por		
	vehículos		Las		
	oficiales		Subcuentas		
	tiene este				
	Ayuntamient		5.1.2.6.01.01		
			Combustibles,		
	o, qué		Lubricantes Y		
	personas		Aditivos Para		
	tienen		Servicios		
	asignada la		Públicos Y La		
	responsabilid				
	ad de cada		Operación De		
	unidad		Programas		
	vehicular		Públicos.		
3-1	(incluyendo				
	las patrullas		> Formato		
	que tiene		Denominado		
	asignadas la				
	Dirección de		"Reporte De		
	Policía		Avance		
	Municipal) y		Presupuestal"		
	me		De La Cuenta		
	proporcione		Combustibles,		
	copia de las				
	bitácoras de		Lubricantes Y		
	mes de		Aditivos Para		
	febrero de		Programas De		
	2023, donde		Seguridad		
	se se		Pública, En El		
	especifique				
	el kilometraje		Que Puede		
	y el gasto de		Visualizar Los		-01
	gasolina que		Importes		
	realizaron.		Pagados		
	TEGIIZATUTI.		Durante Los		
	C) Poro ol		Meses De		
	C) Para el caso de los				
	servidores		Enero Y Febrero De		



No.	Oficio	Recepción	Respuesta	Observación	Notificación
	públicos que		2023 Por El		
	realizan		Departamento		
	funciones		Policía		
	administrativ	100000	Municipal		1 10
	as		Preventiva		
	incluyendo		(Clasificación		
	los ediles de		De Acuerdo A		
	este Ayuntamient				
	o, solicito me		Lo Establecido		
	proporcione		Por La Ley		
	la		General De		
	información		Contabilidad		
	de las		Gubernament		
	bitácoras de		al).		
	los vehículos				
	oficiales que		> Formato		
	tienen		Denominado		
	asignados,		"Reporte De		
	así como los		Avance		
	comprobante		Presupuestal*		
	s que		De La Cuenta		
	justifiquen		Combustibles,		
	las comisiones		Lubricantes Y		
	que		Aditivos Para		
	realizaron		Servicios		
	para utilizar				
	dichas		Públicos Y La		
	unidades y		Operación De		
	que ampare		Programas		
	las distancias		Públicos, En El		
	correspondie		Que Puede		
	ntes con el		Visualizar Los		
	kilometraje		Importes		
	que tiene		Pagados		
	cada unidad.		Durante Los		
	D) 52 2222		Meses De		
	D) En caso de que los		Enero Y		
	servidores		Febrero 2023		
	públicos de		Por Los		
	esta		Diversos		
	administració		Departamento		
	n, así como				
	los ediles		s De Este H.		
	que integran		Ayuntamiento		
	este		De		
	Ayuntamient		Tlapacoyan		(05)
	o no hayan		(Clasificación		P
	utilizado las		De Acuerdo A		
	unidades oficiales que		Lo Establecido		
	tiene el		Por La Ley		
	Municipio		General De		
	sino sus		Contabilidad		
	vehículos		Gubernament		
	personales,		al, En La Cual		
	solicito se me		Los		1
	indique y se		Departamento		
	proporcione				
	la relación de		s Pueden		
	los vales de		Englobar		
	gasolina a		Otros		
	que accedió		Departamento		
			Departamento s De Ingresos,		

No.	Oficio	Recepción	Respuesta	Observación	Notificación
			Recursos		
	2 Se		Humanos,		
	aprecia que		Presupuesto Y		
	en el mes de		Contabilidad).		
	febrero se		Contabilidad).		
	gastaron		Co do monejanos		
	\$65,787.37		Es de mencionar		
	en		que la ley general de		
	herramientas		contabilidad		
	, refacciones		gubernamental es		
	y accesorios		de observancia		
	11 -		obligatoria de		
	menores, por		acuerdo al artículo 1		
	lo que solicito		de la misma.		
	se me				
	proporcione		II. Es de realizar la		
	la lista de		aclaración que el		
	cada una de		importe solicitado es		
	estas donde		acumulado y		
	se incluya o		corresponde a la		
	que		suma de las		
	departament		erogaciones		
	o y/o oficina		realizadas en los		
	se enviaron,				
	y a que		meses de enero y		
	empresa o		febrero.		
	persona		0- 4		
	física se los		Se Adjuntan Al		
	compraron,		Presente Los		
	así como el		Reportes Emitidos		
	monto		Por El Sistema		
	individual de		Integral		
	cada uno de		Gubernamental		
	esos		Modalidad		
	artículos.		Armonizado De		
	articulos.	3	Veracruz		
	3 En la		(SIGMAVER) Que		
	relación de		Detallo A		
	servicios		Continuación:		
	generales, se				
	aprecia que		> Extracto de		
			balanza de		
	por concepto		comprobación		
	de servicios				
	profesionales		al mes de		
	, científicos y		febrero de la		0
	técnicos y		cuenta 5.12.9		X
	otros		herramientas,		(D)
	servicios se		refacciones y		P
	gastaron en				
	el mes de		accesorios		
	febrero \$73,		menores en la		
	623.00, por		que puede		
	lo que solicito		visualizar que		
	se me		se integra por		
	proporcione		las subcuentas		
	un listado de				
	cada uno de		5.1.2.9.01.01		
	los contratos		herramientas		
	que se han		menores,		
	realizado por		5.1.2.9.06.01		
	concepto de		refacciones y		
	estos		•		
	servicios,		accesorios		
	indicándome		menores de		
	la cantidad		equipo de		
	que se le		transporte y		
	paga a cada		5.1.2.9.08.01		
	3				
	persona o		refacciones y	TI II	



No.	Oficio	Recepción	Respuesta	Observación	Notificación
	empresa, así		accesorios		
	como las		menores de		
	actividades	100000000000000000000000000000000000000	maquinaria y		
	específicos	- HOLOGOL I	otros equipos.		
	que realiza.	No.		The second	
	4 Por		> Formato		
	concepto de		denominado		
	servicios de		"Integración de		
	instalación,		Saldos hasta		
	reparación,		el mes de		
	mantenimien		Febrero" de la		
	to y		cuenta		
	conservación		5.1.2.9.01.01		
	, se gastó la		Herramientas		
	cantidad de		Menores, en el		
	\$113,562.89, por lo que		que se puede		
	requiero me		visualizar los		
	indique cada				
	uno de los		importes		
	servicios que		erogados		
	se realizaron,		durante los		
	el monto		meses de		
	individual de		enero y		
	esos		febrero 2023		
	servicios, o		por los		
	qué áreas se		diversos		
	proporcionar		departamento		
	on esos		s del municipio		
	servicios y la		de Tlapacoyan		
	persona		y los		
	física o	1	proveedores		
	empresa a la		con quien		
	que se le		fueron		
	pagaron.		adquiridos.		
	5 5-				
	5 En servicios de		> Formato		
	traslado y		denominado		
	viáticos se		"Integración de		
	gastaron en		Saldos hasta		
	el mes de		el mes de		
	febrero lo		Febrero" de la		
	cantidad de		cuenta		
	\$60,938.97,		5.1.2.9.06.01		
	por lo que		Refacciones y		0
	requiero el		Accesorios		
	informe individual de		Menores de		
	cada servidor				
	público				
	incluyendo		Transporte, en		
	ediles de		el que se		
	este		puede		
	Ayuntamient		visualizar los		
	o que		importes		
	amparen los		erogados		
	viajes que		durante los		
	realizaron, la		meses de		
	actividad que	A- Brown	enero y		
	realizaron, cuántos días,		febrero 2023		
	que distancia		por los		
	recorrieron,		diversos		
	proporcionán		departamento		

No.	Oficio	Recepción	Respuesta	Observación	Notificación
	dome copias		s del municipio		
	de las		de Tlapacoyan		
	facturas que		y los		
	comprueben		proveedores		
	el importe de		con quien		
	mas de 60		fueron		
	mil pesos de				
	viáticos tan		adquiridos.		
	solo en el		Formata		
	mes de		> Formato		
	febrero del		denominado		
	año en curso.	1 11 11 11	*Integración de		
			Saldos hasta		
	6 Respecto	The second second	el mes de		
			Febrero" de la		
	servicios		cuenta		
	oficiales que		5.1,2.9,08.01		
	amparan las asignaciones				
	destinadas o		Refacciones y		
	cubrir los		Accesorios		
	servicios	100	Menores de		
	relacionados		Maquinaria y		
	con la		Otros Equipos,		
	celebración		en el que se		
	de actos y		puede		
	ceremonias				
	oficiales por				
	las		importes		
	dependencia		erogados		
	s y entidades	400	durante los		
	de la	0.71	meses de		
	administració	1	enero y		
	n y que, en el		febrero 2023		
	mes de		por los		
	febrero se		diversos		
	utilizó un				
	total de \$128,		departamento		
	569.82		s del municipio		
	solicito me		de Tlapacoyan		
	indique de		y los		
	manera		proveedores		
	individual	6 10 10	con quien		
	cada una de		fueron		1
	las	1 1 1 1 1 1 1 1	adquiridos.		
	actividades		auquinass.		(Ψ)
	que se		III. Es de realizar la		Y
	llevaron a		aclaración que el		
	cabo y que		importe solicitado es		
	amparen el		acumulado y		
	gasto que		corresponde a la	401	
	realizó este		suma de las		
	Ayuntamient		erogaciones	- 1000	
	o, describiéndo		realizadas en los		
	me lugar,		meses de enero y		
	fecha y hora		febrero.		
	del evento.				
	GCI CVCIIIO.		Se adjuntan al		
	7 Según los		presente los		
	estados		reportes emitidos		
	financieros,		por el Sistema		
	indican que		Integral		
	en el mes de		Gubernamental		
	febrero de		Modalidad		
	2023 se		Armonizado de		
	gastaron		Veracruz		
			(SIGMAVER) que		



No.	Oficio	Recepción	Respuesta	Observación	Notificación
	\$183,984.33		detallo a		
	en ayudas		continuación:		
	sociales por	1000			
	lo que es				
	necesario me		> Formato		
	indique de		denominado		
	manera		"Integración de		
	individual		Saldos hasta el		
	cada ayuda				
	social que se		mes de Febrero"		
	otorgó, en		de la cuenta 5		
	qué fecha,		5.1.3.3.09.01		
	por qué		Servicios		
	motivo se		Profesionales,		
	otorgó, o qué		Científicos y		
	persona		Técnicos		
	física o moral				
	se le dio,		Integrales, en el		
	proporcionán		que se puede		
	dome copia		visualizar los		
	de los		importes		
	recibos de		erogados		
	las personas		durante los		
	que				
	recibieron		meses de enero,		
	dichas		y febrero 2023,		
	ayudas		las actividades		
	sociales.		especificas que		
			realizaron y los		
	8 De igual		nombres de los		
	manera		prestadores de		
4	solicito me				
	explique el		servicios.		
	gasto que se		IV So do socioso la		
	realizó por la		IV. Es de realizar la		
	cantidad de		aclaración que el		
	\$11,579,595.		importe solicitado es		
	39, con el		acumulado y		
	concepto de		corresponde a la		
	coordinación		suma de las		
	dé política de		erogaciones		
	gobierno,		realizadas en los		
	indicándome		meses de enero y		
	a qué se		febrero.		
	refiere este		Co odiustos si		1
	gasto,		Se adjuntan al		
	justificando		presente los		
	de manera		reportes emitidos		
	detallada los		por el Sistema		
	importes que		Integral		× ×
	sumen lo		Gubernamental		(1)
	cantidad que		Modalidad		
	se gastó en		Armonizado de		
	el mes de		Veracruz		
	febrero de		(SIGMAVER) que		
	2023, por		detallo a		
	dicho		continuación:		
	concepto.				
		116-11	> Extracto de		T.
			Balanza de		
			comprobación al		
			mes de febrero		
			de la cuenta		
			5.1.3.5		
			Servicios de		
			SHIVICIOS OF		
_ /			Instalación,		

No.	Oficio	Recepción	Respuesta	Observación	Notificación
			Reparación,		
			Mantenimiento y		
			Conservación		
			en la que se		
			puede visualizar		
			que se integra		
- 1			por las		
			subcuentas		
			5.1.3.5.01.01		
			Conservación y		
			Mantenimiento		
			Menor de		
			Inmuebles		
			(Edificios		
			Públicos),		
			5.1.3.5.05.02		
			Conservación y		
			Mantenimiento		
			de Vehículos		
			Adscritos a		
			Servicios y		
			Operación de		
			Programas		
			Públicos,		
			5.1.3.5.05.03		
			Conservación y		
			Mantenimiento		
			de Vehiculos		
			Adscritos a		
			Servicios		
			Administrativos,		
		2 b	5.1.3.5.07.01		
			Instalación,		
			Reparación y		
	İ	700 00 0	Mantenimiento		
			de Maquinaria,		
			Otros Equipos y		
			Herramienta y		
			5.1.3.5.09.01		
			Servicios de		
			Jardineria y		
			Fumigación.		
			T diffigation.		
			> Formato		
			denominado		
			"Integración de		
			Saldos hasta el		
		-	mes de Febrero"		
			de la cuenta		
			5.1.3.5.01.01		
			Conservación y		
			Mantenimiento		
			Menor de		
			Inmuebles		
			(Edificios		
			Públicos), en el		
			que se puede		
			visualizar los		
			importes		
			Imported		



No.	Oficio	Recepción	Respuesta	Observación (Notificación
			erogados		
			durante los		
			meses de enero,		
			y febrero 2023,		
			las actividades		
			especificas que		
			realizaron y los		
			nombres de los		
			prestadores de		
			servicios.		
			> Formato		
			denominado		
			"Integración de		
			Saldos hasta el		
			mes de Febrero"		
			de la cuenta		
			5.1.3.5.05.02		
			Conservación y		
			Mantenimiento		
			de Vehículos		
			Adscritos a		
			Operación de		
			Programas		
			Públicos, en el		
			que se puede		
			visualizar los		
			importes		
			erogados		
			durante los		
			meses de enero,		
			y febrero 2023,		
			las actividades		
			específicas que		
			realizaron y los		
			nombres de los		
			prestadores de		
			servicios.		
			Scivicios.		
			> Formato		
			denominado		
			"Integración de		
			Saldos hasta el		
			mes de Febrero"		
			de la cuenta		
			5.1.3.5.05.03		
			Conservación y		
			Mantenimiento		
			de Vehículos		
			Adscritos a		
			Servicios		
			Administrativos,		
			en el que se		
			puede visualizar		
			los importes		
			erogados		
			durante los		
			meses de enero,		
			meses de elleio,		

No.	Oficio	Recepción	Respuesta	Observación	Notificación
			y febrero 2023,		10000
			las actividades		
			específicas que		
			realizaron y los		
			nombres de los		
			prestadores de		
			servicios.		
			> Formato		
			denominado		
			"Integración de		
			Saldos hasta el		
			mes de Febrero"		
			de la cuenta		
- 11					
			5.1.3.5.07.01		
- 1		1 000	Instalación,		
			Reparación y		
			Mantenimiento		
			de Maquinaria,		
			Otros Equipos y		
			Herramienta, en		
			el que se puede		
			visualizar los		
			importes		
- 11			erogados		
			durante los		
			meses de enero,		
- 11			y febrero 2023,		
Ш			las actividades		
- 11			específicas que		
- 11			realizaron y los		
- 11			nombres de los		
			prestadores de		
			servicios.		
		THE R. P. LEWIS			
			> Formato		
			denominado		
			"Integración de		
			Saldos hasta el		TA
			mes de Febrero"		9
		100000	de la cuenta		
			5.1.3.5.09.01		
			Servicios de		
			Jardineria y		
			Fumigación, en		
			el que se puede		
			visualizar los		
			importes		
			erogados		
			durante los		
			meses de enero,		
		3-3-1	y febrero 2023,		
			las actividades		
			específicas que		
			realizaron y los		
			nombres de los		
			prestadores de		
		11	servicios.		II.



No.	Oficio	Recepción	Respuesta	Observación	Notificación
			V. Es de realizar la aclaración que el importe de \$60,938.97 es acumulado y corresponde a la suma de las erogaciones realizadas en los meses de enero y febrero.		
			Se adjuntan al presente los reportes emitidos por el Sistema Integral Gubernamental Modalidad Armonizado de Veracruz (SIGMAVER) que detallo a continuación:		
			> Formato denominado "Integración de Saldos hasta el mes de Febrero" de la cuenta 5.1.3.7.05.01 Viáticos Nacionales a Servidores Públicos, en el que se puede visualizar los importes erogados durante los meses de enero, y febrero 2023, las actividades específicas que realizaron y los nombres de los prestadores de servicios.		
			VI. Es de realizar la aclaración que el importe solicitado es acumulado y corresponde a la suma de las erogaciones realizadas en los meses de enero y febrero.		
			Se adjuntan al presente los reportes emitidos		

No.	Oficio	Recepción	Respuesta	Observación	Notificación
			por el Sistema		
			Integral Gubernamental		
			Modalidad Armonizado de		
		100	Armonizado de Veracruz		
			(SIGMAVER) que		
- 11			detallo a		
			continuación:		
			Continuacion:		
			> Extracto de		
			Balanza de		
		1	comprobación al		
- 11			mes de febrero		
			de la cuenta		
			5.1.3.8		
			Servicios		
- 11					
			Oficiales en la		
			que se puede		
			visualizar que se		
			integra por las		
- 11			subcuentas		
			5.1.3.8.01.01		
- 11			Atención a		
- 11		1000	Visitantes, y		
		100	5.1.3.8.02.02		
		1 6 70 700	Actividades		
- 11			cívicas y		
		111111111111111111111111111111111111111	festividades.		
			TOOLIVIGACO.		
- 11			> Formato		
			denominado		
			"Integración de		
			Saldos hasta el		
- 11			mes de Febrero"		
			de la cuenta		
			5.1.3.8.01.01		
- 11					
			Visitantes, en el		0
			que se puede		
			visualizar los		
			importes		
			erogados		
			durante los		
			meses de enero,		
			y febrero 2023,		
			detallando		
			conceptos,		
			eventos,		
			proveedores.		
			> Formato		
			denominado		
			"Integración de		
			Saldos hasta el		
			mes de Febrero"		
		I. BOOK	de la cuenta		
			5.1.3.8.02.02		
			Actividades		



No.	Oficio	Recepción	Respuesta	Observación	Notificación
			festividades, en		
			el que se puede		
			visualizar los		
			importes		
			erogados		
- 1			durante los		
			meses de enero,		
			y febrero 2023,		
			detallando		
			conceptos,		
			eventos,		
			proveedores.		
			proveedules.		
			VII.Es de realizar la		
			aclaración que el		
			importe solicitado es		
			acumulado y		
			corresponde a la		
			suma de las		
			erogaciones		
			realizadas en los		
			meses de enero y		
			febrero.		
			Se adjuntan al		
			presente los		
			reportes emitidos		
			por el Sistema		
- 11			Integral		
			Gubernamental		
			Modalidad		
			Armonizado de		
			Veracruz		
			(SIGMAVER) que detallo a		
			continuación:		
			CONTINUACION.		
			> Extracto de		
			Balanza de		
		-	comprobación		
- 1			al mes de		
			febrero de la		
			cuenta 5.2.4		
			Ayudas		
			Sociales en la		
			que puede		
			visualizar que		
			se integra por		
			las subcuentas		
		200	5.2.4.1.01.01		
			Protección a		
			Ancianos y		
			Desvalidos,		
			5.2.4.1.01.02		
			Servicios		
			Médicos,		
			5.2.4.1.01.09		
			Otras ayudas		
			sociales,		
			5.2.4.2 Becas		
			y 5.2.4.3.03.01		
- 11			Ayudas		II.

No.	Oficio	Recepción	Respuesta	Observación	Notificación
			Sociales a		
			Instituciones		
			sin Fines de		
			Lucro.		
			También se		
			adjuntan al presente		
- 11			copia del informe		
			denominado:		
			> "Montos		
			> "Montos pagados por		
			ayudas y		
			subsidios"		
- 11	ì		correspondien		
- 1			te al mes de		
			enero 2023		
			> "Montos		
			pagados por ayudas y		
			ayudas y subsidios"		
			correspondien		
			te al mes de		
			febrero 2023		
			VIII. Es de realizar la		
			aclaración que el		
		14 8	importe solicitado es acumulado y		
			corresponde a la		
			suma de las		
			erogaciones		
			realizadas en los meses de enero y		
			febrero.		
			Asimismo, el		
			concepto de gasto coordinación política		
			de gobierno,		-
			corresponde a la		
			CLASIFICACIÓN		
			FUNCIONAL DEL GASTO, la cual de		
			acuerdo a la Ley		
		10-1	General de		
			Contabilidad		
		16 11 11 11	Gubernamental		
			agrupa los gastos según los propósitos		
			u objetivos		
		1	socioeconómicos		
			que persiguen los		
			diferentes entes públicos.		
			Presenta el gasto		
			público según la naturaleza de los		
			servicios		
			gubernamentales		
			brindados a la		
			población. Con		
			dicha clasificación		



se identifica el presupuesto destinado a funciones de gobierno, desarrollo social, desarrollo económico y otras no clasificadas; permitiendo determinar los objetivos generales de las políticas públicas y los recursos financieros que se asignan para alcanzar éstos. Esta clasificación forma parte del conjunto de clasificadores presupuestarios que se utilizan para la fijación de políticas, la elaboración, ejecución, evaluación y el análisis del Presupuesto de Egresos; presentando una estructura detallada sobre las prioridades y acciones que lleva a cabo el gobierno. Es importante notar que cada uno de los clasificadores presupuestarios tiene una utilidad específica; sin embargo, la utilización conjunta de las mismas nos dará información de mayor valor agregado y apropiada para la comprensión y análisis del gasto presupuestario, ya que no es posible satisfacer todos los propósitos analíticos con una sola clasificación.). <u> </u>	Oficio	Recepción	Respuesta	Observación	Notificación
destinado a funciones de gobierno, desarrollo social, desarrollo económico y otras no clasificadas; permitiendo determinar los objetivos generales de las políticas públicas y los recursos financieros que se asignan para alcanzar éstos. Esta clasificación forma parte del conjunto de clasificadores presupuestarios que se atilizan para la fijacción de políticas, la elaboración, ejecución, evaluación y el análisis del Presupuesto de Egresos; presentando una estructura detallada sobre las prioridades y acciones que lleva a cabo el gobierno. Es importante notar que cada uno de los clasificadores presupuestarios tiene una utilidad específica; sin embargo, la utilización conjunta de las mismas nos dará información de mayor valor agregado y apropiada para la comprensión y análisis del gasto presupuestarios y análisis del gasto presupuestario, y que no es posible satisfacer todos los propósitos analíticos con una sola						
funciones de gobierno, desarrollo social, desarrollo económico y otras no clasificadas; permitiendo determinar los objetivos generales de las políticas públicas y los recursos financieros que se asignan para alcanzar éstos. Esta clasificación forma parte del conjunto de clasificadores presupuestarios que se utilizan para la fijación de políticas, la elaboración, ejecución, evaluación y el análisis del Presupuesto de Egresos; presentando una estructura detallada sobre las prioridades y acciones que lleva a cabo el gobierno. Es importante notar que cada uno de los clasificadores presupuestarios tiene una utilidad específica; sin embargo, la utilización conjunta de las mismas nos dará información de mayor valor agregado y apropiada para la comprensión y análisis del gasto presupuestario, ya que no es posible satisfacer todos los propósitos analiticos con una sola						
gobierno, desarrollo social, desarrollo económico y otras no clasificadas; permitiendo determinar los objetivos generales de las políticas públicas y los recursos financieros que se asignan para alcanzar éstos. Esta clasificación forma parte del conjunto de clasificadores presupuestarios que se utilizan para la fijación de políticas, la elaboración, ejecución, evaluación y el análisis del Presupuesto de Egresos; presentando una estructura detallada sobre las prioridades y acciones que lleva a cabo el gobierno. Es importante notar que cada uno de los clasificadores presupuestarios tiene una utilidad específica; sin embargo, la utilización conjunta de las mismas nos dará información de mayor valor agregado y apropiada para la comprensión y arálisis del gasto presupuestario, ya que no es posible satisfacer todos los propósitos analiticos con una sola			The state of			
social, desarrollo económico y otras no clasificadas; permitiendo determinar los objetivos generales de las políticas públicas y los recursos financieros que se asignan para alcanzar éstos. Esta clasificación forma parte del conjunto de clasificadores presupuestarios que se utilizan para la fijación de politicas, la elaboración, ejecución, evaluación y el análisis del Presupuesto de Egresos; presentando una estructura detallada sobre las prioridades y acciones que lleva a cabo el gobierno. Es importante notar que cada uno de los clasificadores presupuestarios tiene una utilidad específica; sin embargo, la utilización conjunta de las mismas nos dará información de mayor valor agregado y apropiada para la comprensión y análisis del gasto presupuestario, ya que no es posible satisfacer todos los propósitos analíticos con una sola						
económico y otras no clasificadas; permitiendo determinar los objetivos generales de las políticas públicas y los recursos financieros que se asignan para alcanzar éstos. Esta clasificación forma parte del conjunto de clasificadores presupuestarios que se utilizan para la fijación de políticas, la elaboración, ejecución, evaluación y el análisis del Presupuesto de Egresos; presentando una estructura detallada sobre las prioridades y acciones que lleva a cabo el gobierno. Es importante notar que cada uno de los clasificadores presupuestarios tiene una utilidad específica; sin embargo, ila utilización conjunta de las mismas nos dará información de mayor valor agregado y apropiada para la comprensión y análisis del gasto presupuestario, ya que no e se posible satisfacer todos los propósitos analiticos con una sola						
no clasificadas; permitiendo determinar los objetivos generales de las políticas públicas y los recursos financieros que se asignan para alcanzar éstos. Esta clasificación forma parte del conjunto de clasificadores presupuestarios que se utilizan para la fijación de políticas, la elaboración, ejecución, evaluación y el análisis del Presupuesto de Egresos; presentando una estructura detallada sobre las prioridades y acciones que lleva a cabo el gobierno. Es importante notar que cada uno de los clasificadores presupuestarios tiene una utilidad específica; sin embargo, la utilización conjunta de las mismas nos dará información de mayor valor agregado y apropiada para la comprensión y análisis del gasto presupuestario, ya que no es posible satisfacer todos los propósitos analiticos con una sola						
permitiendo determinar los objetivos generales de las políticas públicas y los recursos financieros que se asignan para alcanzar éstos. Esta clasificación forma parte del conjunto de clasificadores presupuestarios que se utilizan para la fijación de políticas, la elaboración, ejecución, evaluación y el análisis del Presupuesto de Egresos; presentando una estructura detallada sobre las prioridades y acciones que lleva a cabo el gobierno. Es importante notar que cada uno de los clasificadores presupuestarios tiene una utilidad específica; sin embargo, la utilización conjunta de las mismas nos dará información de mayor valor agregado y apropiada para la comprensión y análisis del gasto presupuestario, ya que no es posible satisfacer todos los propósitos analíticos con una sola						
determinar los objetivos generales de las políticas públicas y los recursos financieros que se asignan para alcanzar éstos. Esta clasificación forma parte del conjunto de clasificadores presupuestarios que se utilizan para la fijación de políticas, la elaboración, ejecución, evaluación y el análisis del Presupuesto de Egresos; presentando una estructura detallada sobre las prioridades y acciones que lleva a cabo el gobierno. Es importante notar que cada uno de los clasificadores presupuestarios itiene una utilidad específica; sin embargo, la utilización conjunta de las mismas nos dará información de mayor valor agregado y apropiada para la comprensión y análisis del gasto presupuestario, ya que no es posible satisfacer todos los propósitos analíticos con una sola						
objetivos generales de las políticas públicas y los recursos financieros que se asignan para alcanzar estos. Esta clasificación forma parte del conjunto de clasificadores presupuestarios que se utilizan para la fijación de políticas, la elaboración, ejecución, evaluación y el análisis del Presupuesto de Egresos; presentando una estructura detallada sobre las prioridades y acciones que lleva a cabo el gobierno. Es importante notar que cada uno de los clasificadores presupuestarios tiene una utilidad específica; sin embargo, la utilización conjunta de las mismas nos dará información de mayor valor agregado y apropiada para la comprensión y análisis del gasto presupuestario, y a que no es posible satisfacer todos los propósitos analíticos con una sola						
de las políticas públicas y los recursos financieros que se asignan para alcanzar éstos. Esta clasificación forma parte del conjunto de clasificadores presupuestarios que se utilizan para la fijación de políticas, la elaboración, ejecución, evaluación y el análisis del Presupuesto de Egresos; presentando una estructura detallada sobre las prioridades y acciones que lleva a cabo el gobierno. Es importante notar que cada uno de los clasificadores presupuestarios tiene una utilidad especifica; sin embargo, la utilización conjunta de las mismas nos dará información de mayor valor agregado y aprioridad para la comprensión y análisis del gasto presupuestario, ya que no es posible satisfacer todos los propósitos analíticos con una sola						
públicas y los recursos financieros que se asignan para alcanzar éstos. Esta clasificación forma parte del conjunto de clasificadores presupuestarios que se utilizan para la fijación de politicas, la elaboración, ejecución, evaluación y el análisis del Presupuesto de Egresos; presentando una estructura detallada sobre las prioridades y acciones que lleva a cabo el gobierno. Es importante notar que cada uno de los clasificadores presupuestarios tiene una utilidad específica; sin embargo, la utilización conjunta de las mismas nos dará información de mayor valor agregado y apropiada para la comprensión y análisis del gasto presupuestario, ya que no es posible satisfacer todos los propósitos analiticos con una sola						
recursos financieros que se asignan para alcanzar éstos. Esta clasificación forma parte del conjunto de clasificadores presupuestarios que se utilizan para la fijación de politicas, la elaboración, ejecución, evaluación y el análisis del Presupuesto de Egresos; presentando una estructura detallada sobre las prioridades y acciones que lleva a cabo el gobierno. Es importante notar que cada uno de los clasificadores presupuestarios tiene una utilidad específica; sin embargo, la utilización conjunta de las mismas nos dará información de mayor valor agregado y apropiada para la comprensión y análisis del gasto presupuestario, ya que no es posible satisfacer todos los propósitos analíticos con una sola						
que se asignan para alcanzar éstos. Esta clasificación forma parte del conjunto de clasificadores presupuestarios que se utilizan para la fijación de politicas, la elaboración, ejecución, evaluación y el análisis del Presupuesto de Egresos; presentando una estructura detallada sobre las prioridades y acciones que lleva a cabo el gobierno. Es importante notar que cada uno de los clasificadores presupuestarios tiene una utilidad específica; sin embargo, la utilización conjunta de las mismas nos dará información de mayor valor agregado y apropiada para la comprensión y análisis del gasto presupuestario, ya que no es posible satisfacer todos los propósitos analiticos con una sola						
alcanzar éstos. Esta clasificación forma parte del conjunto de clasificadores presupuestarios que se utilizan para la fijación de politicas, la elaboración, ejecución, evaluación y el análisis del Presupuesto de Egresos; presentando una estructura detallada sobre las prioridades y acciones que lleva a cabo el gobierno. Es importante notar que cada uno de los clasificadores presupuestarios tiene una utilidad específica; sin embargo, la utilización conjunta de las mismas nos dará información de mayor valor agregado y apropiada para la comprensión y análisis del gasto presupuestario, ya que no es posible satisfacer todos los propósitos analiticos con una sola	- 11					
forma parte del conjunto de clasificadores presupuestarios que se utilizan para la fijación de políticas, la elaboración, ejecución, evaluación y el análisis del Presupuesto de Egresos; presentando una estructura detallada sobre las prioridades y acciones que lleva a cabo el gobierno. Es importante notar que cada uno de los clasificadores presupuestarios tiene una utilidad especifica; sin embargo, la utilización conjunta de las mismas nos dará información de mayor valor agregado y apropiada para la comprensión y análisis del gasto presupuestario, ya que no es posible satisfacer todos los propósitos analíticos con una sola	Ш					
forma parte del conjunto de clasificadores presupuestarios que se utilizan para la fijación de políticas, la elaboración, ejecución, evaluación y el análisis del Presupuesto de Egresos; presentando una estructura detallada sobre las prioridades y acciones que lleva a cabo el gobierno. Es importante notar que cada uno de los clasificadores presupuestarios tiene una utilidad especifica; sin embargo, la utilización conjunta de las mismas nos dará información de mayor valor agregado y apropiada para la comprensión y análisis del gasto presupuestario, ya que no es posible satisfacer todos los propósitos analíticos con una sola						
conjunto de clasificadores presupuestarios que se utilizan para la fijación de politicas, la elaboración, ejecución, evaluación y el análisis del Presupuesto de Egresos; presentando una estructura detallada sobre las prioridades y acciones que lleva a cabo el gobierno. Es importante notar que cada uno de los clasificadores presupuestarios tiene una utilidad específica; sin embargo, la utilización conjunta de las mismas nos dará información de mayor valor agregado y apropiada para la comprensión y análisis del gasto presupuestario, ya que no es posible satisfacer todos los propósitos analíticos con una sola						
clasificadores presupuestarios que se utilizan para la fijación de politicas, la elaboración, ejecución, evaluación y el análisis del Presupuesto de Egresos; presentando una estructura detallada sobre las prioridades y acciones que lleva a cabo el gobierno. Es importante notar que cada uno de los clasificadores presupuestarios tiene una utilidad específica; sin embargo, la utilización conjunta de las mismas nos dará información de mayor valor agregado y apropiada para la comprensión y análisis del gasto presupuestario, ya que no es posible satisfacer todos los propósitos analíticos con una sola	Ш					
presupuestarios que se utilizan para la fijación de políticas, la elaboración, ejecución, evaluación y el análisis del Presupuesto de Egresos; presentando una estructura detallada sobre las prioridades y acciones que lleva a cabo el gobierno. Es importante notar que cada uno de los clasificadores presupuestarios tiene una utilidad especifica; sin embargo, la utilización conjunta de las mismas nos dará información de mayor valor agregado y apropiada para la comprensión y análisis del gasto presupuestario, ya que no es posible satisfacer todos los propósitos analíticos con una sola						
se utilizan para la fijación de políticas, la elaboración, ejecución, evaluación y el análisis del Presupuesto de Egresos; presentando una estructura detallada sobre las prioridades y acciones que lleva a cabo el gobierno. Es importante notar que cada uno de los clasificadores presupuestarios tiene una utilidad específica; sin embargo, la utilización conjunta de las mismas nos dará información de mayor valor agregado y apropiada para la comprensión y análisis del gasto presupuestario, ya que no es posible satisfacer todos los propósitos analíticos con una sola						
fijación de políticas, la elaboración, ejecución, evaluación y el análisis del Presupuesto de Egresos; presentando una estructura detallada sobre las prioridades y acciones que lleva a cabo el gobierno. Es importante notar que cada uno de los clasificadores presupuestarios tiene una utilidad específica; sin embargo, la utilización conjunta de las mismas nos dará información de mayor valor agregado y apropiada para la comprensión y análisis del gasto presupuestario, ya que no es posible satisfacer todos los propósitos analíticos con una sola						
la elaboración, ejecución, evaluación y el análisis del Presupuesto de Egresos; presentando una estructura detallada sobre las prioridades y acciones que lleva a cabo el gobierno. Es importante notar que cada uno de los clasificadores presupuestarios tiene una utilidad específica; sin embargo, la utilización conjunta de las mismas nos dará información de mayor valor agregado y apropiada para la comprensión y análisis del gasto presupuestario, ya que no es posible satisfacer todos los propósitos analíticos con una sola						
ejecución, evaluación y el análisis del Presupuesto de Egresos; presentando una estructura detallada sobre las prioridades y acciones que lleva a cabo el gobierno. Es importante notar que cada uno de los clasificadores presupuestarios tiene una utilidad especifica; sin embargo, la utilización conjunta de las mismas nos dará información de mayor valor agregado y apropiada para la comprensión y análisis del gasto presupuestario, ya que no es posible satisfacer todos los propósitos analíticos con una sola	- H					
evaluación y el análisis del Presupuesto de Egresos; presentando una estructura detallada sobre las prioridades y acciones que lleva a cabo el gobierno. Es importante notar que cada uno de los clasificadores presupuestarios tiene una utilidad específica; sin embargo, la utilización conjunta de las mismas nos dará información de mayor valor agregado y apropiada para la comprensión y análisis del gasto presupuestario, ya que no es posible satisfacer todos los propósitos analíticos con una sola						
análisis del Presupuesto de Egresos; presentando una estructura detallada sobre las prioridades y acciones que lleva a cabo el gobierno. Es importante notar que cada uno de los clasificadores presupuestarios tiene una utilidad específica; sin embargo, la utilización conjunta de las mismas nos dará información de mayor valor agregado y apropiada para la comprensión y análisis del gasto presupuestario, ya que no es posible satisfacer todos los propósitos analíticos con una sola						
Presupuesto de Egresos; presentando una estructura detallada sobre las prioridades y acciones que lleva a cabo el gobierno. Es importante notar que cada uno de los clasificadores presupuestarios tiene una utilidad específica; sin embargo, la utilización conjunta de las mismas nos dará información de mayor valor agregado y apropiada para la comprensión y análisis del gasto presupuestario, ya que no es posible satisfacer todos los propósitos analíticos con una sola						
Egresos; presentando una estructura detallada sobre las prioridades y acciones que lleva a cabo el gobierno. Es importante notar que cada uno de los clasificadores presupuestarios tiene una utilidad específica; sin embargo, la utilización conjunta de las mismas nos dará información de mayor valor agregado y apropiada para la comprensión y análisis del gasto presupuestario, ya que no es posible satisfacer todos los propósitos analíticos con una sola						
presentando una estructura detallada sobre las prioridades y acciones que lleva a cabo el gobierno. Es importante notar que cada uno de los clasificadores presupuestarios tiene una utilidad específica; sin embargo, la utilización conjunta de las mismas nos dará información de mayor valor agregado y apropiada para la comprensión y análisis del gasto presupuestario, ya que no es posible satisfacer todos los propósitos analíticos con una sola						
estructura detallada sobre las prioridades y acciones que lleva a cabo el gobierno. Es importante notar que cada uno de los clasificadores presupuestarios tiene una utilidad específica; sin embargo, la utilización conjunta de las mismas nos dará información de mayor valor agregado y apropiada para la comprensión y análisis del gasto presupuestario, ya que no es posible satisfacer todos los propósitos analíticos con una sola						
sobre las prioridades y acciones que lleva a cabo el gobierno. Es importante notar que cada uno de los clasificadores presupuestarios tiene una utilidad específica; sin embargo, la utilización conjunta de las mismas nos dará información de mayor valor agregado y apropiada para la comprensión y análisis del gasto presupuestario, ya que no es posible satisfacer todos los propósitos analíticos con una sola						
prioridades y acciones que lleva a cabo el gobierno. Es importante notar que cada uno de los clasificadores presupuestarios tiene una utilidad específica; sin embargo, la utilización conjunta de las mismas nos dará información de mayor valor agregado y apropiada para la comprensión y análisis del gasto presupuestario, ya que no es posible satisfacer todos los propósitos analíticos con una sola						
acciones que lleva a cabo el gobierno. Es importante notar que cada uno de los clasificadores presupuestarios tiene una utilidad específica; sin embargo, la utilización conjunta de las mismas nos dará información de mayor valor agregado y apropiada para la comprensión y análisis del gasto presupuestario, ya que no es posible satisfacer todos los propósitos analíticos con una sola						
cabo el gobierno. Es importante notar que cada uno de los clasificadores presupuestarios tiene una utilidad específica; sin embargo, la utilización conjunta de las mismas nos dará información de mayor valor agregado y apropiada para la comprensión y análisis del gasto presupuestario, ya que no es posible satisfacer todos los propósitos analíticos con una sola						
importante notar que cada uno de los clasificadores presupuestarios tiene una utilidad específica; sin embargo, la utilización conjunta de las mismas nos dará información de mayor valor agregado y apropiada para la comprensión y análisis del gasto presupuestario, ya que no es posible satisfacer todos los propósitos analíticos con una sola						
cada uno de los clasificadores presupuestarios tiene una utilidad específica; sin embargo, la utilización conjunta de las mismas nos dará información de mayor valor agregado y apropiada para la comprensión y análisis del gasto presupuestario, ya que no es posible satisfacer todos los propósitos analíticos con una sola						
clasificadores presupuestarios tiene una utilidad específica; sin embargo, la utilización conjunta de las mismas nos dará información de mayor valor agregado y apropiada para la comprensión y análisis del gasto presupuestario, ya que no es posible satisfacer todos los propósitos analíticos con una sola						
presupuestarios tiene una utilidad específica; sin embargo, la utilización conjunta de las mismas nos dará información de mayor valor agregado y apropiada para la comprensión y análisis del gasto presupuestario, ya que no es posible satisfacer todos los propósitos analíticos con una sola						
tiene una utilidad específica; sin embargo, la utilización conjunta de las mismas nos dará información de mayor valor agregado y apropiada para la comprensión y análisis del gasto presupuestario, ya que no es posible satisfacer todos los propósitos analíticos con una sola						
específica; sin embargo, la utilización conjunta de las mismas nos dará información de mayor valor agregado y apropiada para la comprensión y análisis del gasto presupuestario, ya que no es posible satisfacer todos los propósitos analíticos con una sola	Ш					
embargo, la utilización conjunta de las mismas nos dará información de mayor valor agregado y apropiada para la comprensión y análisis del gasto presupuestario, ya que no es posible satisfacer todos los propósitos analíticos con una sola						
utilización conjunta de las mismas nos dará información de mayor valor agregado y apropiada para la comprensión y análisis del gasto presupuestario, ya que no es posible satisfacer todos los propósitos analíticos con una sola	Ш					
de las mismas nos dará información de mayor valor agregado y apropiada para la comprensión y análisis del gasto presupuestario, ya que no es posible satisfacer todos los propósitos analíticos con una sola						
dará información de mayor valor agregado y apropiada para la comprensión y análisis del gasto presupuestario, ya que no es posible satisfacer todos los propósitos analíticos con una sola						
mayor valor agregado y apropiada para la comprensión y análisis del gasto presupuestario, ya que no es posible satisfacer todos los propósitos analíticos con una sola						
agregado y apropiada para la comprensión y análisis del gasto presupuestario, ya que no es posible satisfacer todos los propósitos analíticos con una sola						
apropiada para la comprensión y análisis del gasto presupuestario, ya que no es posible satisfacer todos los propósitos analíticos con una sola						
comprensión y análisis del gasto presupuestario, ya que no es posible satisfacer todos los propósitos analíticos con una sola						788
análisis del gasto presupuestario, ya que no es posible satisfacer todos los propósitos analíticos con una sola						
presupuestario, ya que no es posible satisfacer todos los propósitos analíticos con una sola						/
que no es posible satisfacer todos los propósitos analíticos con una sola						
satisfacer todos los propósitos analíticos con una sola						
propósitos analíticos con una sola						
con una sola						
Siddingdolon.			Lours			
				Sidolliodoloff.		
La clasificación				La clasificación		
funcional se vincula						
e interrelaciona,						
entre otras, con la						
clasificaciones						
administrativa,						
programática y por				programática y por		
				objeto de gasto.		

No.	Oficio	Recepción	Respuesta	Observación	Notificación
		The second	Titular del Órgano Interno de Control		
			No. de oficio: OIC/135/2023		
			Del análisis al oficio indicado se observa que solicita una aclaración respecto		
			de los estados financieros del mes de febrero del año 2023, por lo que		
		16 16	dicho tema al ser una atribución exclusiva del Tesorero del		
			Ayuntamiento de conformidad con lo dispuesto por el articulo 72 fracción		
			XIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre, es a quien le compete brindar la información		
		2-1-1	solicitada. Regidora Tercera		
			No. de oficio: 2023/30/R3		
			Que derivado de un análisis, se observa que solicita al		
			Tesorero Municipal, Lic. Luis Rafael Ruiz Vemet información respecto a los		
			estados financieros del mes de febrero del 2023 mismos que se someterán a		To the second se
			votación para su debida aprobación el día mièrcoles 22 de marzo del año en curso.		it -
			Por lo anterior, me permito manifestar a usted, que dicha información y		
			documentación de conformidad con lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley Orgánica del		
		1	Municipio Libre, se encuentra a resguardo del Tesorero Municipal,		1



No.	Oficio	Recepción	Respuesta	Observación	Notificación
			quien le compete brindar la información que solicita. Sindica Única No. de oficio: 024/2023 Que derivado de un análisis, se observa que solicita al Tesorero Municipal, Lic. Luis Rafael Ruiz Vernet información respecto a los estados financieros del mes de febrero del 2023 mismos que se someterán a votación para su debida aprobación el día miércoles 22 de marzo del año en curso. Por lo anterior, me permito manifestar a usted, que dicha información y documentación de conformidad con lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, se encuentra a resguardo del Tesorero Municipal, por lo tanto, es a quien le compete brindar la información que solicita.		
4	Ante la declaración expresa del Tesorero Municipal, el cual me indicó que los estados financieros que me envió para revisión "son acumulables " es decir son del mes de	23 y 24 de marzo de 2023 Tesorero Municipal, Síndica Única, Regidora Tercera y Contralor Interno	Titular del Órgano Interno de Control No. Oficio: OIC/138/2023 En cuanto hace a los puntos 1, 2, 3, 4 y última solicitud le informo que ya fueron respondidos por el C. L.A.E. Luis Rafael Ruiz Vernet, Tesorero Municipal mediante oficio número TSR/99/2023.	Sí hay congruencia	Oficio OIC/138/2023: 02 de mayo de 2023, de acuerdo con el sello de recibido de la Regiduría Primera. Oficio 2023/032/R3: 17 de mayo de 2023, de acuerdo con el sello de

No.	Oficio	Recepción	Respuesta	Observación	Notificación
	enero y		En cuanto a la		recibido de la
	febrero del		solicitud con		Regiduría
	2023, al		numeral 5 se		Primera.
	respecto me		contesta lo		
			siguiente:		
	permito				Oficio
	solicitar a		En cuanto al		024/2023:
	ustedes lo		cumplimiento del		
	que a		artículo 72 fracción		17 de mayo de
	continuación		XII de la Ley		2023, de
			Orgánica del		acuerdo con el
	enlisto:		Municipio Libre, se		sello de
			cuenta con los		recibido de la
			correos electrónicos		Regiduria
	1 40		de fechas 01 de		Primera.
	1 Me		febrero de 2023, 01		
	indiquen sí		de marzo de 2023 y		
	de		01 de abril de 2023		Oficio
	conformidad		donde se hace llegar		TSR/134/2023
	con lo que		al correo electrónico		
	establece el		oficial institucional		
			de todos los		02 de mayo de
	artículo 72		integrantes de la		2023, de
	fracción XII y		comisión de		acuerdo con el
	XIII la		Hacienda v		sello de
	información		Patrimonio		recibido de la
	que nos		Municipal los cortes		Regiduría
	remite el		de caja de los meses		Primera
					Fillileia
	Tesorero		de enero, febrero y marzo de 2023		
	Municipal				
	para revisión		respectivamente;		
	previo a la		así mismo hago de		
i	votación en		su conocimiento que		
	Cabildo de		se cuenta con los		
			acuses emitidos por		
	los estados		el Sistema de		
	financieros y		Información en el		
	cortes de		apartado		
	caja: ¿Es		"Contraloría" (sis-		
	correcto que		info) del Congreso		
	el Tesorero		del Estado donde		
	nos remita la		aparecen con el		
			estatus de		
	información		aceptados dichos		Són Cón
	acumulada,		cortes de caja de los		100
	es decir de		meses de enero,		
	los meses		febrero y marzo del		
	anteriores?		presente ejercicio.		
			En avents 1	W	
	De ser así		En cuanto al		
	me indiquen		cumplimiento del		
	el		artículo 72 fracción		
	fundamento		XIII de la Ley		
	legal donde		Orgánica del		
	se		Municipio Libre,		
	especifique		hago de su		
			conocimiento que se		
	que los		cuenta con el correo		
	estados		electrónico de fecha		
	financieros		15 de febrero de		
	se van		2023 con oficio		
	acumulando		anexo TSR/58/2023		
	y que no nos		signado por el		
		1.1	Tesorero Municipal		
	remiten los		con acuse de la		
	estados		misma fecha de		
	financieros		todos los integrantes		



Tribunal Electoral de Veracruz

No.	Oficio	Recepción	Respuesta	Observación	Notificación
	desglosados		del cabildo así como		
	mes por mes		de la Contraloría		
	tal y como lo	- C	Interna, así como el		
	señala el	1 7 100	oficio TSR/82/2023		
	artículo antes		de fecha 15 de marzo de 2023		
	referido.	100 40	signado por el		
			Tesorero Municipal		
			con acuse de la		
			misma fecha de	44	
	2 Solicito al	0 100	todos los integrantes		
	Tesorero me		del cabildo así como		
	desglose de		de la Contraloría		
	manera		Interna; y de la misma forma se		
	mensual, los		misma forma se cuenta con el correo		
- 1	gastos		electrónico de fecha		
	realizados		15 de abril de 2023,		
- 1	por el		así como el oficio		
	Ayuntamient		número		
- 1	o en el mes		TSR/123/2023 de		
	de enero		fecha 15 de abril		
	2023 y mes	0	signado por el		
	de febrero		Tesorero Municipal		
	2023, por		con acuse de la misma fecha de		
	clasificación		todos los integrantes		
	por objeto de		del cabildo aspi		
	gasto.		como de la		
	gasio.		Contraloría Interna;		
			donde se les hace		
			llegar de manera		
	3 Solicito al		electrónica al		
	Tesorero me		correo oficial		
	remita las		institucional de		
	copias de los		todos los		
	oficios con		integrantes del cabildo, los		
	los que se ha		estados		
	enviado al		financieros de los		
			meses de enero,		
	Congreso del		febrero y marzo de		
	Estado los		2023		
	Estados		respectivamente,		
- 1	Financieros		para su glosa		
	del mes de		preventiva,		
- 1	enero del		aprobación y		1
	año 2023, y		remisión al H.		(0)
- 1	los oficios de		Congreso del Estado de Veracruz;		
	los meses de		asimismo hago de		
	enero o		su conocimiento que		
- 1	diciembre del		se tienen los acuses		
- 1	2022 con el		emitidos por el		
	soporte		Sistema de		
	documental		Información en el		
	de los		apartado		
	estados		"Contraloría" (sis-		
	financieros		info) del Congreso		
			del Estado donde		
7	por clasificación		aparecen con el estatus de		
		Francisco de	aceptados dichos		
	por objeto de		estados financieros		
	gasto.		correspondientes a		
			los meses de enero		
- 11	- 11				

No.	Oficio	Recepción	Respuesta	Observación	Notificación
	4 De		presente ejercicio,		
	conformidad		quedando el mes de		
	con el		marzo de 2023 aún		
	artículo 45		pendiente con		
	fracción I de		estatus de no		
	lo LOML		revisado.		
	solicito o los		Fr. evente el		
			En cuanto al cumplimiento del		
	integrantes		cumplimiento del artículo 30 de la Ley		
	de la		de Fiscalización		
	Comisión de				
	Hacienda y		Rendición de		
	Patrimonio		Cuentas del Estado		
	Municipal,		de Veracruz, me		
	inspeccionen		permito hacer de su		
	las labores		conocimiento que se		
	que realizó el		tienen los acuses	The state of the s	
		The State	emitidos por el		
	Tesorero	The second	Sistema de		
	Municipal y	10 (10)	Información en el	100	
	me informen		apartado		
	si lo que		"Contraloria" (sis-		
	realizó el		info) del Congreso		
	Tesorero		del Estado donde	ALL DESIGNATION OF	
	Municipal es	-	aparecen con el	March 19 mg	
	correcto y si		estatus de		
	los estados		aceptados dichos		
		100	estados financieros		
	financieros	4-1	así como los		
	que		estados de obra		
	aprobamos		pública mensuales		
	cada mes en		de los meses de		
	sesión de		enero y febrero del		
	Cabildo,		presente ejercicio,		
	conforme a la		quedando el mes de marzo de 2023 aún		
	documentaci		pendiente con		
	ón e		estatus de no		
	información		revisado.		
	que remite o		Tovioudo.		
			Por cuanto hace a		
			las preguntas que	the second second	
	para su		manifiesta en el		0
	revisión		antepenúltimo		A
	previo a su		párrafo del oficio		(P)
- 11	aprobación		referido me permito		
	es correcto,		manifestar que		
	ya que a	9	como se observa en		
	decir del	41.00	el artículo 35		
	Tesorero,		fracción VI de la Ley		
	nos remite la		Número 9 Orgánica		
			del Municipio Libre,		
	información		los estados		
	"acumulada",		financieros		
	por lo que,		mensuales se		
	los ediles no		presentarán de conformidad con las		
	tenemos la				
	certeza de lo	to the t	disposiciones legales aplicables;		
	que gastó el		siendo en materia		
	Ayuntamient		financiera		
	o al mes,		gubernamental	Class I	
			como principal la		
	pues se va		Ley General de		
	sumando de		Contabilidad		
11	lo que se		Gubernamental.		



No.	Oficio	Recepción	Respuesta	Observación	Notificación
	gastó el mes				
-	anterior, y en		Asimismo la Norma		
	ese sentido		de Información		
	votamos con		Financiera A-2 en el		
	información		postulado básico de		
	inexacta.		devengación		
	moxacta.		contable establece que la contabilidad		
			no solo capta		
			transacciones,		
	5 Solicito al		trasformaciones		
	Contralor de		internas y eventos		
	éste		pasados que		
	Ayuntamient		representaron en el		
	o, me indique		futuro y recursos		
	si las		que representan		
	acciones		efectivo a cobrar en		
	realizadas		el futuro. Las		
			normas particulares		
	por el		determinan cuándo		
	Tesorero		y bajo qué circunstancias serán		
	Municipal		objeto de		
	son correctos		reconocimiento		
	y si con su		contable.		
	actuar no				
	infringe los		Por lo que		
	disposicione		respondiendo a su		
	s que rigen		pregunta,		
	las funciones		considerando todo		
	del Tesorero		lo anterior y en		
	Municipal.		especial lo		
	Widilicipal.		establecido en el		
			artículo 52 de la		
			LGCG que los		
	6 Por		ingresos y gastos		
	último,		públicos y gastos		
	solicito que,		presupuestarios se		
	a partir de		elaborarán sobre la		
	esta fecha se		base de devengado,		
	me remita		y de acuerdo a la		
	MENSUALM		NIF A-2 la base de la		
	ENTE los estados		devengación es una		
	financieros		contabilidad		
	por		acumulada, en el		
	clasificación		municipio de		
	por objeto de		Tlapacoyan está obligado a cumplir		
	gasto DE		con lo señalado en		
- 1	CADA MES		el marco jurídico		
1	antes de		descrito.		
	someter los				
	estados financieros y		Regidora Tercera		
	cortes de		No. de oficio:		
	caja para		2023/032/R3		
	aprobación		LULUIUULIIUU		
	de Cabildo		1. Las obligaciones		
			de la comisión		
			Municipal que		
			presido referente al		
			punto que usted		
			hace mención, se		
			encuentran		
			definidas en los		
			artículos 35		

No.	Oficio	Recepción	Respuesta	Observación	Notificación
			fracciones VI y VII y 45 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, dentro de esas atribuciones se encuentra la de vigilar las labores de la tesorería municipal.		
			2. Como parte del tema de los estados financieros y cortes de caja junto con la información complementaria, definidas dentro de las fracciones III y V del artículo 45 de la LOML, la tesorería municipal ha informado mes con mes sobre las		
			acciones realizadas por esa área en apego a lo dispuesto en la normatividad aplicable, siendo como parte de ella lo previsto en la Ley de Disciplina Financiera en las Entidades Federativas y los		
			Municipios; Ley General de Contabilidad Gubernamental; Clasificadores de gasto emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; y el Código Financiero para el Estado de Veracruz.		
			Además de lo anterior, es importante resaltar que, la Tesorería Municipal se encuentra en constante revisión por parte del despacho auditor externo encargado de realizar la		
			auditoría financiera del Ayuntamiento, sin que hasta el momento se haya reportado alguna irregularidad por el manejo de los recursos públicos		



No.	Oficio	Recepción	Respuesta [Observación][Notificación
			del Ayuntamiento por parte de esa dependencia.		
			Síndica Única		
			No. de oficio: 024/2023		
			Con independencia de que la suscrita forme parte de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, quiero externarle que en referencia a la vigilancia a las labores de la tesorería municipal, esa área a informado sobre las acciones realizadas en referencia a los estados financieros y sus cortes de caja, así como sus anexos, esto de conformidad al		
			artículo 35 fracciones VI y VII y 45 fracciones I, III y V de la Ley Orgánica del Municipio Libre; así como lo estipulado en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; Ley General de Contabilidad Gubernamental; Clasificadores de gasto emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; y el Código Financiero para el Estado de		
			Ahora bien, mes con mes, posterior a la aprobación de los estados financiero por parte del cabildo, estos son remitidos al Congreso del Estado para su revisión, al respecto quiero comentar que hasta la fecha no hemos recibido		

No.	Oficio	Recepción	Respuesta	Observación	Notificación
			alguna observación		
			por parte de esa		
			institución en		
- 11			referencia a la forma		
			o el contenido por el		
		1	cumplimiento de		
			dicha obligación.		
			Tesorero Municipal		
			No. de oficio TSR/134/2023		
			I. Para dar		
			1		
			respuesta a su		
			solicitud comenzaré		
			por hacer		
			remembranza del		
		1 1 1 1 1	artículo 35 fracción		
			VI de la Ley		
			Orgánica del		
			Municipio Libre, los		
			estados financieros		
			mensuales se		
			presentarán de		
			conformidad con las		
			disposiciones		
			legales aplicables;		
			siendo en materia		
			de información		
			financiera		
			gubernamental		
			como principal la		
			Ley General de		
			Contabilidad		
		[m 17 s	Gubernamental.		
			Dicha Ley en sus		
			artículos 1, 2, 6, 7,		
			23 24 50 52		
			33, 34, 50 y 52		
			establece que el		
			municipio de		-
		100	Tlapacoyan está		
			obligado a cumplir		(4
			contabilidad		~
			gubernamental y la		
			emisión de		
			información		
				No.	
			financiera de		
			acuerdo a lo		
			establecido en la		
			Ley general de		
			Contabilidad		
			Gubernamental,		
			realizar los registros		
			contables con base		
			acumulativa,		
			adoptar e		
			implementar las		
			decisiones que tome		
			el consejo, aplicar la		
		1 1 1 1 1 1	contabilidad		
			gubernamental y		
			seguir las mejores		
			prácticas contables		
			nacionales e		



No.	Oficio	Recepción	Respuesta	Observación	Notificación
No.	Oficio	Recepción	internacionales, cumplir con los lineamientos que el consejo en materia de integración y consolidación de los estados financieros y demás información presupuestaria y contable que emane de las contabilidades de los entes públicos y elaborar los estados financieros de conformidad con las disposiciones normativas y técnicas que emanen de esta Ley o que emita el consejo. El órgano de coordinación para la armonización de la Contabilidad Gubernamental es el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), el cuál tiene por objeto la emisión de las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que aplicarán los entes públicos, previamente formuladas y propuestas por el Secretario Técnico. En este tenor las normas que emite el Consejo Nacional de	Observación	Notificación
			En este tenor las normas que emite el Consejo Nacional de armonización contable detallan de manera clara la presentación de la información, por lo extenso de las mismas en el presente oficio solo ejemplificaré la del clasificador que es más objeto de duda en su oficio 52/2023/R la clasificación por objeto del gasto.		
			El cual se encuentra en la norma		

No.	Oficio	Recepción	Respuesta	Observación	Notificación
			NOR_01_09_002 que establece la presentación del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Finalidad.		
			Por lo que, respondiendo a su pregunta, considerando todo lo anterior y en especial lo establecido en el artículo 52 de la LGCG que establece los ingresos y gastos públicos presupuestarios se elaborarán sobre la base de devengado, y de acuerdo a la NIF- A-2 la base de la devengación es una contabilidad acumulada, el municipio de Tlapacoyan está cumpliendo correctamente con el registro y presentación de su información financiera; y por consiguiente un servidor Tesorero Municipal sí les está remitiendo de manera correcta la información.		
			En referencia al artículo 72 fracciones XII y XIII de la LOML, estas establecen la obligación de preparar y presentar al cabildo la información para su glosa preventiva, las características específicas de cómo serán presentadas las establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Consejo Nacional de Armonización Contable, como puede comprobarse en los artículos arriba detallados.		



No.	Oficio	Recepción	Respuesta	Observación	Notificación
			II. es de hace rmención que el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto), fue elaborado de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y con las características específicas ordenadas por el Consejo Nacional de Armonización Contable a través de las normas publicadas en el Diario Oficial de la Federación.		
			Pero con la total disponibilidad de esta tesorería para aclarar las dudas manifestadas en su solicitud, a continuación se presenta el desglose mensual del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto) correspondiente a los meses de enero y febrero 2023:27		
			III. Atendiendo a su solicitud se adjunta al presente: El oficio con el que se ha enviado al Congreso del Estado los estados financieros correspondientes		

²⁷ Consultable en el expediente principal en la foja 226.

No.	Oficio	Recepción	Respuesta	Observación	Notificación
			al mes de enero		
			2023.		
			> El estado		
			Analítico del		
			Ejercicio del		
			Presupuesto de		
			Egresos		
			Clasificación por		
			Objeto del Gasto		
			(Capitulo y		
			Concepto)		
			correspondientes al mes de enero.		
			ai mes de enero.		
			> Los oficios		
			con los que se ha		
			enviado al		
			Congreso del		
			Estado los		
			estados		
			financieros		
			correspondientes		
			a los meses de		
			enero, febrero,		
			marzo, abril,		
			mayo, junio, julio,		
			agosto,		
			septiembre,		
			octubre,		
			noviembre y		
			diciembre 2022.	1 1	
			➤ Los Estados		
			Analíticos del		
			Ejercicio del		
			Presupuesto de		
			Egresos		
			Clasificación por		0
			Objeto del Gasto		
			(Capitulo y		(0)
			Concepto)		
			correspondientes		
			a los meses de		
			enero, febrero,		
			marzo, abril,		
			mayo, junio, julio,		
			agosto,		
			septiembre,		
			octubre,		
			noviembre y diciembre 2022.		
			dicientible 2022.		
			iV. Para esta		
			solicitud no mes es		
			posible dar una		
			respuesta ya que no cuento con la		
		101	competencia puesto		
			que la solicitud es		



No.	Oficio	Recepción	Respuesta	Observación	Notificación
			dirigida a la		
			Comisión de		
			Hacienda y Patrimonio		
			Municipal; pero con		
			el debido respeto es		
			importante reiterar lo		
			expresado en la		
			parte superior del		
			presente oficio toda		
			la información se		
			registra y reporta		
			conforme a las leyes		
			y normas aplicables,		
			principalmente la Ley General de		
			Contabilidad		
			Gubernamental que		
			como lo indica su		
			artículo 1 es de		
			carácter obligatorio,		
			así mismo es		
			importante destacar		
			el libre acceso a la		
			información		
			financiera de este H. Ayuntamiento de		
			Tlapacoyan, Ver. a		
			través de la página		
			oficial del		
			Ayuntamiento de		
			Tlapacoyan		
			http://www.tlapacoy		
			an.gob.mx/ en el		
			apartado		
			Contabilidad		
			Gubernamental; así		
			como la total disponibilidad de		
			esta tesorería para		
			aclarar las dudas		
			surjan referente a la		
			información		
			financiera de este H.		
		100	Ayuntamiento.		
			V. Para esta		
			solicitud no mes es		(4)
			posible dar una		
			respuesta ya que no		
			cuento con la competencia puesto		
			que la solicitud es		
			dirigida al Contralor		
			de este		
			Ayuntamiento; pero	\ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \	
			con el debido		
			respeto es		
			importante reiterar lo		
			expresado en la		
			parte superior del		
			presente oficio toda		
			la información se		
			registra y reporta		
			conforme a las leyes y normas aplicables,		
		1 1 1 1 1	principalmente la		
			риногранистис на		

No.	Oficio	Recepción	Respuesta	Observación	Notificación
			Ley General de		
			Contabilidad		
			Gubernamental que		
			como lo indica su		
			artículo 1 es de		
- 11			carácter obligatorio,		
			así mismo es		
Ш			importante destacar		
			el libre acceso a la		
			información		
			financiera de este H.		
			Ayuntamiento de		
			Tlapacoyan, Ver. a		
			través de la página		
			oficial del		
			Ayuntamiento de		
			Tlapacoyan		
			http://www.tlapacoy		
			an.gob.mx/ en el		
			apartado		
			Contabilidad		
			Gubernamental; así		
			como la total		
		200	disponibilidad de		
			esta tesorería para		
		1 2 2	aclarar las dudas		
			surjan referente a la		
			información		
			financiera de este H.		
			Ayuntamiento.		
			VI. Par dar		
			respuesta a esta		
			solicitud, hago de su		
			conocimiento que el		
			estado financiero		
			por clasificación por		
			objeto del gasto es		
			parte integrante de		
			la información que		
			cada mes se les		
			remite a todos los		
			integrantes del H.		
			Ayuntamiento de		
			Tlapacoyan		7
			(Presidente, Síndico		Y
			y Regidores art. 17 y		
			18 LOML), como		
			puede constatarlo		
			en el oficio		
			TSR/82/2023 del		
			que inserta		
			fotografía en su		
		the term	oficio 52/2023/R1,		
			objeto de la		
			presente respuesta;		
			en la página 2 de 2		
			del oficio		
			TSR82/2023 en el		
			apartado		
			información		
			presupuestaria		
			puede comprobar		
			que dentro de la		
			documentación que		
			se adjunta se		
			encuentra el Estado		



No.	Oficio	Recepción	Respuesta	Observación	Notificación
No.	Oficio	Recepción	Respuesta Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto. Por lo cual, podrá seguir recibiendo mensualmente el estado financiero por clasificación por objeto del gasto	Observación	Notificación
			adjunto al oficio en el que se le remiten los estados financieros del mes inmediato anterior de acuerdo a las leyes y normativa aplicable, ya que su incumplimiento conlleva que el Ayuntamiento de Tlapacoyan (Presidente, Síndico		
			y Regidores art. 17 y 18 LOML), sea acreedor a ser sancionado por los Órganos Fiscalizadores, al no cumplir con las obligaciones claramente ordenada en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.		
			Así mismo, atendiendo su solicitud, en el mes siguiente se le remitirá copia del corte de caja correspondiente al mes inmediato anterior para esta ocasión corresponde al mes de marzo, y se continuará con la misma mecánica en los meses		

215. Ahora bien, de lo anteriormente expuesto se advierte que, por cuanto hace al oficio 50/2023/R1, dirigido al Tesorero Municipal, con atención a la Síndica Única, Regidora Tercera y

Contralor Interno, todos del Ayuntamiento responsable, fue respondido por dichas autoridades a través de los oficios TSR/189/2023, 024/2023, 2023/30/R3 y OIC/135/2023, respectivamente, quienes dieron contestación de manera congruente con lo solicitado por el ahora actor, pues dieron atención punto por punto a la solicitud de información planteada por el Regidor primero, actor en el presente asunto, de acuerdo con las atribuciones que la Ley Orgánica del Municipio Libre concede a cada una de las autoridades a las cuales fue dirigida la petición correspondiente.

- 216. En similar situación se encuentra el oficio número 52/2023/R1, dirigido a las autoridades ya mencionadas, quienes dieron respuesta a través de los oficios TSR/134/2023, 024/2023, 2023/032/R3 y OIC/138/2023, respectivamente, en los mismos términos antes descritos, esto es con congruencia, al atender de manera directa a cada una de las solicitudes planteadas por la parte actora.
- 217. Además, en los mencionados oficios consta el sello de recepción de la Regiduría Primera, cuyo titular es el ahora actor, así como la fecha correspondiente, por lo que queda en evidencia que el hoy demandante fue notificado con éstas respuestas.
- 218. Asimismo, no se advierte que las respuestas dadas por las autoridades responsables no superaron el plazo de cuarenta y cinco días hábiles que, como plazo, tiene toda autoridad para responder peticiones, de conformidad con el artículo 8 de la Constitución local.
- **219.** De ahí que el agravio devenga **infundado**, por cuanto hace a dichos oficios.



220. Por otra parte, la situación es distinta respecto a los oficios 06/2023/R1 y 16/2023/R1, ambos dirigidos al Tesorero Municipal. Los cuales fueron respondidos mediante los oficios TSR/130/2023 y TSR/131/2023, recibidos por la Regiduría Primera el dos de mayo.

221. Así, se tiene que mediante los oficios 06/2023/R1 y 16/2023/R1, el actor solicitó a la Tesorería Municipal copia certificada del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2023 del ayuntamiento; así como de la plantilla de personal actualizado, especificando la categoría, nombre del personal y percepciones.

222. Mientras que, la mencionada Tesorería respondió a través de los oficios TSR/130/2023 y TSR/131/2023 que la información solicitada era pública y se encontraba publicada en la página oficial del Ayuntamiento de Tlapacoyan, Veracruz

223. Por ello, a consideración de este Tribunal Electoral la contestación realizada por la Tesorería Municipal no fue congruente con lo solicitado, pues le pidió la expedición de una documental pública, certificada por quien tuviera la fe pública para hacerlo, mientras que sólo le explicó el lugar en el que podía obtenerlo de manera simple.

224. Se sostiene lo anterior, pues tal y como se señala en el cuadro inserto, ha sido criterio de la Sala Superior del TEPJF, en la emisión de la Tesis II/2016, de rubro: DERECHO DE PETICIÓN. ELEMENTOS QUE DEBE CONSIDERAR EL JUZGADOS PARA TENERLO POR COLMADO, que para tener para tener por colmado el derecho de petición, no basta la emisión de una resolución o acuerdo por parte de la autoridad y su debida notificación al peticionario, sino que al realizar el examen de la respuesta, el juzgador debe salvaguardar el

debido proceso, la seguridad jurídica y certeza del peticionario, corroborando la existencia de elementos suficientes que lleven a la convicción de que la contestación cumple con el requisito de congruencia, consistente en la correspondencia formal entre la solicitud planteada y la respuesta otorgada por la autoridad, sin que ello implique la revisión de la legalidad material del contenido de la respuesta.

225. De ahí que, por cuanto hace a éstos oficios el agravio se considere fundado.

II. Violencia política a cargo del Presidente Municipal.

- 226. En el escrito de demanda, la parte actora adujo que le causó agravio que la sesión de fecha cinco de abril, donde se realizó una votación para ver si se aprobaba justificar su inasistencia a las sesiones de treinta de marzo, fue transmitida vía *Facebook*, solamente la parte concerniente a dicha temática, pues cuando se iba a abordar uno de los puntos del orden día establecidos, el Presidente Municipal ordenó a sus ayudantes que la transmisión fuera interrumpida lo que, a su decir, expuso ante la ciudadanía su estado de salud y provocó comentarios en la red social en contra de su persona y en detrimento de sus derechos político-electorales y ello le generó violencia política.
- 227. Asimismo, manifestó que le generaba violencia política el hecho de que fuera aprobado por el Cabildo la justificación de su inasistencia a las sesiones de fecha treinta de marzo, puesto que, cuando se trata de inasistencias de las regidoras mujeres, así como del Presidente Municipal no se sometían a consideración del Cabildo.
- 228. Situaciones que fueron declaradas dentro del ámbito del derecho administrativo municipal por este Tribunal Electoral. No



obstante, en cumplimiento a la sentencia de la Sala Regional Xalapa, en donde revocó la resolución adoptada, es que se emite ésta nueva determinación.

- 229. Por cuanto hace a la transmisión parcial de la sesión de Cabildo de fecha cinco de abril, la parte actora aportó como prueba el siguiente enlace de Facebook https://www.facebook.com/GobiernoDeTlapacoyan/videos/7800 54943225091, el cual, en atención a lo dispuesto por los artículos 359, fracción III y 360 párrafo tercero, se considera prueba técnica por lo que sólo hará prueba plena cuando, a juicio de los órganos competentes y del Tribunal Electoral, los demás elementos que obren en el expediente, los hechos afirmados, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.
- **230.** En el mismo sentido, aportó como prueba un video sobre la sesión de Cabildo de fecha cinco de abril.
- 231. De esta manera, el diez de agosto, la Magistrada Instructora ordenó el desahogó de las pruebas mencionadas, como se muestra a continuación:

Liga de <i>Facebook</i> https://www.facebook.com/GobiernoDeTlapacoyan/videos/7800549 43225091					
Lapso					
00:00 – 00:30	Pase de lista y apertura de la sesión.				
00:31 - 11:31	Se discute la procedencia de las ausencias del Regidor Primero y Segundo y, por mayoría, se determina declarar injustificadas las inasistencias de ambos.				

itps.//www.	facebook.com/GobiernoDeTlapacoyan/videos/780054 43225091
Lapso	Contenido
11:32 – 13:02	Lectura del orden del día.
13:03 – 13:55	Continúa con el siguiente punto del orden del día.
13-56 – 16:44	Desarrollo del siguiente punto del orden del día.
16:55	Fin de la transmisión.

	Nombre del video: "Video sesión cabildo 5 abril 2023					
Lapso Contenido						
00:00 – 00:30	Pase de lista y apertura de la sesión.					
00:31 - 11:31	Se discute la procedencia de las ausencias del Regidor Primero y Segundo y, por mayoría, se determina declarar injustificadas las inasistencias de ambos.					
11:32 – 13:02	Lectura del orden del día.					
13:03 – 13:55	Continúa con el siguiente punto del orden del día.					



	Nombre del video:					
"Video sesión cabildo 5 abril 2023						
Lapso	Contenido					
13-56 – 16:44	Desarrollo del siguiente punto del orden del día y fin de la transmisión					

232. Del análisis del video alojado en el link de la red social Facebook, así como del video aportado por la parte actora, se logra acreditar que, durante la transmisión de la sesión de Cabildo de cinco de abril, se realizó la discusión y votación sobre la aprobación de las inasistencias a las sesiones de treinta de marzo, por parte de los Regidores Primero (actor) y Segundo. Y que, posteriormente, la transmisión de la sesión fue suspendida cuando se iba a abordar el último punto del orden del día.

233. Además, del análisis del link en estudio se aprecian diversos comentarios realizados por usuarios de la red social *Facebook*, consistentes en lo siguiente:

Usuario	Comentario
Juan Carlos Perdomo García	(La imagen de una mano con el puño cerrado y pulgar hacia arriba).
Yaja M. Torres	"Tengo entendido que los ediles deben cumplir con ciertos puntos específicos, independientemente de las 2 sesiones obligatorias mensuales, y por lo q escuché siento que el sr regidor bien pudo estar presente cuando menos en la más importante pues tenía tiempo



Usuario	Comentario
	de antelación a la salida de su autobús q por cierto, boleto q compro después de q fue convocado a las sesiones, creo q la línea de tiempo deja claro el incumplimiento de un deber legal por parte del regidor"
Ernestina Herrea	"A qué regidores tenemos, si lo único que hacen es estar en cabildos y ni eso puede programar? que pena"
Mar Azul Vázquez	ya que se pongan a trabajar y que dejen de andar exijiendo
Cielo Domínguez	"Ay en lo mas interesante que iban a explicar lo de el dinero mando a quitar el internet al Néstor digo ala .lic."
Yuli Morenoa	"Trabajando siempre para el mejoramiento de Tlapacoyan gracias Salvador Murrieta Moreno"

234. En este sentido, para tener mayores elementos para analizar el agravio expuesto, esto es, sobre la publicación de la sesión de Cabildo de fecha cinco de abril, mediante acuerdo de fecha treinta y uno de julio, la Magistrada Instructora le requirió al Presidente Municipal que informara si todas las sesiones de Cabildo son transmitidas vía *Facebook* y, en su caso, cuáles eran los criterios utilizados para ello.



235. Al respecto, el Presidente Municipal, mediante oficio sin número, recibido en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral el tres de agosto siguiente, refirió lo siguiente:

 Informe, de manera fundada y motivada, si todas las maniones de Cabildo son transmitidas vias Facebook y, en su caso, cuáles son los criterios utilizados pere ello.

De acuerdo al Art. 32 de la Ley Orgânica del Municipio Libre, dice que todas las sesiones deberán ser públicas, haciando excepción a las que deberán ser tratadas en sesión secreta, pero en de recaticar que a veces por cuestiones técnicas ya see de luz, will o por fallas de las plataformas utilizadas, no se pueden llevar a cabo algunas sesiones.

"Artículo 32. Todas las essiones serán públicas, excepto aquélas cuya materia deba tratarse en sesión escreta. Al efecto, se considerarán materia de sesión secreta:

- Los asuntos graves que alteren el orden y la tranquilidad públicos del
 municipio;
- II. Las comunicaciones que, con nota de reservado, que lo ameritan, le dinjan al Ayuntamiento los Poderes Legislativo, Ejecutivo o Judicial;
- III. III, Les exicitades de remusión de servidorse públicos municipales que hayan sido nombrados por el Ayuntamiento.*

Se anexan los siguientes LINKS DE SESIONES DE CABILDOS:

https://www.facebook.com/watch/?v=780054943225091
https://www.facebook.com/watch/?v=717281162670655
https://www.facebook.com/watch/?v=476302037176745
https://www.facebook.com/watch/?v=351288949791854
https://www.facebook.com/watch/?v=288439319994073
https://www.facebook.com/watch/?v=288439319994073
https://www.facebook.com/watch/?v=288439319994073

236. Documental pública que, en términos de los artículos 359, fracción I, inciso d), y 360, párrafo segundo, del Código Electoral, se le otorga valor probatorio pleno al haber sido expedida por una autoridad municipal en el ámbito de su competencia.

237. De lo anterior se advierte que, de acuerdo con el Presidente Municipal, las sesiones de Cabildo son transmitidas vía Facebook de acuerdo con las posibilidades técnicas del Ayuntamiento, sin que justifique cuáles son los criterios utilizados para que se lleve a cabo dicha transmisión a través de esa red social.



- **238.** Además, remite diversos *links* de dicha red social en donde se transmitieron diversas sesiones de Cabildo.
- 239. Ahora bien, por cuanto hace al trato diferenciado que aduce la parte actora, respecto a que, cuando las regidoras mujeres o el Presidente Municipal no asisten a las sesiones, no se aprueba su justificación en sesión de Cabildo, se tiene lo siguiente:
- **240.** La parte actora ofreció como pruebas el oficio número 2023/007/23, en el cual la Regidora Tercera del Ayuntamiento Responsable, informó que no asistiría a la sesión de Cabildo de fecha veintitrés de enero, por motivos personales.
- 241. Asimismo, aportó como prueba un acta de hechos de fecha veinticinco de noviembre de dos mil veintidós, firmada por todo el Cabildo, en la que se da cuenta de que la sesión a celebrarse el día referido se canceló debido a la ausencia del Presidente Municipal.
- 242. Por otra parte, para efecto de allegarse de mayores elementos para resolver, el treinta y uno de julio, la Magistrada Instructora requirió al Presidente Municipal que mencionara en qué sesiones de Cabildo se ha discutido y/o aprobado la inasistencia de las y los ediles (Presidencia Municipal, Sindicatura y Regidurías) a las sesiones de Cabildo, a partir del inicio de la presente administración municipal. Asimismo, se le solicitó que remitiera las constancias que así lo acreditaran.
- 243. En razón de lo anterior, el tres de agosto, el Presidente Municipal del Ayuntamiento responsable respondió dicho requerimiento, en el sentido de aportar lo siguiente:
 - Se anexan certificaciones de fecha 23 y 24 de diciembre del 2022, en donde se notifica que la Presidencia



Municipal, Sindicatura, Regidurías, fueron notificadas por vía *WhatsApp* y no asistieron a las sesiones convocadas

- Se anexa copia certificada de la sesión Extraordinaria LXXIV y Sesión Extraordinaria LXXII, en donde se ponen sobre la mesa las inasistencias de los diferentes funcionarios y en donde presentan justificantes y así poder comprobar su inasistencia a las diferentes sesiones convocadas.
- 244. Documentales públicas que, en términos de los artículos 359, fracción I, inciso d), y 360, párrafo segundo, del Código Electoral, se les otorga valor probatorio pleno al haber sido expedidas por una autoridad municipal en el ámbito de su competencia.
- 245. Por cuanto hace a las certificaciones de fechas veintitrés y veinticuatro de diciembre de dos mil veintidos se advierte que el Secretario del Ayuntamiento certifico la supuesta notificación a los Ediles sobre la continuación de la sesión de veintitrés de diciembre de dos mil veintidos, para realizarse el día veinticuatro siguiente, en diferentes horarios.
- 246. No obstante, esta prueba aportada por el Presidente Municipal no combate el agravio de la parte actora, consistente en que a ninguna de las mujeres ediles o, al propio Presidente Municipal, se somete a aprobación la justificación de sus inasistencias.
- 247. Lo más que podría llegar a probar dicha autoridad es la probable inasistencia de la parte actora a dichas sesiones, más no así la discusión sobre la aprobación o no de la justificación a dichas inasistencias.
- 248. Ahora bien, la autoridad remitió las Sesiones de Cabildo número LXXIII y LXXIV, ambas de fecha treinta de marzo, en la



que se menciona que el ahora actor, así como el Regidor Segundo, presentaron escritos para justificar su inasistencia a dichas sesiones.

- **249.** Sin embargo, esto no prueba que en alguna otra sesión de cabildo se haya abordado la discusión sobre la justificación a las posibles inasistencias de los demás ediles, como sí se hizo en el caso del ahora actor en la sesión de cinco de abril.
- **250.** Por lo que se tiene por acreditado que solo en la sesión de cinco de abril se abordó el tema de la justificación de inasistencia de Ediles, mas no así en ninguna otra sesión de cabildo, respecto a los demás ediles.
- **251.** A continuación, se analizará si ambas conductas, por parte del Presidente Municipal: la transmisión de la sesión en *Facebook*, así como la votación para saber si su ausencia a sesiones de Cabildo era justificada o no, constituyen violencia política en su contra.
- 1) Es ejercida por actores estatales y no estatales; entre ellos, las élites políticas locales son centrales en esta dinámica
- **252.** Se **acredita** puesto que la supuesta violencia política es ejercida por el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tlapacoyan, Veracruz.
- 2) Es posible clasificarla en formas inter-personales o colectivas
- 253. Se acredita de manera inter-personal, pues ha quedado demostrado que el Presidente Municipal del Ayuntamiento referido es el que ha realizado la transmisión vía *Facebook* de la sesión de cabildo de cinco de abril; así como que, solo se ha



discutido en una sesión de Cabildo la inasistencia del Regidor Primero (y Segundo), mas no así de los demás Ediles.

- 3) Tiene destinatarios, principalmente autoridades o instituciones públicas (aunque pueda estar dirigida contra los ciudadanos)
- **254.** Se **acredita**, pues el destinatario de la supuesta violencia política es el Regidor Primero del Ayuntamiento de Tlapacoyan, Veracruz.
- 4) Pretende alterar su constitución, capacidad representativa, funcionamiento o capturar los bienes públicos para beneficio privado, además de alterar las políticas públicas
- 255. Se acredita, pues las actividades realizadas por el Presidente Municipal, consistentes en la difusión vía Facebook de la sesión de Cabildo de fecha cinco de abril, así como la discusión y aprobación de los justificantes presentados por el ahora actor por no acudir a las sesiones de treinta de marzo, buscan reducir la capacidad representativa del Regidor Primero del Ayuntamiento de Tlapacoyan, Veracruz.
- 256. Se afirma lo anterior debido a que, ha quedado acreditado que de acuerdo a lo afirmado por el ahora actor, en ninguna sesión de Cabildo se ha discutido y aprobado la justificación a las inasistencias de cualquier otro de los ediles (salvo el del Regidor Tercero, cuyo caso fue abordado en la misma sesión que el hoy demandante).
- 257. Por lo que, al abordarse de la justificación de la insistencia en comento, se ha realizado de una manera distinta a la que se

hace con el resto de los ediles, vulnerando la capacidad representativa del Regidor Primero.

- **258.** Máxime que, la sesión de Cabildo en donde se abordó este tema fue transmitida vía *Facebook* para dar a conocer a la ciudadanía la inasistencia injustificada del ahora actor a las sesiones de treinta de marzo.
- 259. Caso contrario a que, en alguna otra de las sesiones de Cabildo se hubiera abordado dentro del orden del día la inasistencia de alguno de los demás ediles y se aprobara su justificación o no y que, incluso, se hubiera transmitido alguna de las supuestas sesiones vía Facebook, lo cual no ocurrió.
- 260. Por ello, para este Tribunal Electoral es **fundada** la violencia política ejercida por el Presidente Municipal, en contra del Regidor Primero

III. Violencia política por repetición del acto reclamado.

- **261.** En el escrito de demanda, la parte agraviada manifiesta que solicitó diversa documentación e información que es de utilidad para el ejercicio de sus funciones, por lo que la falta de respuesta afecta el desempeño de su cargo.
- 262. A su consideración, esto se traduce en violencia política en su contra, pues el Presidente Municipal, el Director de Obras Públicas, el Tesorero Municipal, la Sindica Única y el Controlar Interno, ya fueron juzgados por este Tribunal dentro del expediente TEV-JDC-619/2022, en el que se les exhortó a que dieran respuesta a los oficios de solicitud de información presentadas por el ahora actor. Es por esta situación que ante la falta de respuesta de diversas solicitudes de información es que se actualiza la repetición del acto reclamado.
- 263. El artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho a



que se le administre justicia por los tribunales, de manera pronta, expedita e imparcial.

- 264. La Sala Superior del TEPJF, ha señalado que dicho artículo contempla la garantía de tutela judicial efectiva e integral, y que ésta no se agota con el conocimiento y resolución del juicio principal, sino que comprende la plena ejecución de las sentencias que se dicten.
- 265. Lo anterior es así porque la existencia de procesos judiciales no tendría sentido si éstos no concluyen con una sentencia que defina una situación jurídica y, en los casos en que se concedan derechos a través de ella, debe velarse plenamente por su cumplimiento, pues con ello se alcanza la materialización del derecho concedido en el fallo judicial.
- 266. En ese sentido, la Sala Superior del TEPJF ha determinado que la plena ejecución de una resolución comprende la remoción de todos los obstáculos que la impidan, tanto iniciales como posteriores y, en su caso, la realización de todos los actos necesarios para la ejecución, así como los derivados de una desobediencia manifiesta o disimulada, por un cumplimiento aparente o defectuoso.
- 267. Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos se ha pronunciado en el sentido de que, en el Estado de Derecho, todas las autoridades públicas, dentro del marco de su competencia, deben atender las decisiones judiciales, así como dar impulso y ejecución a las mismas sin obstaculizar el sentido y alcance de la decisión ni retrasar indebidamente su ejecución.
- 268. Así, la propia Corte Interamericana ha señalado que la efectividad de las sentencias depende de su ejecución, porque una sentencia definitiva otorga certeza sobre el derecho o controversia discutida en el caso concreto y, por ende, tiene como uno de sus efectos, la obligatoriedad o necesidad de



cumplimiento, ya que lo contrario supone la negación misma del derecho involucrado.

- 269. De lo anteriormente expuesto, la Sala Regional Xalapa ha concluido en la sentencia SX-JDC-390/2019, que "la finalidad de las sentencias judiciales consiste en que los derechos que en ellas se reconocen se materialicen en beneficio de sus destinatarios, pues, lo contrario, implicaría reconocer que las sentencias no son efectivas ni tutelan, verdaderamente, determinados derechos o garantías, porque no cumplirían con la finalidad de resolver las controversias planteadas, lo cual no es acorde con el derecho humano de tutela judicial efectiva".
- 270. Al respecto, la doctrina señala que la figura de la "repetición o reiteración del acto reclamado" se da cuando el acto realizado por la autoridad responsable, con posterioridad a la emisión de la sentencia protectora, reitera las mismas violaciones de garantías que el acto reclamado, por las cuales se otorgó la protección constitucional y, en consecuencia, produce la misma afectación en la esfera jurídica del quejoso.
- 271. La acción nace con el pronunciamiento del nuevo acto de autoridad que cause perjuicio al accionante, similar al actoreclamado, esto es, que reitere las mismas violaciones que el acto previamente declarado ilegal.
- **272.** El propósito principal que persigue el procedimiento es que se deje insubsistente el acto de autoridad denunciado como repetitivo.
- **273.** Los supuestos que se requieren para que exista repetición del acto reclamado son:
 - a) La existencia de una sentencia que haya concedido la protección de la justicia federal o local.



- b) La emisión de un nuevo acto por parte de la autoridad responsable, o de sus subordinados, que reitere las mismas violaciones de garantías individuales por las que se estimó indebido el acto reclamado en el juicio.
- 274. En este sentido, es importante destacar que la repetición ocurre, no sólo cuando las autoridades señaladas como responsables emiten ese acto repetitivo, sino cuando tal conducta es atribuible a otras autoridades subordinadas a la responsable, que por sus funciones tienen incidencia en el cumplimiento de la sentencia.
- 275. Para que se configure la repetición del acto reclamado, no basta que la autoridad emita otro acto de la misma naturaleza y en el mismo sentido del declarado indebido, sino que la esencia de esta figura implica la emisión de un acto de autoridad que reitere las mismas violaciones que fueron declaradas ilegales en la sentencia, precisamente porque esta figura pretende asegurar el respeto de las sentencias revestidas de definitividad y firmeza.
- 276. Tal y como se desprende de la razón esencial de la tesis jurisprudencial 23/93, aprobada por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: "REPETICIÓN DEL ACTO RECLAMADO. MATERIA DEL INCIDENTE RELATIVO"28. 223. Para que se acredite la repetición del acto reclamado, es necesario que la autoridad incurra en repetición, es decir, constatar que se contienen las mismas violaciones.
- **277.** En similar sentido se pronunció la Sala Regional Xalapa del TEPJF, al resolver el Incidente de Incumplimiento de Sentencia por repetición del acto reclamado, en el expediente SX-JDC-100/2017.

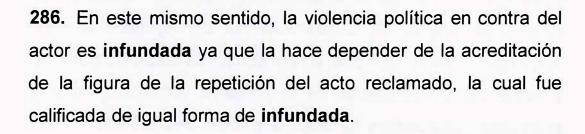
²⁸ Época: Octava Época; Registro: 206654; Instancia: Tercera Sala; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación; Núm. 72, Diciembre de 1993; Materia(s): Común; Página: 33

- 278. En este sentido, en el escrito de demanda que dio origen al expediente TEV-JDC-619/2022, la parte actora en dicho juicio y en el actual, manifestó como agravio la violación a su derecho de petición ante la omisión del Presidente Municipal, Síndica Única, Regidoras y Regidor, Secretario, Jefe del Departamento de Gobernación, Titular del Órgano Interno de Control, Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, Director del Departamento de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales, Director de Bienestar, Director del Departamento de Planeación del Desarrollo Municipal, Director de Servicios Públicos Municipales, Tesorero Municipal, Encargado del Departamento de Recursos Coordinadora Jurídica, Comandante de la Policía Municipal, Jefa del Departamento de Desarrollo Social Humano, Secretario Técnico y Coordinador de la Agenda 2030, Responsable de Análisis y Costos y Coordinador de Gestiones y Participación Ciudadana, del Ayuntamiento de Tlapacoyan, Veracruz; de dar contestación a sus oficios de petición.
- 279. Por lo que, el Pleno de este Tribunal al resolver dicho expediente, llegó a la conclusión de que efectivamente, el agravio resultaba parcialmente fundado, pues las autoridades responsables incumplieron con la obligación de emitir y notificar al actor una respuesta congruente y exhaustiva a cada uno de los oficios presentados por él, entre las que se encontraba el Director de Obras Públicas.
- **280.** En razón de lo anterior, se les ordenó a dichas autoridades dieran respuesta a los oficios presentados por la parte actora.
- **281.** Ahora bien, en el caso que nos ocupa, para este Tribunal Electoral, el agravio relativo a la repetición del acto reclamado es **infundado.**



282. Ello debido a que, si bien, en la sentencia del expediente TEV-JDC-619/2022, de fecha veintitrés de marzo, se declaró parcialmente fundada la vulneración al derecho de petición de la parte actora, por parte de diversas autoridades, incluido al Director de Obras Públicas del Ayuntamiento de Tlapacoyan, Veracruz, debido a que no dio respuesta a seis oficios presentados por la parte actora y que en uno de ellos, la respuesta fue incongruente y con falta de exhaustividad, esto no es suficiente para acreditar la figura de la repetición del acto reclamado,

- 283. Se sostiene lo anterior, pues en dicha sentencia ha sido la única ocasión en la que se le ha ordenado al mencionado Director de Obras Públicas, que dé respuesta a las peticiones presentadas por la parte actora, por lo que este Tribunal, no advierte una conducta reiterativa por parte de dicha autoridad, para obstaculizar el cargo desempeñado por el Regidor Primero.
- **284.** Situación distinta sería si la conducta de la mencionada autoridad responsable fuera consecutiva y de ello se advirtiera que buscara no dar cumplimiento a las sentencias emitidas por este Tribunal Electoral.
- 285. Por lo tanto, al no encontrarse una vulneración a lo establecido en los artículos 1 y 17 de la Constitución Federal, consistentes en la violación al derecho fundamental de la tutela judicial efectiva, este Tribunal considera que el agravio es infundado.





NOVENO. Solicitud de medidas de protección

- **287.** Por último, no se pasa por alto que la parte actora en su escrito inicial de demanda solicitó la concesión de medidas de protección, sin embargo, se estima que dicha pretensión resulta improcedente.
- 288. Esto es así, porque la concesión de medidas de protección por parte de este Tribunal Electoral se materializa cuando se advierten hechos que pudieran ser constitutivos de violencia política, además de que se advierta la necesidad de salvaguardar la integridad física de los promoventes y, en el caso, ello no acontece.
- 289. De ahí que, al no surtir con la hipótesis de un daño de irremediable reparación, es por lo que se determina no ha lugar a emitir medida de protección alguna.

DÉCIMO. Efectos.

290. Por las razones expuestas y al haberse acreditado la obstaculización al ejercicio del cargo de la actora, este Órgano Jurisdiccional determina dictar los siguientes efectos.

Respecto a la violación al derecho de petición.

- 291. Toda vez que se declaró parcialmente fundado el disenso relativo a la vulneración al derecho de petición del actor, se ordena al Director de Obras Públicas del Ayuntamiento de Tlapacoyan, Veracruz a que, en un término de diez días hábiles, a partir de la notificación de la presente sentencia, de una respuesta congruente y exhaustiva al oficio 36/2023/R1.
- 292. En este orden de ideas, también se ordena al Tesorero Municipal del mencionado Ayuntamiento, que, en un término de



diez días hábiles, a partir de la notificación de la presente sentencia, de una respuesta congruente y exhaustiva a los oficios 06/2023/R1 y 16/2023/R1, en términos de la Tesis XV/2016, aprobada por la Sala Superior del TEPJF, de rubro: DERECHO DE PETICIÓN. ELEMENTOS PARA SU PLENO EJERCICIO Y EFECTIVA MATERIALIZACIÓN, la cual en lo medular sostiene que, para que la respuesta que formule la autoridad satisfaga plenamente el derecho de petición, debe cumplir con elementos mínimos que implican:

- a) La recepción y tramitación de la petición;
- b) La evaluación material conforme a la naturaleza de lo pedido;
- c) El pronunciamiento de la autoridad, por escrito, que resuelva el asunto de fondo de manera efectiva, clara, precisa y congruente con lo solicitado, salvaguardando el debido proceso, la seguridad jurídica y certeza del peticionario, y
- d) Su comunicación a la parte interesada.
- 293. El cumplimiento de lo anterior lleva al pleno respeto y materialización del derecho de petición.
- 294. Hecho lo anterior, deberán hacerlo del conocimiento de este Tribunal Electoral, dentro del término de veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra, acompañando la documentación que justifique el cumplimiento de la presente sentencia, lo que incluye las constancias de debida notificación, con sello de recibido o firma de recepción por parte del Regidor Primero.
- 295. En caso que el actor se niegue a recibir las respuestas o exista alguna imposibilidad para notificarle, las autoridades

responsables deberán hacerlo constar de manera pormenorizada e informarlo a este Tribunal Electoral.

296. Por otra parte, se conmina a las autoridades responsables para que, en lo subsecuente, las respuestas a los escritos de petición atiendan a lo solicitado y cumplan con los elementos mínimos para satisfacer el derecho de petición señalados en los párrafos que preceden.

297. Además, se exhorta para que, en lo subsecuente, el Director de Obras Públicas dé respuesta oportuna y en breve término a los oficios de solicitud de información que le sean presentados por el actor, absteniéndose de incurrir en dilaciones injustificadas.

Respecto a la omisión de incluir en el orden del día aspectos que se discutieron en la sesión de cabildo

298. Derivado de lo fundado del agravio, relativo a que, en la sesión de Cabildo de fecha cinco de abril, se omitió incluir en el orden del día lo correspondiente a la calificación de las ausencias del actor a otras sesiones de Cabildo, se revoca parcialmente la sesión de Cabildo de fecha cinco de abril, solo por cuanto hace al agravio estudiado en este apartado.

299. En este orden de ideas, se conmina al Presidente Municipal a que, en lo subsecuente, incluya en el orden del día de las sesiones de Cabildo todos los temas que serán discutidos en el mismo.

300. Además, se le ordena al Presidente Municipal que, en un plazo de diez días hábiles, a partir de la notificación de la presente sentencia, dé aviso al Congreso del Estado de Veracruz de la revocación del acta de Cabildo de cinco de abril y, dentro de las veinticuatro horas siguientes a ello, remita la documentación correspondiente a este Tribunal Electoral.



Respecto a la violencia política.

301. En función de que el agravio relativo a la violencia política por parte del Presidente Municipal se declaró fundado, se ordena a ésta autoridad a que en lo subsecuente se abstenga de realizar acciones u omisiones que ejerzan violencia política en contra del Regidor Primero del Ayuntamiento de Tlapacoyan, Veracruz, consistentes en que la aprobación o el rechazo de la justificación de las inasistencias de los Ediles integrantes del Ayuntamiento de Tlapacoyan, Veracruz se realice de manera equitativa; así como la transmisión de las sesiones de Cabildo en donde se aborden dichos temas.

Respecto a la participación en la elaboración del Programa General de Inversión.

302. Derivado de lo fundado del agravio correspondiente a que el actor, en su carácter de Regidor Primero, no ha participado en la elaboración del Programa General de Inversión, se ordena al Ayuntamiento de Tlapacoyan, Veracruz, a que, en lo subsecuente incluya a la parte actora en la elaboración de dicho Programa.

Apercibimiento

303. Para los efectos precisados, **se apercibe** a las autoridades responsables que, de no cumplir con lo ordenado en la presente sentencia, se le impondrá, en lo individual, alguna de las medidas de apremio previstas por el artículo 374 del Código Electoral de Veracruz.

304. Toda vez que, cuando el cumplimiento de las sentencias o resoluciones de los Tribunales Electorales corre a cargo de alguna autoridad, ésta debe proceder a su inmediato acatamiento en términos del artículo 41, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo

que establece que, la interposición de los medios de impugnación constitucionales y legales no producirá efectos suspensivos sobre la resolución o el acto impugnado.

305. Lo anterior, teniendo en cuenta que en términos del artículo 128 de la Carta Magna toda y todo funcionario público rinde protesta de guardar la Constitución y las leyes que de ella emanen, de manera que el acatamiento de los fallos contribuye a que se haga efectiva la garantía individual de acceso a la justicia.

306. De lo contrario, el incumplimiento de esta obligación produce una conculcación a la ley fundamental, que se puede traducir en causa de responsabilidad de carácter administrativo, penal o político, en términos del artículo 108 de dicha Constitución Federal.

307. Por último, se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal Electoral, para que cualquier documentación relacionada con el expediente en que se actúa que se reciba con posterioridad a la emisión de esta sentencia, se agregue a los autos sin mayor trámite para que obre como en derecho corresponda, salvo aquella relacionada con el cumplimiento de la presente determinación.

308. Finalmente, en acatamiento a lo dispuesto por los artículos 9, fracción VII; 11, fracciones V y XII, y 19, fracción I, inciso m), de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública para la entidad, esta sentencia deberá publicarse en la página de internet http://www.teever.gob.mx/ perteneciente a este Órgano Jurisdiccional.

309. Por lo expuesto y fundado se:



RESUELVE

PRIMERO. Se da cumplimiento a la sentencia recaída al expediente SX-JDC-199/2023, dictada por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación SEGUNDO. Se sobresee el presente medio de impugnación, por cuanto hace al motivo de agravio precisados en el considerando TERCERO, al encontrarse el acto combatido dentro del ámbito administrativo municipal, y no así con la materia electoral.

TERCERO. Se declara fundada la obstaculización al ejercicio del cargo que ejerce Habacuc Guzmán Méndez, en su calidad de Regidor Primero del Ayuntamiento de Tlapacoyan, Veracruz, en los términos del considerando SÉPTIMO de la presente sentencia.

CUARTO. Se declara la existencia de la violencia política por parte del Presidente Municipal hacia el Regidor Primero, ambos del Ayuntamiento de Tlapacoyan, Veracruz, en los términos precisados en el considerando SÉPTIMO de la presente sentencia.

QUINTO. Se ordena a las autoridades responsables actúen conforme al considerando OCTAVO de la presente sentencia.

NOTIFÍQUESE; personalmente a la parte actora; por oficio, con copia certificada al Presidente Municipal, Síndica Única, Regidora Tercera, Director de Obras Públicas, Tesorero Municipal y titular del Órgano Interno de Control, todos del Ayuntamiento de Tlapacoyan, Veracruz, así como a la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; y por estrados a las demás personas interesadas; así como en la página de internet de este Tribunal Electoral, conforme a los artículos 387, 388 y 393, del Código Electoral de

Veracruz; una vez realizadas las notificaciones, agréguense las mismas a los autos para su debida constancia.

En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Así por UNANIMIDAD de votos, lo resolvieron y firmaron las Magistradas y el Magistrado Provisional en Funciones Integrantes del Tribunal Electoral de Veracruz, Tania Celina Vásquez Muñoz en su carácter de Presidenta, a cuyo cargo estuvo la ponencia, Claudia Díaz Tablada y José Antonio Hernández Huesca, ante el Secretario General de Acuerdos Rodrigo Delgadillo Crivelli, con quien actúan y da fe.

TANIA CELINA VASQUEZ MUNOZ MAGISTRADA PRESIDENTA

CLAUDIA DÍAZ TABLADA MAGISTRADA

ell

JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ

TRIBUNAL HUESCA

LECTION AGISTRADO PROVISIONAL EN FUNCIONES

DE VERACRITA

RODRIGO DELGADILLO CRIVELLI SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS